

# **JURISPRUDENCIA**

**SOBRE**

# **DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES**

# **2018**

Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia,  
Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala,  
Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay,  
Perú, República Dominicana y Uruguay

**COMITÉS MONITORES DE DERECHOS HUMANOS DE  
NACIONES UNIDAS (CCPR)**

**CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS DE NACIONES  
UNIDAS (CDH)**

**COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS  
HUMANOS (CIDH)**

**MECANISMO DE SEGUIMIENTO DE LA CONVENCIÓN DE  
BELÉM DO PARÁ (MESECVI)**

**Ecuador**

# Jurisprudencia sobre Derechos Humanos de las Mujeres 2018

Comités Monitores de Derechos Humanos de Naciones Unidas Consejo de  
Derechos Humanos de las Naciones Unidas Comisión Interamericana de  
Derechos Humanos Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do  
Pará

SISTEMATIZACIÓN DE LAS JURISPRUDENCIAS NACIONALES: DIEGO GUEVARA

Lima, Perú Jirón Caracas 2624 Jesús María, Lima - Perú. Telefax (511) 463 9237

Con el apoyo de: Fondo Mujeres del Sur, Liderando desde el Sur, Diakonia, Sigrid  
Rausing Trust y la Marea Verde.

<https://cladem.org> ISBN 978-99967-828-6-2 © 2018 Comité de América Latina y  
el Caribe para la Defensa de Derechos de las Mujeres (CLADEM)

# Índice general

<b>1 SISTEMATIZACIÓN POR TEMÁTICAS DE LAS RECOMENDACIONES DE LOS COMITÉS AL ESTADO ECUADOR</b>	<b>9</b>
Abuso Sexual Infantil . . . . .	9
Acceso a la justicia . . . . .	10
Cooperación En Materia De Derechos . . . . .	10
Derecho a la igualdad; igualdad de trato entre el hombre y la mujer. . . . .	10
Derecho a la salud. . . . .	11
Derecho a vivir una vida sin violencia . . . . .	12
Derechos sexuales y reproductivos. Salud sexual y reproductiva. . . . .	12
Desarrollo Social . . . . .	13
Discriminación . . . . .	13
Educación . . . . .	14
Educación Sexual Integral . . . . .	15
Embarazo Y Maternidad Infantil . . . . .	15
Familia . . . . .	15
Firma, difusión de las normativas de derechos humanos; difusión de medidas adoptadas por el gobierno . . . . .	16
Grupos vulnerables . . . . .	16
Informar Sobre El Desarrollo Del Servicio Y Sobre Aspectos Específicos De Interés Para Este Último . . . . .	16
Matrimonio Infantil . . . . .	17
Mujeres Refugiadas . . . . .	17

Órganos, programas, planes estatales. Capacitación a personal del Estado	17
Participación política y social . . . . .	18
Pedido de Mayor Información . . . . .	18
Propiedad, servicios, programas rurales . . . . .	19
Protección de Víctimas . . . . .	19
Protocolo facultativo . . . . .	19
Protocolo Facultativo Y Enmiendas . . . . .	20
Reforma Legislativa . . . . .	20
Relaciones Matrimoniales . . . . .	21
Seguimiento A La Convención . . . . .	21
Sistema Penitenciario . . . . .	21
Trabajo/empleo, seguridad social . . . . .	21
Trata de mujeres, niñas. Prostitución . . . . .	22
Trabajo Doméstico . . . . .	22
<b>2 Comité de Derechos Humanos: Observaciones referidas a las mujeres y las niñas</b>	<b>25</b>
1° Observaciones finales sobre el primer informe presentado por el Estado adoptadas el 19 de agosto de 1977. . . . .	25
2° Observaciones finales sobre el primer informe presentado por el Estado adoptadas el 31 de octubre de 1978. . . . .	26
3° Observaciones finales sobre el segundo informe presentado por el Estado adoptadas en 1988. . . . .	26
4° Observaciones finales sobre el tercer informe presentado por el Estado adoptadas en noviembre de 1991. . . . .	27
5° Observaciones finales sobre el cuarto informe presentado por el Estado adoptadas el 27 de julio de 1998. . . . .	27
6° Observaciones finales sobre el quinto y sexto informe presentados por el Estado adoptadas el 29 de octubre de 2009. . . . .	29
C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones . . . . .	29
7° Observaciones finales sobre el sexto informe periódico del Ecuador. . . . .	32
C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones . . . . .	32
<b>3 Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: Observaciones referidas a las mujeres y las niñas</b>	<b>37</b>

---

1° Observaciones finales sobre el primer informe presentado por el Estado adoptadas en diciembre de 1990. . . . .	37
2° Observaciones finales sobre el segundo informe presentado por el Estado adoptadas el 14 de mayo de 2004. . . . .	38
E. Sugerencias y recomendaciones . . . . .	38
3° Observaciones finales del Comité sobre el tercer informe periódico de Ecuador, aprobadas por el Comité en su 49° período de sesiones. . . . .	40
C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones . . . . .	41
<b>4 Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial: Observaciones referidas a las mujeres y las niñas</b>	<b>45</b>
1° Observaciones finales sobre el primer y segundo informe presentados por el Estado adoptadas en 1973. . . . .	45
2° Observaciones finales sobre el tercer informe presentado por el Estado adoptadas en 1974. . . . .	46
3° Observaciones finales sobre el cuarto informe presentado por el Estado adoptadas en 1976. . . . .	46
4° Observaciones finales sobre el quinto informe presentado por el Estado adoptadas en 1979. . . . .	47
5° Observaciones finales sobre el séptimo informe presentado por el Estado adoptadas en 1982. . . . .	47
6° Observaciones finales sobre el octavo informe presentado por el Estado adoptadas en marzo de 1985. . . . .	48
7° Observaciones finales sobre el noveno y décimo informe presentados por el Estado adoptadas el 9 de agosto de 1990. . . . .	48
8° Observaciones finales sobre el décimo primero y décimo segundo presentados por el Estado adoptadas en marzo de 1993. . . . .	49
9° Observaciones finales sobre los informes del décimo tercero al décimo sexto presentados por el Estado adoptadas el 20 de marzo de 2003. . . . .	49
C. Motivos de preocupación y recomendaciones . . . . .	50
10° Observaciones finales sobre los informes del décimo séptimo al décimo noveno presentados por el Estado adoptadas el 12 de agosto de 2008. . . . .	50
C. Motivos de preocupación y recomendaciones . . . . .	50

11° Observaciones finales sobre los informes periódicos 20.º a 22.º combinados del Ecuador, aprobadas por el Comité en su 81.º período de sesiones. . . . .	51
C. Motivos de preocupación y recomendaciones . . . . .	51
12° Observaciones finales sobre los informes periódicos 23º y 24º combinados del Ecuador. . . . .	52
C. Motivos de preocupación y recomendaciones . . . . .	53
<b>5 Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: Observaciones referidas a las mujeres y las niñas</b>	<b>57</b>
1° Observaciones finales sobre el primer informe presentado por el Estado adoptadas en 1986. . . . .	57
2° Observaciones finales sobre el segundo y tercer informe presentados por el Estado adoptadas el 25 de enero de 1994. . . . .	61
Sugerencias y recomendaciones . . . . .	61
3° Observaciones finales sobre el cuarto y quinto informe presentados por el Estado adoptadas el 11 de julio de 2003. . . . .	62
Principales esferas de preocupación y recomendaciones . . . . .	63
4° Observaciones finales sobre el sexto y séptimo informe presentados por el Estado adoptadas el 22 de octubre de 2008. . . . .	72
Principales esferas de preocupación y recomendaciones . . . . .	72
5° Observaciones finales sobre los informes periódicos octavo y noveno combinados del Ecuador. . . . .	88
C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones . . . . .	88
<b>6 Comité contra la Tortura: Observaciones referidas a las mujeres y las niñas</b>	<b>113</b>
1° Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico del Ecuador. . . . .	113
C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones . . . . .	114
<b>7 Comité de los Derechos del Niño y la Niña: Observaciones referidas a las mujeres y las niñas</b>	<b>117</b>
1° Observaciones finales sobre el primer informe presentado por el Estado adoptadas en 1998. . . . .	117

---

D. Principales motivos de preocupación y recomendaciones del Comité . . . . .	118
2º Observaciones finales sobre el segundo y tercer informe presentados por el Estado adoptadas el 3 de junio de 2005. . . . .	122
Recolección de Datos . . . . .	122
3º Observaciones finales sobre el cuarto informe presentado por el Estado adoptadas el 29 de enero de 2010. . . . .	128
C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones . . . . .	128
4º Observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados del Ecuador. . . . .	140
III. Principales motivos de preocupación y recomendaciones . . . . .	140
<b>8 Examen Periódico Universal – EPU: Observaciones referidas a las mujeres y las niñas</b>	<b>151</b>
1º Observaciones finales sobre el primer informe presentado por el Estado adoptadas el 9 de abril de 2008.[ . . . . .	151
CONCLUSIONES Y/O RECOMENDACIONES . . . . .	152
2º Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal sobre el Estado de Ecuador. . . . .	152
II. Conclusiones y/o recomendaciones . . . . .	153
3º Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal sobre el Estado de Ecuador. . . . .	157
II. Conclusiones y/o recomendaciones . . . . .	157
<b>9 Convención Belém Do Pará (MESECVI): Observaciones referidas a las mujeres y las niñas</b>	<b>163</b>
1º INFORME FINAL SOBRE ECUADOR. - 26 marzo 2012 . . . . .	163
RECOMENDACIONES: . . . . .	163





# SISTEMATIZACIÓN POR TEMÁTICAS DE LAS RECOMENDACIONES DE LOS COMITÉS AL ESTADO ECUADOR

---

## **Abuso Sexual Infantil**

- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
  - 3° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 21
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 5° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 27
- Comité de los Derechos del Niño
  - 4° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 25
- Consejo de Derechos Humanos - Examen Periódico Universal
  - 3° Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 118.135

## **Acceso a la justicia**

- Comité de Derechos Humanos
  - 5° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 10
- Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial
  - 11° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 23
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 5° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 13; 21; 27
- Comité de los Derechos del Niño
  - 4° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 27
- Consejo de Derechos Humanos - Examen Periódico Universal
  - 3° Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 118.32; 118.125; 118.131; 118.132

## **Cooperación En Materia De Derechos**

- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 5° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 19; 23; 47
- Comité de los Derechos del Niño
  - 4° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 25; 45

## **Derecho a la igualdad; igualdad de trato entre el hombre y la mujer.**

- Comité de Derechos Humanos
  - 5° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 16
  - 6° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 8
  - 7° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 8
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
  - 2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 38

- 
- 3° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 14
  - Comité contra la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
    - 2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 541; 543
    - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 13; 33
    - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 15; 17; 19; 35; 44
    - 5° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 13; 15
  - Comité de los Derechos del Niño y la Niña
    - 1° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 26
    - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 33
    - 4° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 16
  - Consejo de Derechos Humanos - Examen Periódico Universal
    - 2° Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 135.14; 135.16
    - 3° Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 118.100; 118.123

## **Derecho a la salud.**

- Comité de Derechos Humanos
  - 5° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 11
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
  - 3° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 27
- Comité contra la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 39
  - 5° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 17; 33
- Comité de los Derechos del Niño y la Niña
  - 2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 52
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 59
  - 4° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 35
- Consejo de Derechos Humanos - Examen Periódico Universal
  - 2° Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 135.20
  - 3° Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 118.99

## **Derecho a vivir una vida sin violencia**

- Comité de Derechos Humanos
  - 6º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 9
  - 7º Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 14
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
  - 2º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 50
  - 3º Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 21
- Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial
  - 10º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 13
- Comité contra la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 2º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 544
  - 3º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 19
  - 4º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 21; 27; 33
  - 5º Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 13; 21; 27
- Comité de los Derechos del Niño y la Niña
  - 2º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 48
  - 3º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 47; 65 Inc. D; 75
  - 4º Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 5; 27
- Examen Periódico Universal
  - 1º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 6; 8
  - 3º Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 118.32; 118.100;118.122; 118.123; 118.124; 118.129; 118.135
- Convención Belém Do Pará - MESECVI
  - 1º Informe Final sobre Ecuador, Parag. 1

## **Derechos sexuales y reproductivos. Salud sexual y reproductiva.**

- Comité de Derechos Humanos
  - 7º Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 16
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

- 
- 2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 54
    - 3° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 28; 29
  - Comité contra la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
    - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 25
    - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 39; 41
    - 5° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 27; 33
  - Comité contra la Tortura
    - 1° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 46
  - Comité de los Derechos del Niño y la Niña
    - 1° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 23
    - 2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 56 Inc. A y B
    - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 61
    - 4° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 35
  - Consejo de Derechos Humanos - Examen Periódico Universal
    - 2° Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 135.53; 118.97; 118.98; 120.17

## **Desarrollo Social**

- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 5° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 35
- Consejo de Derechos Humanos - Examen Periódico Universal
  - 2° Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 135.8

## **Discriminación**

- Comité de Derechos Humanos
  - 6° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 12
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
  - 3° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 14
- Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial

- 9° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 15
- 10° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 13
- 11° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 23
- 12° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 25
- Comité contra la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 27; 28; 33
  - 5° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 11; 19
- Comité de los Derechos del Niño y la Niña
  - 1° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 18
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 35
- Consejo de Derechos Humanos - Examen Periódico Universal
  - 2° Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 135.14
  - 3° Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 118.99; 118.119; 118.120

## **Educación**

- Comité de Derechos Humanos
  - 6° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 11; 33
- Comité contra la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 27; 29
  - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 31; 37
  - 5° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 17; 29
- Comité de los Derechos del Niño y la Niña
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 65
  - 4° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 16
- Consejo de Derechos Humanos - Examen Periódico Universal
  - 2° Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 135.14
  - 3° Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 118.107

---

## **Educación Sexual Integral**

- Comité de los Derechos del Niño
  - 4° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 35

## **Embarazo Y Maternidad Infantil**

- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
  - 3° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 28
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 5° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 33
- Comité de los Derechos del Niño
  - 4° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 35
- Consejo de Derechos Humanos - Examen Periódico Universal
  - 2° Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 135.33; 135.53
  - 3° Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 118.97

## **Familia**

- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
  - 3° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 14
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 5° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 19; 31; 43
- Comité de los Derechos del Niño y la Niña
  - 2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 27
  - 4° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 16
- Consejo de Derechos Humanos - Examen Periódico Universal
  - 2° Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 135.30
  - 3° Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 120.18



## **Firma, difusión de las normativas de derechos humanos; difusión de medidas adoptadas por el gobierno**

- Comité contra la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 9; 10; 46; 47
  - 5° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 46

## **Grupos vulnerables**

- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
  - 3° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 20
- Comité contra la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 25; 41
  - 5° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 29; 39
- Comité de los Derechos del Niño y la Niña
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 23 Inc. D; 83
- Consejo de Derechos Humanos - Examen Periódico Universal
  - 2° Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 135.9; 135.19; 135.57; 135.58
  - 3° Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 118.11; 118.116; 118.118

## **Informar Sobre El Desarrollo Del Servicio Y Sobre Aspectos Específicos De Interés Para Este Último**

- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 5° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 23
- Consejo de Derechos Humanos - Examen Periódico Universal
  - 3° Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 118.126; 118.127; 118.128
- Convención Belém Do Pará - MESECVI
  - 1° Informe Final sobre Ecuador, Parag. 3

---

## **Matrimonio Infantil**

- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 5° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 43
- Comité de los Derechos del Niño
  - 4° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 29
- Consejo de Derechos Humanos - Examen Periódico Universal
  - 2° Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 135.35

## **Mujeres Refugiadas**

- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 5° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 41

## **Órganos, programas, planes estatales. Capacitación a personal del Estado**

- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
  - 3° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 14; 20
- Comité contra la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 542
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 9; 11; 23; 37; 39; 43
  - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 15; 19; 39
  - 5° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 11; 13; 15; 27
- Comité de los Derechos del Niño y la Niña
  - 1° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 14; 17
  - 2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 23; 30
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 20; 47 Inc. B; 65 Inc. C; 75 Inc. A; 77
  - 4° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 45

- Consejo de Derechos Humanos - Examen Periódico Universal
  - 2° Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 135.30
  - 3° Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 118.134
- Convención Belém Do Pará - MESECVI
  - 1° Informe Final sobre Ecuador, Parag. 6

## **Participación política y social**

- Comité de Derechos Humanos
  - 7° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 8
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
  - 2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 44
- Comité contra la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 545
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 35
  - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 13; 43
  - 5° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 25; 31
- Consejo de Derechos Humanos - Examen Periódico Universal
  - 3° Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 118.121

## **Pedido de Mayor Información**

- Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial
  - 9° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 15
- Comité contra la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 31; 41; 45
  - 5° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 11; 17; 21; 48
- Comité de los Derechos del Niño y la Niña
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 24; 47 Inc. A; 71 Inc. C; 75 Inc. B
  - 4° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 11; 25

- 
- Consejo de Derechos Humanos - Examen Periódico Universal
    - 3° Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 118.130
  - Convención Belém Do Pará - MESECVI
    - 1° Informe Final sobre Ecuador, Parag. 4; 5

## **Propiedad, servicios, programas rurales**

- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
  - 3° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 22; 27
- Comité contra la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 15
  - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 19
  - 5° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 11; 21; 29; 37; 39
- Consejo de Derechos Humanos - Examen Periódico Universal
  - 2° Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 135.8; 135.20; 135.33
  - 3° Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 118.84; 118.107; 118.116; 118.118

## **Protección de Víctimas**

- Comité contra la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 27
- Comité de los Derechos del Niño y la Niña
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 75 Inc. C

## **Protocolo facultativo**

- Comité de Derechos Humanos
  - 7° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 14
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

- 3° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 21
- Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial
  - 11° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 23
- Comité contra la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 40
  - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 46; 49
  - 5° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 21; 23; 41
- Comité de los Derechos del Niño y la Niña
  - 1° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 31
  - 4° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 25; 27; 45
- Consejo de Derechos Humanos - Examen Periódico Universal
  - 2° Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 135.27
  - 3° Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 118.125; 118.133; 118.135

## **Protocolo Facultativo Y Enmiendas**

- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 5° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 9; 43; 44; 45
- Comité de los Derechos del Niño
  - 4° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 45

## **Reforma Legislativa**

- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
  - 3° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 29
- Comité contra la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 13; 37; 43
  - 5° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 7; 33; 43
- Consejo de Derechos Humanos - Examen Periódico Universal
  - 3° Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 120.17
- Convención Belém Do Pará - MESECVI

- 
- 1° Informe Final sobre Ecuador, Parag. 1; 2

## **Relaciones Matrimoniales**

- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 5° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 43

## **Seguimiento A La Convención**

- Comité de los Derechos del Niño
  - 4° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 5

## **Sistema Penitenciario**

- Comité contra la Tortura
  - 1° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 30
- Consejo de Derechos Humanos - Examen Periódico Universal
  - 2° Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 135.26

## **Trabajo/empleo, seguridad social**

- Comité de Derechos Humanos
  - 7° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 8; 34
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
  - 2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 47
  - 3° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 17; 20; 22
- Comité contra la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 17; 31

- 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 35; 37
  - 5° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 17; 31
- Comité de los Derechos del Niño y la Niña
  - 1° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 29
- Consejo de Derechos Humanos - Examen Periódico Universal
  - 3° Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 118.89; 118.90; 118.156

## **Trata de mujeres, niñas. Prostitución**

- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
  - 2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 48; 49
- Comité contra la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 21
  - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 23
  - 5° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 23; 41
- Comité de los Derechos del Niño y la Niña
  - 1° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 29
  - 2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 70
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 65; 75; 77
  - 4° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 45
- Consejo de Derechos Humanos - Examen Periódico Universal
  - 2° Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 135.27
  - 3° Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 118.68

## **Trabajo Doméstico**

- Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial
  - 12° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 33
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 5° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 31
- Consejo de Derechos Humanos - Examen Periódico Universal

---

- 2° Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 134.3





# Comité de Derechos Humanos: Observaciones referidas a las mujeres y las niñas

—

## **1º Observaciones finales sobre el primer informe presentado por el Estado adoptadas el 19 de agosto de 1977.<sup>1</sup>**

127. En sus sesiones 31ª y 32ª, celebradas el 19 de agosto de 1977, el Comité examinó el informe presentado por el Gobierno de Ecuador con arreglo al artículo 40 del Pacto.

\_No se observan recomendaciones con sensibilidad de género.\_

---

<sup>1</sup>Suplemento No. 44 (A/32/44), 30 de septiembre de 1977

## **2º Observaciones finales sobre el primer informe presentado por el Estado adoptadas el 31 de octubre de 1978.<sup>2</sup>**

555. En su 118ª sesión, celebrada el 31 de octubre de 1978 (CCPR/C/SR.118) el Comité continuó su examen del informe inicial del Ecuador (CCPR/C/1/Add.8) junto con el informe suplementario que contenía información adicional (CCPR/C/1/Add.29), presentado en respuesta a las preguntas formuladas en la 32ª sesión. El Comité decidió examinar las cuestiones planteadas tema por tema.

*\_No se observan recomendaciones con sensibilidad de género.\_*

## **3º Observaciones finales sobre el segundo informe presentado por el Estado adoptadas en 1988.<sup>3</sup>**

310. El comité examinó el segundo informe periódico del Ecuador (CCPR/C/28/Add.8 y 9) en sus sesiones 796ª a 799ª y 831ª y 832ª, celebradas el 28 y 29 de marzo y el 22 de julio de 1988 (CCPR/C/SR.796 a 799 y 831 y 832).

*No se observan recomendaciones con sensibilidad de género.*

---

<sup>2</sup>Suplemento No. 40 (A/33/40), 22 de noviembre de 1978

<sup>3</sup>Suplemento No. 40 (A/43/40), 28 de septiembre de 1988

---

## **4º Observaciones finales sobre el tercer informe presentado por el Estado adoptadas en noviembre de 1991.<sup>4</sup>**

219. El Comité examinó el tercer informe periódico del Ecuador (CCPR/C/58/Add.9) en sus sesiones 1116<sup>a</sup> a 1119<sup>a</sup>, celebradas el 6 y 7 de noviembre de 1991 (CCPR/C/SR.1116 a 1119).

(...)

261. ... Entre las inquietudes expresadas por los miembros que no habían recibido plena satisfacción figuraban las relativas (...) la prohibición a las mujeres de firmar contratos para ir a trabajar al extranjero.<sup>5</sup>

262. ... Además, se solicitó información sobre la legislación y la práctica en materia de interrupción del embarazo en el Ecuador y el número de mujeres que habían sido castigadas por haber abortado.

263. ... También pidieron más información sobre el derecho de la mujer casada a iniciar actuaciones judiciales.<sup>6</sup>

## **5º Observaciones finales sobre el cuarto<sup>7</sup> informe presentado por el Estado adoptadas el 27 de julio de 1998.<sup>8</sup>**

1. El Comité de Derechos Humanos examinó el cuarto informe periódico del Ecuador (CCPR/C/84/Add.6) en sus 1673<sup>a</sup> y 1674<sup>a</sup> sesiones, celebradas el 14 de julio de 1998 (CCPR/C/SR.1673 y SR.1674), y aprobó las siguientes

---

<sup>4</sup>Suplemento No. 40 (A/47/40), 9 de octubre de 1992

<sup>5</sup>En la actualidad esa restricción ya ha sido abolida.

<sup>6</sup>Formalmente no persiste ninguna restricción al respecto.

<sup>8</sup>Las recomendaciones se encuentran en negrita.

observaciones finales en su 1692ª sesión, celebrada el 27 de julio de 1998 (CCPR/C/SR.1692).

(...)

10. El Comité está preocupado por los numerosos casos de violencia ejercida contra la mujer y por el número muy limitado de decisiones judiciales al respecto. **El Comité subraya que todo acto de violencia contra la mujer, que sea denunciado, debe ser investigado y que se deben instruir los correspondientes procesos judiciales.**<sup>9</sup>
11. El Comité manifiesta su preocupación por el elevado número de suicidios de muchachas jóvenes a que se hace referencia en el informe, que en parte parecen estar relacionados con la prohibición del aborto. A ese respecto, el Comité lamenta que el Estado Parte no haya resuelto los problemas con que se enfrentan a ese respecto las adolescentes, en particular las que han sido víctimas de violaciones, ya que las jóvenes sufren las consecuencias de dichas acciones a lo largo de toda su vida. Estas situaciones, tanto legales como en la práctica son incompatibles con los artículos 3, 6, y 7 del Pacto, así como con el artículo 24 cuando hay involucradas jóvenes menores de edad.<sup>10</sup> **El Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas legislativas y de otra índole, necesarias para ayudar a las mujeres, en particular a las adolescentes, que se enfrentan con el problema de un embarazo no deseado a lograr acceso a servicios apropiados de salud y de educación.**<sup>11</sup>
12. El Comité está preocupado porque, a pesar del Plan de Igualdad de Oportunidades 1996-2000, de las garantías constitucionales relativas a los derechos de la mujer y de las leyes destinadas a eliminar la discriminación, las mujeres siguen sin recibir un trato de igualdad en el Ecuador, debido en parte a la subsistencia de actitudes tradicionales y de leyes obsoletas. Esta

---

<sup>9</sup>A pesar de la Ley 103 contra la Violencia a la mujer y la familia, la creación de las Comisarías de la Mujer, La Declaración de la violencia contra la mujer como una cuestión de salud pública, se siguen manteniendo las prácticas violentas en contra de la mujer.

<sup>10</sup>Deuda Pendiente. A partir del año 2000 se iniciaron programa para atención a adolescentes embarazadas en las casas públicas de asistencia en salud, sin embargo esto han dado pocos resultados.

<sup>11</sup>Deuda pendiente.

---

situación y las leyes mencionadas plantean cuestiones en relación con los artículos 3, 23, 24 y 26 del Pacto. **El Comité recomienda que el Estado Parte aplique plenamente el Plan de Igualdad de Oportunidades. También recomienda que el Estado Parte derogue las disposiciones del Código de Procedimiento Penal que impiden que una prostituta sea considerada como testigo admisible en un juicio. El Comité solicita que el Estado Parte informe de las medidas adoptadas, así como de los resultados obtenidos por el Plan de Igualdad, en el siguiente informe periódico.**

## **6º Observaciones finales sobre el quinto y sexto informe presentados por el Estado adoptadas el 29 de octubre de 2009.**<sup>12</sup>

1. El Comité de Derechos Humanos examinó los informes periódicos quinto y sexto del Ecuador (CCPR/C/ECU/5) en sus sesiones 2667<sup>a</sup> y 2668<sup>a</sup> (CCPR/C/SR.2667 y 2668), celebradas el 19 y 20 de octubre de 2009, y aprobó, en su 2682<sup>a</sup> sesión (CCPR/C/SR.2682), celebrada el 29 de octubre de 2009, las siguientes observaciones finales.

### **C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones**<sup>13</sup>

(...)

8. El Comité toma nota con satisfacción de que la nueva Constitución consagra el principio de igualdad entre hombres y mujeres y el principio de no discriminación. Sin embargo, el Comité sigue preocupado por la disparidad entre la situación de jure y de facto en materia de protección jurídica de la mujer e igualdad de género (artículos 2, 3, 25 y 26).

---

<sup>12</sup> CCPR/C/ECU/CO/5, 4 de noviembre de 2008

<sup>13</sup> Las recomendaciones se encuentran en negrita.

**El Estado parte debe adoptar medidas adecuadas para garantizar la plena aplicación de la legislación vigente de forma que no se discrimine a la mujer. El Estado parte debe redoblar sus esfuerzos para combatir la discriminación contra las mujeres en el mundo laboral a fin de garantizar en la práctica la igualdad de oportunidades en la obtención de cargos directivos en el sector público y privado así como igualdad de remuneración por el mismo empleo.**

9. El Comité acoge con satisfacción la creación de las Comisarías de la Mujer y la Familia y el establecimiento de unidades especializadas en violencia doméstica y delitos sexuales en la oficina del Ministerio Público de los distritos más grandes, así como el desarrollo de un Programa de Protección de Víctimas de Violencia Sexual y los esfuerzos para garantizar la aplicación de la Ley 103 sobre Violencia Contra la Mujer y la Familia. No obstante, al Comité le preocupa la gran incidencia de casos de violencia contra mujeres y niñas así como el alto índice de abusos y acosos sexuales contra niñas en las escuelas (artículos 3, 7 y 24).

**El Estado parte debe:**

- a. **Proceder a la investigación y castigo de los agresores;**
- b. **Permitir un acceso efectivo a la justicia a las víctimas de violencia de género;**
- c. **Otorgar una protección policial a las víctimas, así como la creación de albergues donde puedan vivir dignamente;**
- d. **Redoblar sus esfuerzos para proporcionar un ambiente educativo libre de discriminación y violencia a través de campañas de sensibilización y la capacitación de los funcionarios y estudiantes;**
- e. **Tomar medidas de prevención y sensibilización sobre la violencia de género tales como llevar a cabo capacitaciones a los oficiales de policía en especial los de las Comisarías de la Mujer sobre los derechos de las mujeres y la violencia de género.**

**En este sentido, el Comité agradecería recibir en su próximo informe**

---

**periódico información detallada sobre el progreso obtenido en la lucha contra la violencia de género.**

(...)

10. El Comité acoge con satisfacción las iniciativas emprendidas por el Ministerio de Educación y Cultura para eliminar el analfabetismo pero observa con preocupación la alta tasa de analfabetismo de las niñas que viven en áreas rurales (artículos 3 y 24).

**El Estado debe redoblar sus esfuerzos por erradicar el analfabetismo, en particular entre las niñas que viven en áreas rurales.**

11. Si bien el Comité observa la prohibición de la discriminación contra las minorías sexuales de conformidad con el párrafo 2 del artículo 11 de la nueva Constitución, preocupan al Comité el hecho de que las mujeres transexuales hayan sido internadas en clínicas privadas o centros de rehabilitación para ser sometidas a los denominados tratamientos de reorientación sexual. Asimismo, lamenta profundamente que dichas personas hayan sido víctimas de encierros forzados y malos tratos en clínicas de rehabilitación en la ciudad de Portoviejo en junio de 2009 (artículos 2 y 7).

**El Estado parte debe tomar medidas para prevenir, proteger y garantizar que ninguna persona con distinta orientación sexual sea internada en clínicas privadas o centros de rehabilitación para ser sometida a los denominados tratamientos de reorientación sexual. El Comité recomienda al Estado parte que proceda a la investigación de los presuntos encierros y torturas y adopte las medidas correctivas necesarias con arreglo a la Constitución.**



## **7º Observaciones finales sobre el sexto informe periódico del Ecuador.**<sup>14</sup>

1. El Comité examinó el sexto informe periódico del Ecuador (CCPR/C/ECU/6) en sus sesiones 3277<sup>a</sup> y 3278<sup>a</sup> (CCPR/C/SR.3277 y 3278), celebradas los días 27 y 28 de junio de 2016. En su 3294<sup>a</sup> sesión, celebrada el 11 de julio de 2016, aprobó las presentes observaciones finales.

(...)<sup>15</sup>

### **C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones**

(...)

#### **Igualdad de derechos entre mujeres y hombres**

7. El Comité nota con satisfacción las medidas adoptadas por el Estado en materia de igualdad de género así como los avances registrados en el ámbito laboral, incluyendo el descenso de las tasas de desempleo y subempleo de las mujeres. Sin embargo, le preocupa la información de que las mujeres continúan resultando más afectadas por el desempleo que los hombres y que la brecha salarial, si bien ha disminuido significativamente, aún persiste. Asimismo, el Comité acoge con beneplácito la información relativa a la participación de las mujeres en la vida pública, en particular en el servicio público, la Asamblea Nacional y la Corte Constitucional. Sin embargo, le preocupa la limitada representación de las mujeres en las elecciones unipersonales a nivel local y, al respecto, nota que se están estudiando diversas posibilidades para abordar esa problemática (arts. 3 y 26).
8. **El Estado parte debe continuar e intensificar sus esfuerzos para garantizar la aplicación efectiva de la legislación y las políticas sobre**

---

<sup>14</sup>CCPR/C/ECU/CO/6, 11 de agosto de 2016

<sup>15</sup>Las recomendaciones se encuentran en negrita.

---

**igualdad de género existentes con miras a alcanzar la plena igualdad de derechos entre hombres y mujeres en todos los ámbitos, incluyendo en el ámbito laboral. Debe también adoptar medidas efectivas para aumentar la participación de las mujeres en los cargos de elección unipersonal a nivel local. Asimismo, el Estado parte debe intensificar sus esfuerzos con miras a eliminar los estereotipos de género sobre el papel y las responsabilidades de los hombres y de las mujeres en la familia y en la sociedad.**

(...)

### **Violencia contra la mujer**

13. El Comité toma nota de las numerosas medidas adoptadas por el Estado parte para combatir y sancionar la violencia contra la mujer. Sin embargo, le preocupa la información que señala que este fenómeno continúa representando un serio problema y que el número de procesamientos y sanciones de los responsables sería bajo (arts. 3, 6 y 7).
14. **El Estado parte debe redoblar sus esfuerzos para prevenir y combatir todos los actos de violencia contra la mujer e investigar, procesar y sancionar con penas apropiadas a quienes sean responsables de tales actos. El Estado parte debe también redoblar sus esfuerzos para fortalecer las capacidades de los operadores de justicia en todo el territorio a fin de garantizar una respuesta adecuada a las denuncias y velar por que todas las víctimas obtengan sin demora una reparación y medios de protección adecuados. Asimismo, debe garantizar la supervisión continua de la aplicación del Plan Nacional para la Erradicación de la Violencia de Género hacia la Niñez, Adolescencia y Mujeres con miras a alcanzar puntos de referencia específicos.**

### **Interrupción voluntaria del embarazo**

15. El Comité observa con preocupación que el nuevo Código Orgánico Integral Penal criminaliza la interrupción voluntaria del embarazo, salvo cuando se practique para “evitar un peligro para la vida o salud de la mujer embarazada y si este peligro no puede ser evitado por otros medios” y cuando el embarazo haya sido consecuencia de la violación “en una mujer que padezca discapacidad mental”, lo que habría llevado a muchas mujeres embarazadas a continuar buscando servicios de aborto inseguros que pondrían en peligro su vida y su salud (arts. 3, 6, 7 y 17).
16. **El Estado parte debe revisar el Código Orgánico Integral Penal a fin de introducir excepciones adicionales a la interrupción voluntaria del embarazo, incluyendo cuando el embarazo sea consecuencia de un incesto o una violación, aun cuando la mujer no padezca discapacidad mental, y en caso de discapacidad fatal del feto, y asegurar que las barreras legales no lleven a las mujeres a recurrir a abortos inseguros que puedan poner en peligro su vida y su salud. Asimismo, debe incrementar sus esfuerzos con miras a garantizar que las mujeres y las adolescentes puedan acceder a servicios adecuados de salud sexual y reproductiva en todo el país y reforzar los programas de educación y sensibilización sobre la importancia del uso de anticonceptivos y los derechos en materia de salud sexual y reproductiva.**

(...)

### **Trabajo infantil**

33. Si bien toma nota de las medidas adoptadas por el Estado parte para erradicar el trabajo infantil y de la significativa reducción de la tasa de trabajo infantil, el Comité nota con preocupación la información de que todavía existe un número importante de niños y niñas que trabajan en el Estado parte (art. 24).
34. **El Estado parte debe proseguir sus esfuerzos con miras a continuar re-**

---

**duciendo el trabajo infantil y velar por que se sancione a quienes empleen a niños o niñas en contravención a las disposiciones legislativas relativas al trabajo infantil.**



# Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: Observaciones referidas a las mujeres y las niñas

---

## **1º Observaciones finales sobre el primer informe presentado por el Estado adoptadas en diciembre de 1990.<sup>1</sup>**

130. El Comité examinó los informes iniciales del Ecuador sobre los derechos reconocidos en los artículos 10 a 12 (E/1986/3/Add.14) y 13 a 15 (E/1988/5/Add.7) del Pacto en sus sesiones 37a. a 39a. y 42a., celebradas del 4 al 6 de diciembre de 1990 (E/C.12/1990/SR.37 a 39 y 42).

---

<sup>1</sup> 26 de noviembre a 14 de diciembre de 1990, E/1991/23 - E/C.12/1990/8, par. 130 - 158

(...)

157. El Comité quería señalar la necesidad de armonizar el Código de Trabajo con las normas fijadas en los instrumentos internacionales, en especial en relación con la licencia de maternidad. Consciente de que el representante había tenido muy poco tiempo para responder en forma detallada a las preguntas relativas a los artículos 13 a 15 del Pacto, el Comité manifestó el deseo de recibir información adicional por escrito.<sup>2</sup>

## **2º Observaciones finales sobre el segundo informe presentado por el Estado adoptadas el 14 de mayo de 2004.**<sup>3</sup>

1. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales examinó el segundo informe periódico del Ecuador sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (E/1990/6/Add.36) en sus sesiones 15ª, 16ª y 17ª, celebradas los días 5 y 6 de mayo de 2004 (E/C.12/2004/SR.15 a 17), y, en su 29ª sesión, celebrada el 14 de mayo de 2004, aprobó las siguientes observaciones finales.

### **E. Sugerencias y recomendaciones**

38. El Comité exhorta a Estado Parte a que adopte todas las medidas efectivas posibles para garantizar la igualdad entre los hombres y las mujeres en todas las esferas de la vida, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 2 y el artículo 3 del Pacto, inclusive mediante la aplicación del principio de igual remuneración por trabajo de igual valor, conforme a las disposiciones del Pacto, aumentando el nivel de representación de las mujeres en los servicios públicos y reduciendo las diferencias de remuneración entre

---

<sup>2</sup>El Código de Trabajo en sus artículos 153, 154 y 155 establecen los derechos de las mujeres a la licencia de maternidad de máximo doce semanas, con remuneración.

<sup>3</sup>E/C.12/1/Add.100, 7 de junio de 2004

---

hombres y mujeres. El Comité pide asimismo al Estado Parte que, en su tercer informe periódico, proporcione datos detallados sobre los progresos realizados en lo que respecta a las cuestiones relativas a la discriminación en función del género.<sup>4</sup>

39. El Comité insta al Estado Parte a que aumente la cobertura del sistema de seguridad social, especialmente en el caso de los trabajadores por cuenta propia y las mujeres.<sup>5</sup>
40. El Comité exhorta encarecidamente al Estado Parte a que tome todas las medidas posibles, legislativas y de otro tipo, para resolver en forma efectiva el persistente problema del trabajo infantil, en particular en los sectores de la agricultura y del servicio doméstico.<sup>6</sup>
41. El Comité exhorta al Estado Parte a que haga frente a las cuestiones de los abusos sexuales, la prostitución de las niñas y los niños y la explotación de los niños mediante la adopción de una amplia estrategia para resolver estos problemas. El Comité pide al Estado Parte que, en su próximo informe periódico, proporcione información sobre los progresos que se realicen a ese respecto.<sup>7</sup>
42. El Comité exhorta al Estado Parte a que tome todas las medidas apropiadas para combatir el problema de la trata de menores, inclusive la reunión de los datos y estadísticas pertinentes, y que haga un estudio a fondo sobre esta cuestión. Pide también al Estado Parte que le facilite información, en su tercer informe periódico, acerca de las medidas que adopte y los progresos que se logren al respecto.
43. El Comité insta al Estado Parte a que tome medidas eficaces para luchar contra la violencia en el hogar, incluso mediante la aplicación eficaz de las leyes en vigor y a través de campañas de sensibilización. Le exhorta también vivamente a que enmiende el Código Penal con miras a definir nuevamente

---

<sup>4</sup>Deuda pendiente, no obstante los avances formales.

<sup>5</sup>Deuda pendiente.

<sup>6</sup>Deuda pendiente.

<sup>7</sup>En cuanto a medidas legislativas, mediante ley reformativa al Código Penal, publicada en el Registro Oficial No. 45 de 23 de junio del 2005, se tipificó como delitos la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes y la trata de personas.



el delito de violación a fin de reflejar las normas internacionales y proteger a las mujeres y niños.<sup>8</sup>

44. El Comité exhorta al Estado Parte a que asigne un mayor porcentaje del producto interno bruto al sector de la salud. También recomienda que el Estado Parte continúe sus actividades de prevención y atención en el sector de la salud mediante la prestación de servicios de salud sexual y salud reproductiva, en particular a las mujeres y los jóvenes.<sup>9</sup>

### **3º Observaciones finales del Comité sobre el tercer informe periódico de Ecuador, aprobadas por el Comité en su 49º período de sesiones.**<sup>10</sup>

1. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales examinó el tercer informe periódico de Ecuador sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (E/C.12/ECU/3) en sus sesiones 34º y 35º, celebradas los días 14 y 15 de noviembre de 2012

---

<sup>8</sup>Pese a la existencia de Ley contra la violencia a la mujer y la familia, publicada en el Registro Oficial No. 839 de 11 de diciembre de 1995, y el funcionamiento, desde 1994, de las Comisarías de la Mujer y la Familia, existen serias falencias para el tratamiento integral de la problemática de la violencia doméstica, a raíz de que las ONGs contrapartes de las Comisarías de la Mujer y la Familia que brindaban el servicio interdisciplinario (atención legal, social y psicológica, dejaron de ser tales, detectándose que poco o nada ha hecho el Estado para subsanar esta dificultad y brindar un servicio integral, lo cual constituye, entre otros aspectos relativos al tema, una deuda pendiente del Estado con las mujeres ecuatorianas. Con respecto a una nueva definición del delito de violación, cabe indicar que ley reformativa al Código Penal, publicada en el Registro Oficial No. 45 de 23 de junio del 2005, se tipificó como delitos la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes y la trata de persona, también amplió la tipificación del delito de violación al establecer "Es violación el acceso carnal, con introducción total o parcial del miembro viril, por vía oral, anal o vaginal; o, la introducción, por vía vaginal o anal, de los objetos, dedos u órganos distintos del miembro viril, a una persona de cualquier sexo, ..."

<sup>9</sup>En el lapso del último año, el gobierno ha asignado mayor presupuesto al sector de la salud. Se espera que con la vigencia de la Ley Orgánica de Salud, publicada en el Registro Oficial No. 423 S, de 22 de diciembre del 2006, mejore la prestación de servicios de salud sexual y salud reproductiva, en particular a las mujeres y los/las jóvenes.

<sup>10</sup>E/C.12/ECU/CO/3, 13 de diciembre de 2012

---

(E/C.12/2012/SR.34 y 35), y aprobó en su 58ª sesión, celebrada el 30 de noviembre de 2012, las siguientes observaciones finales.

(...)

### **C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones<sup>11</sup>**

(...)

14. El Comité toma nota de la información brindada por el Estado parte en relación con políticas públicas como el Plan de Igualdad de Oportunidades y los presupuestos públicos con enfoque de género y el sistema de méritos de la Ley Orgánica del servicio público. Sin embargo, al Comité le preocupan los estereotipos de género que colocan a la mujer en un estatus inferior en la familia y en la sociedad en general e impiden a las mujeres ejercer sus derechos en igualdad de condiciones con los hombres.

**El Comité recomienda al Estado parte adoptar las medidas necesarias de tipo legislativo y de otra índole para incorporar el principio de igualdad de género en sus políticas públicas sobre derechos económicos, sociales y culturales. También le recomienda desarrollar acciones dirigidas a eliminar estereotipos y roles de género en la familia y en la sociedad en general que discriminan a la mujer.**

(...)

15. El Comité observa con preocupación que a pesar del aumento en porcentaje del salario mínimo en el Estado parte que alcanza el 92% de cobertura de la canasta familiar, la cuantía del mismo varía según grupos de trabajo, y que la ley establece un valor inferior para el ingreso que reciben las trabajadoras domésticas. Al Comité le preocupan las brechas de género en la tasa de participación en la fuerza de trabajo que es 47,1% para las mujeres y 77,1% para los hombres, que el número de horas dedicadas al trabajo en el hogar sea mayor para las mujeres en las áreas rurales y que persistan diferencias en la remuneración que perciben hombres y mujeres.

---

<sup>11</sup> Las recomendaciones se encuentran en negrita.

**El Comité insta al Estado parte a que equipare el valor del salario mínimo en todos los sectores de ocupación y continúe realizando incrementos progresivos en la cuantía del mismo. Así mismo, recomienda al Estado parte que adopte las medidas necesarias para incrementar el índice de empleo de las mujeres y asegurar que estas reciben un salario equitativo por un trabajo igual y una remuneración igual por un trabajo de igual valor. Recomienda al Estado parte que implemente mecanismos de control sobre las condiciones de trabajo justas en todos los sectores económicos.**

(...)

16. Al Comité le preocupa que el Estado parte no alcance todavía la cobertura universal de la seguridad social. También le preocupan las disparidades en las tasas de cobertura que se han logrado y que son de 22% para el total de la población, 12% en el caso de las mujeres indígenas y 18% con respecto a las mujeres afroecuatorianas.

**El Comité recomienda al Estado parte que desarrolle de manera urgente un plan para garantizar la cobertura universal de la seguridad social y establecer mecanismos específicos para proveer acceso a programas sociales del Ecuador a las mujeres indígenas y afroecuatorianas. El Comité recomienda al Estado parte que tome en consideración los criterios de la Observación general N ° 19 del Comité, sobre el derecho a la seguridad social (artículo 9 del Pacto) para avanzar hacia la plena satisfacción del derecho a la seguridad social.**

17. El Comité manifiesta profunda preocupación por la violencia sexual y explotación contra las niñas y las mujeres. En particular, le preocupa el abuso sexual en centros educativos y los limitados resultados de las investigaciones judiciales para establecer las responsabilidades e imponer las sanciones penales correspondientes. Al Comité también le preocupa la ausencia de información desagregada del Estado parte sobre la edad y el sexo de las víctimas y si habitan zonas rurales o urbanas. El Comité toma nota del anuncio realizado por el Estado parte sobre el convenio que suscribirán el Ministerio de Educación y la Fiscalía General del Estado para iniciar de oficio las investigaciones penales por violencia sexual.

---

**El Comité recomienda que el Estado parte aumente sus esfuerzos para combatir la violencia de género mediante programas de prevención y mecanismos de protección de las mujeres, considerando los aportes que puedan realizar las mujeres y sus organizaciones. Insta al Estado parte a establecer prioridad en las investigaciones de casos de violencia sexual y abuso en los colegios a otorgar el presupuesto necesario para los centros de atención frente a las diversas formas de violencia, explotación y abuso y, a desarrollar programas de prevención y atención en salud mental y psicosocial para las víctimas. recomienda que el Estado parte adopte medidas para evitar que los responsables de violencia sexual sean vinculados nuevamente en actividades relacionadas con niños, niñas y adolescentes. El Comité solicita al estado parte que en su próximo informe periódico incluya estadísticas desagregadas sobre la edad, sexo y ubicación geográfica de las víctimas.**

18. El Comité reitera su preocupación por la persistencia del trabajo infantil en el Estado parte a pesar de los avances en la reducción del número de niños y niñas que trabajan y de las medidas legislativas para elevar a 15 años la edad mínima para acceder al empleo. En particular, nota con preocupación que la situación de pobreza de las familias en zonas rurales y la limitación en el acceso a la educación secundaria aumentan el riesgo de trabajo infantil.

**El Comité alienta al Estado parte a redoblar sus esfuerzos mediante un plan urgente para combatir el trabajo infantil con adecuada inclusión de mecanismos de monitoreo de sus resultados, en diversas regiones y por sectores de la economía. Insta al Estado a llevar a cabo inspecciones de trabajo sistemáticas y políticas públicas que tiendan a disminuir la situación de vulnerabilidad de los niños y de los jóvenes en áreas rurales y urbanas y propiciar su pleno acceso a la educación secundaria.**

(...)

19. El Comité se encuentra preocupado por la insuficiente prestación de servicios de salud incluidos los servicios de salud materna en zonas rurales, que afecta especialmente, a las mujeres indígenas.

**El Comité recomienda al Estado parte que continúe sus esfuerzos con el fin de proveer servicios de salud materna e infantil con especial atención en la cobertura y accesibilidad de los mismos en zonas rurales y donde habita la población indígena.**

20. El Comité expresa su preocupación por la elevada tasa de embarazo adolescente en el Estado Parte (82,8 por mil mujeres), una de las más altas en el grupo de países de desarrollo humano alto en América Latina. Al Comité le preocupa la bajísima cobertura en servicios de planificación familiar, la cual alcanza solamente el 12%, y las barreras en el suministro de métodos anticonceptivos de emergencia en detrimento del derecho a la salud sexual y reproductiva de las mujeres.

**El Comité recomienda al Estado Parte realizar los esfuerzos necesarios en el marco de la Estrategia Nacional Intersectorial de Planificación Familiar (ENIPLa. y otros programas idóneos para prevenir el embarazo en adolescentes, desde una perspectiva de ejercicio de derechos humanos. El Comité insta al Estado parte a eliminar las barreras de acceso a anticonceptivos de emergencia y en especial que retire las limitaciones a la libre distribución de los mismos, desarrolle estrategias para superar prejuicios culturales que restrinjan la entrega a las mujeres y realice campañas sobre el derecho de las mujeres a acceder a los mismos.**

21. El Comité observa con preocupación que el artículo 447 del Código Penal del Ecuador solo exime de responsabilidad en caso de aborto para evitar un peligro para la vida o la salud de la madre o en caso de violación a mujeres con discapacidad mental y psicosocial.

**El Comité recomienda que el Estado Parte implemente la reforma del código penal con el fin de establecer excepciones a la penalización del aborto cuando el embarazo sea consecuencia de una violación aunque no se trate de mujeres con discapacidad, así como cuando se ha establecido la existencia de malformaciones congénitas. El Comité insta al Estado p arte a suprimir de su código penal los términos “idiotia” y “demente” cuando se refiere a las mujeres con discapacidad mental y/o psicosocial.**

# Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial: Observaciones referidas a las mujeres y las niñas

---

## **1º Observaciones finales sobre el primer y segundo informe presentados por el Estado adoptadas en 1973.<sup>1</sup>**

104. El informe inicial del Ecuador, presentado el 17 de junio de 1970, fue examinado por el Comité en su tercer período de sesiones. Se consideró insatisfactorio y se pidió más información. El Comité no recibió tal información. El segundo informe periódico, presentado el 26 de enero de 1972, fue examinado en el séptimo período de sesiones (128ª y 129ª sesiones).

No se observan recomendaciones con perspectiva de género.

---

<sup>1</sup>Suplemento No. 18 (A/9018), 1973

## **2º Observaciones finales sobre el tercer informe presentado por el Estado adoptadas en 1974.<sup>2</sup>**

127. En el tercer informe periódico del Ecuador se mantenía y continuaba el diálogo con el Comité que se había iniciado en el segundo informe periódico y que el Comité había acogido con agrado, y se comentaban las observaciones formuladas por ciertos miembros del Comité en anteriores períodos de sesiones. El informe contenía el texto de las instrucciones enviadas por el Gobierno del Ecuador a su delegación en el vigésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General en relación con los temas del programa relativos a los regímenes racistas del África meridional. Además, se informó al Comité de que el Gobierno del Ecuador —a la luz de ciertas observaciones formuladas durante el examen por el Comité del informe anterior a ese Gobierno— había decidido incorporar a su nuevo Código Penal algunas disposiciones por las que se castigaban los delitos de discriminación racial, especialmente los que se describían en el artículo 4 de la Convención; el texto de los artículos 211 a 215 del anteproyecto de Código figuraba en una adición al tercer informe periódico.

\_No se observan recomendaciones con perspectiva de género.\_

## **3º Observaciones finales sobre el cuarto informe presentado por el Estado adoptadas en 1976.<sup>3</sup>**

222. El Comité examinó el cuarto informe periódico del Ecuador, presentado en dos documentos sucesivos, y la declaración introductoria del representante del Gobierno del Ecuador. El Comité tomó nota con satisfacción de que se le había remitido un anteproyecto de varios artículos del Código Penal cuya modificación se estaba examinando actualmente; de que se había suministrado información sobre medidas administrativas y de otra índole; de

---

<sup>2</sup>Suplemento No. 18 (A/9618), 1974

<sup>3</sup>Suplemento No. 18 (A/31/18), 1976

---

que no se había presentado a los tribunales ningún caso de posible discriminación racial; y de que se habían tomado en cuenta las observaciones formuladas en el Comité durante el examen de los informes anteriores del Ecuador, tanto en la preparación del presente informe como en la redacción de las enmiendas propuestas al Código Penal.

\_No se observan recomendaciones con perspectiva de género.\_

#### **4º Observaciones finales sobre el quinto informe presentado por el Estado adoptadas en 1979.<sup>4</sup>**

357. El quinto informe periódico del Ecuador (CERD/C/20/Add.35 y 36) se consideró junto con la declaración introductoria que formuló el representante del Estado informante, quien puso en conocimiento del Comité las novedades producidas en el Ecuador después de la presentación del informe anterior, las más significativas de las cuales fueron la aprobación de una nueva Constitución, los cambios introducidos en el Código Penal de conformidad con las disposiciones de la Convención y las medidas adoptadas para poner en práctica la reforma agraria del país, que hasta el presente ha beneficiado a 90 mil familias campesinas.

\_No se observan recomendaciones con perspectiva de género.\_

#### **5º Observaciones finales sobre el séptimo informe presentado por el Estado adoptadas en 1982.<sup>5</sup>**

204. El séptimo informe periódico del Ecuador (CERD/C/91/Add.2) fue presentado por el representante del Estado informante, quien señaló, en particular, que la decisión de incorporar las disposiciones del artículo 4 de la

---

<sup>4</sup>Suplemento No. 18 (A/34/18), 1979

<sup>5</sup>Suplemento No. 18 (A/37/18), 1982



Convención en el Código Penal era consecuencia del diálogo que se había iniciado entre el Comité y el Ecuador con la presentación del primer informe periódico. El Ecuador se había adherido a todas las convenciones internacionales sobre protección de los derechos humanos y era uno de los pocos países que habían hecho la declaración a que se refería el artículo 14 de la Convención. El orador también señaló que en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, el Gobierno estaba tratando de mejorar las condiciones de vida de la población agrícola y había decidido asignar una tercera parte del presupuesto del Estado a la educación de la población.

*No se observan recomendaciones con perspectiva de género.*

## **6º Observaciones finales sobre el octavo informe presentado por el Estado adoptadas en marzo de 1985.**<sup>6</sup>

84. El octavo informe periódico del Ecuador (CERD/C/118/Add.4) fue examinado por el Comité en sus 701ª y 702ª sesiones, celebradas los días 5 y 6 de marzo de 1985 (CERD/C/SR.701 y SR.702).

*No se observan recomendaciones con perspectiva de género.*

## **7º Observaciones finales sobre el noveno y décimo informe presentados por el Estado adoptadas el 9 de agosto de 1990.**<sup>7</sup>

100. Los informes periódicos noveno y décimo del Ecuador, refundidos en un documento único (CERD/C/172/Add.4), fueron examinados por el Comité en su 868ª sesión, celebrada el 9 de agosto de 1990 (CERD/C/CR/SR.868).

---

<sup>6</sup>Suplemento No. 18 (A/40/18), 1985

<sup>7</sup>Suplemento No.18 (A/45/18), 1991

---

\_No se observan recomendaciones con perspectiva de género.\_

## **8º Observaciones finales sobre el décimo primero y décimo segundo presentados por el Estado adoptadas en marzo de 1993.<sup>8</sup>**

128. El Comité examinó los informes periódicos undécimo y duodécimo del Ecuador (CERD/C/197/Add.9 y CERD/C/226/Add.1) en sus sesiones 971<sup>a</sup>, 972<sup>a</sup> y 983<sup>a</sup>, celebradas los días 10, 11 y 18 de marzo de 1993 (véase CERD/C/SR.971, 972 y 983).

**\*\*Observaciones finales\*\***

\_No se observan recomendaciones con perspectiva de género.\_

## **9º Observaciones finales sobre los informes del décimo tercero al décimo sexto presentados por el Estado adoptadas el 20 de marzo de 2003.<sup>9</sup>**

1. El Comité examinó los informes periódicos 13º a 16º del Ecuador, que debían presentarse del 4 de enero de 1994 al 4 de enero de 2000 respectivamente y que se presentaron en un solo documento (CERD/C/384/Add.8), en sus sesiones 1556<sup>a</sup> y 1557<sup>a</sup> celebradas los días 4 y 5 de marzo de 2003 (CERD/C/SR.1556 y CERD/C/SR.1557). En su 1580<sup>a</sup> sesión (CERD/C/SR.1580), celebrada el 20 de marzo de 2003, el Comité aprobó las siguientes observaciones finales.

---

<sup>8</sup>Suplemento No.18 (A/48/18), 1993

<sup>9</sup>CERD/C/62/CO/2, 2 de junio de 2003

### C. Motivos de preocupación y recomendaciones<sup>10</sup>

(...)

15. El Comité toma nota de que las mujeres pertenecientes a minorías étnicas son objeto de una doble discriminación fundada, tanto en su origen étnico, como en su género. **En el próximo informe periódico, el Estado Parte debe incluir información sobre la discriminación por razones de género de las mujeres indígenas y afro ecuatorianas y sobre las medidas que haya tomado a este respecto. Al formular el plan de acción sobre los derechos de la mujer, el Estado Parte debe abordar el problema de la doble discriminación de las mujeres pertenecientes a minorías étnicas, así como su falta de representación política en el Ecuador, de conformidad con la Recomendación general N° XXV del Comité, relativa a las dimensiones de la discriminación racial relacionadas con el género.**

### 10° Observaciones finales sobre los informes del décimo séptimo al décimo noveno presentados por el Estado adoptadas el 12 de agosto de 2008.<sup>11</sup>

1. El Comité examinó en sus sesiones 1876° y 1877° (CERD/C/1876 y CERD/C/1877), celebradas los días 28 y 29 de julio de 2008, los informes periódicos 17° a 19° de Ecuador refundidos en un solo documento (CERD/C/ECU/19). En su sesión 1896° (CERD/C/SR.1896) celebrada el 12 de agosto de 2008, el Comité aprobó las siguientes observaciones finales.

### C. Motivos de preocupación y recomendaciones<sup>12</sup>

(...)

---

<sup>10</sup> Las recomendaciones se encuentran en negrita.

<sup>11</sup> CERD/C/ECU/CO/19, 16 de mayo de 2008

<sup>12</sup> Las recomendaciones se encuentran en negrita.

- 
13. Le preocupa al Comité que las mujeres indígenas sigan siendo objeto de una doble discriminación fundada tanto por su origen étnico como por su género y en particular el asesinato de mujeres indígenas. (art. 5(b))

**El Comité recuerda al Estado parte su Recomendación general 25 (2000) sobre las dimensiones de la discriminación racial relacionadas con el género y recomienda que tome medidas especiales para la protección de los derechos de las mujeres pertenecientes a los pueblos indígenas y comunidades afro ecuatorianas. Asimismo, el Comité urge al Estado parte a que tome medidas inmediatas para que ponga fin al asesinato de las mujeres indígenas.**

## **11° Observaciones finales sobre los informes periódicos 20.º a 22.º combinados del Ecuador, aprobadas por el Comité en su 81.º período de sesiones.<sup>13</sup>**

1. El Comité examinó los informes periódicos 20º a 22º combinados del Ecuador, presentados en un único documento (CERD/C/ECU/20-22), en sus sesiones 2169ª y 2170ª (CERD/C/SR.2169 y CERD/C/SR.2170), celebradas los días 7 y 8 de agosto de 2012. En su 2199ª sesión (CERD/C/SR.2199), celebrada el 29 de agosto de 2012, aprobó las siguientes observaciones finales.

(...)

### **C. Motivos de preocupación y recomendaciones<sup>14</sup>**

(...)

---

<sup>13</sup> CERD/C/ECU/CO/20-22, 24 de octubre de 2012

<sup>14</sup> Las recomendaciones se encuentran en negrita.

## **Las múltiples formas de discriminación**

23. Preocupa al Comité que las mujeres pertenecientes a comunidades indígenas, afroecuatorianas, montubias, migrantes y refugiadas continúan encontrándose con múltiples formas de discriminación y violencia de género en todas las áreas de la vida. Le preocupan también las informaciones sobre el difícil acceso a la justicia para dichas mujeres (art. 5).

**El Comité recomienda que el Estado parte tome en cuenta la Recomendación general N.º 25 (2000) del Comité sobre las dimensiones de la discriminación racial relacionadas con el género e incluya una perspectiva de género en todas las políticas y estrategias contra la discriminación racial para hacer frente a las formas múltiples de discriminación que afectan a las mujeres. Asimismo el Comité exhorta al Estado parte a continuar las medidas para apoyar a las mujeres víctimas de discriminación y mejorar su acceso a la justicia y solicita información en su próximo informe sobre los avances de las cortes especializadas en asuntos de la mujer y de violencia doméstica.**

## **12º Observaciones finales sobre los informes periódicos 23º y 24º combinados del Ecuador.<sup>15</sup>**

1. El Comité examinó los informes periódicos 23º y 24º combinados del Ecuador, presentados en un solo documento (CERD/C/ECU/1-2), en sus sesiones 2558ª y 2559ª (CERD/C/SR.2558 y 2559), celebradas los días 8 y 9 de agosto de 2017. En su 2575ª sesión, celebrada el 21 de agosto de 2017, aprobó las presentes observaciones finales.

(...)

---

<sup>15</sup>CERD/C/ECU/CO/23-24, 15 de septiembre de 2017

---

## **C. Motivos de preocupación y recomendaciones<sup>16</sup>**

(...)

### **Medidas contra formas de discriminación múltiple**

24. Al Comité le preocupa que las mujeres y niñas pertenecientes a comunidades indígenas, afroecuatorianas, montubias, migrantes y refugiadas, continúan encontrándose con múltiples formas de discriminación en todas las áreas de la vida social, política, económica y cultural (art. 2, párr. 2).
25. El Comité recomienda que el Estado parte tome en cuenta su recomendación general núm. 25 (2000) sobre las dimensiones de la discriminación racial relacionadas con el género e incluya una perspectiva de género en todas las políticas y estrategias contra la discriminación racial para hacer frente a las formas múltiples de discriminación que afectan en especial a las mujeres pertenecientes a las comunidades mencionadas. Se recomienda también contar con estadísticas desglosadas al respecto.

### **Movilidad humana**

32. El Comité toma nota de la avanzada legislación ecuatoriana en materia de movilidad humana y da la bienvenida al reglamento recientemente aprobado, así como a la clausura del centro de detención Hotel Carrión, y felicita al Estado parte por las numerosas campañas de sensibilización sobre el trabajo doméstico digno y el acoso escolar. Sin embargo, el Comité está preocupado por: a. la discriminación, estigmatización, prejuicios y estereotipos que enfrentan los migrantes; b. las barreras administrativas que impiden el acceso de muchos migrantes, incluidos solicitantes de asilo y refugiados, a la sanidad, a la educación, al empleo, al programa de acompañamiento familiar o al bono de desarrollo humano; c. los retrasos en el registro

---

<sup>16</sup>Las recomendaciones se encuentran en negrita.

de refugiados y en la emisión de documentos de identidad que luego son requeridos para acceder a los servicios públicos y prestaciones sociales;

- d. la discriminación y acoso escolar de niños y niñas en las escuelas con base a su nacionalidad o su condición de refugiados, lo cual en muchos casos provoca el abandono escolar; e. las condiciones laborales precarias y discriminatorias de muchas mujeres refugiadas; y f. la falta de desarrollo reglamentario de un procedimiento de determinación de la apatridia regulado en la Ley Orgánica de Movilidad Humana (arts. 2 y 5). El Comité nota asimismo la falta de información del Estado parte acerca de la discriminación y del racismo que suelen afrontar los migrantes (arts. 1, 2 y 5).

**33. El Comité reitera su recomendación anterior (CERD /C/ECU/CO/20-22) y teniendo en cuenta su recomendación general núm. 30 (2004) sobre la discriminación contra los no nacionales recomienda al Estado parte que tome las medidas necesarias y efectivas para la protección de los no nacionales, en su mayoría de origen colombiano. En particular, el Comité solicita al Estado parte:**

- a. **Implementar medidas que promuevan la plena participación e integración de los migrantes en el Estado parte y el respeto de sus derechos;**
- b. **Llevar a cabo campañas de sensibilización, información o educación que eviten los estereotipos que sufren los migrantes;**
- c. **Remover las barreras administrativas que impiden el acceso a la sanidad, a la educación, al empleo, al programa de acompañamiento familiar o al bono de desarrollo humano y agilizar el registro de refugiados y la emisión de documentos de identidad que son requeridos para acceder a los servicios públicos y prestaciones sociales;**
- d. **Profundizar el estudio de las causas del acoso racista, seguir realizando campañas de sensibilización para prevenirlo, y posibilitar y facilitar vías de denuncia;**
- e. **Continuar los esfuerzos para mejorar las condiciones laborales**

---

**de los trabajadores domésticos, de acuerdo con el Convenio sobre las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos, 2011 (núm. 189), de la OIT;**

- f. **Presentar información estadística de las visitas, infracciones y sanciones realizadas por la Inspección de Trabajo sobre las condiciones laborales de los migrantes;**
- g. Desarrollar reglamentariamente un procedimiento de determinación de la apatridia regulada en la Ley Orgánica de Movilidad Humana.\*\*





# Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: Observaciones referidas a las mujeres y las niñas

---

## **1º Observaciones finales sobre el primer informe presentado por el Estado adoptadas en 1986.<sup>1</sup>**

*El comité no emite recomendaciones al estado y más bien se limita a relatar el desarrollo de la sesión de reporte.*

226. El Comité examinó el informe inicial del Ecuador (CEDAW/C/5/Add.23) en sus sesiones 72a., 73a. y 78a., celebradas los días 14 y 19 de marzo de 1986 (CEDAW/C/SR.72, 73 y 78).

---

<sup>1</sup> 10 a 21 de Marzo de 1986; Suplemento N. 38 (A/43/45)

227. El representante del Ecuador señaló que en el plan nacional de desarrollo del Ecuador, el subprograma relativo a la mujer y la juventud reflejaba el reconocimiento oficial por el Gobierno del importante papel que podía desempeñar la mujer en el desarrollo del país, reconocimiento que se había visto reforzado con la creación de la Oficina Nacional de la Mujer para supervisar, planificar, evaluar y realizar actividades relacionadas con la condición jurídica y social de la mujer.
228. El representante del Ecuador señaló que se habían tomado muchas medidas para aplicar las disposiciones de la Convención. Sin embargo, pese a todos los progresos alcanzados en los distintos sectores, seguía siendo necesario mejorar y fortalecer la legislación a fin de eliminar las prácticas discriminatorias. Cabía confiar en que el proyecto de ley sobre la igualdad jurídica de los sexos constituyera, una vez aprobado, un paso más en la tarea de mejorar la condición jurídica y social de la mujer.
229. Un miembro expresó preocupación acerca del artículo 525 del Código Penal, relativo a la violación, y pidió aclaraciones. Otro miembro pidió aclaraciones con respecto al término “trata de blancas”. También se plantearon preguntas acerca de la prostitución y de si se iban a tomar medidas para abolirla.
230. Algunos miembros se preguntaban si las mujeres estaban suficientemente bien informadas para poder aprovechar la aplicación de la Convención, si se les proporcionaba asesoramiento jurídico acerca de sus derechos y si se habían interpuesto recursos legales por la violación de esos derechos. Una experta preguntó si se proporcionaba asistencia letrada a las mujeres y si ésta era gratuita.
231. Con respecto a la educación, muchos miembros expresaron preocupación por el hecho de que algunas actividades realizadas por mujeres jóvenes perpetuaban las ideas tradicionales con respecto al papel de la mujer, que, a su vez, afectaba muy desfavorablemente a las oportunidades de trabajo futuras. Algunos miembros pidieron más datos sobre el índice de alfabetización, el nivel de escolaridad obligatoria, la enseñanza mixta y la capacitación profesional. También se señaló que, a juzgar por el informe, se esperaba que las maestras se ocuparan principalmente de niños de corta

- 
- edad. En ese contexto una experta formuló una objeción con respecto a las palabras utilizadas para describir a las maestras. Algunas expertas preguntaron si había programas educativos especiales para la mujer indígena.
232. También se pidió más información sobre la participación de la mujer en la promoción de la paz, el papel del sector no estructurado de la economía, el papel que desempeñaba la mujer en ese sector y la parte que le correspondía en el desempeño de las tareas domésticas. Un miembro planteó la cuestión del papel de la iglesia católica.
233. El representante del Ecuador, al responder a una pregunta planteada, explicó que las mujeres de su país tenían acceso gratuito a asesoramiento jurídico y que se prestaban a las mujeres de las zonas rurales en forma gratuita defensa judicial y medios para la interpretación. Dijo que en su país los órganos encargados del adelanto de la mujer eran la Oficina Nacional de la Mujer, establecida en 1980, que contaba también con oficinas regionales y centros de capacitación en todo el país, y diversos otros institutos y departamentos que se ocupaban de la mujer y del niño.
234. Refiriéndose a una pregunta acerca del número de habitantes indígenas, el representante respondió que era ofensivo hacer una categorización de ese tipo que no existía de conformidad con la ley. El Ecuador era un crisol de diversos grupos indígenas. Era parte en todos los instrumentos internacionales relativos a los derechos humanos y no toleraba la discriminación racial. La mayoría de la población era bilingüe, con el español como principal idioma de enseñanza y el quechua como idioma que se utilizaba en las relaciones interculturales.
235. Dijo que la prostitución tenía importancia menor en el país y que se castigaba con severidad el tráfico de prostitutas, la “trata de blancas”.
236. Las madres lactantes contaban con centros de atención diurna y con alimentos de bajo costo. Con arreglo a la Constitución y la legislación laboral, las mujeres percibían igual remuneración que los hombres y estaban amparadas por igual seguridad social. En el Ecuador había desempleo y una tasa elevada de subempleo entre las mujeres.
237. Como el Ecuador era una sociedad democrática, libre y pluralista, el 90%

de cuya población era católica, no se podían imponer medidas demográficas a la población. Pero se estaban haciendo progresos en la promoción de la paternidad "consciente", no con medidas autoritarias, sino mediante actividades de desarrollo auténtico. Se ejecutaban programas de planificación de la familia con pleno respeto de las preocupaciones individuales. El aborto estaba prohibido, salvo en los casos de violación y por razones terapéuticas. En 1977 el Estado había iniciado un programa de asistencia en alimentos a la madre y al niño.

238. Los miembros del Comité agradecieron al Estado parte las respuestas proporcionadas y pidieron informaciones adicionales sobre la situación de las mujeres de las zonas rurales, la prostitución, el divorcio y la legislación relativa al trabajo de la mujer.
239. El representante del Estado parte respondió que en el pasado había habido tráfico con fines de prostitución, e informó al Comité de que el Ecuador era parte en el Convenio de las Naciones Unidas para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena (resolución 317 (IV) de la Asamblea General, de 2 de diciembre de 1949). Añadió que el Ecuador era un país agrícola, en el que se tenían que desplazar intensos esfuerzos para modernizar la agricultura. En el país había escuelas en las zonas rurales donde se enseñaban técnicas y métodos de trabajo nuevos. No obstante, el orador informó al Comité de que las mujeres de las zonas rurales trabajaban con instrumentos tradicionales y sencillos y de que por lo general no había electricidad en las zonas rurales. Podía obtenerse el divorcio por consentimiento mutuo o por fallo de la corte. En cuanto a la existencia de legislación que protegiera a la mujer en el trabajo, dijo que no se contrataba a mujeres y menores de edad para realizar determinados trabajos peligrosos como la fabricación de explosivos, vidrio y pintura.

---

## **2º Observaciones finales sobre el segundo y tercer informe presentados por el Estado adoptadas el 25 de enero de 1994.<sup>2</sup>**

499. El Comité examinó los informes periódicos segundo y tercero del Ecuador (CEDAW/C/13/Add.31 y CEDAW/C/ECU/3) en su 244ª sesión celebrada el 25 de enero (véase CEDAW/C/SR.244).

### **Sugerencias y recomendaciones**

541. Era urgente introducir las reformas jurídicas fundamentales que eliminaran las normas que discriminaban contra la mujer y promovían su adelanto, por lo cual el Comité solicitaba al Gobierno que adoptara las medidas pertinentes e informara sobre los adelantos alcanzados al respecto en su próximo informe periódico.<sup>3</sup>
542. El Gobierno debe fortalecer el mecanismo nacional de la mujer, tanto en el plano político como en el administrativo y financiero y debe jerarquizarlo dotándolo al mismo tiempo de capacidad para coordinar iniciativas que favorezcan a la mujer.<sup>4</sup>

---

<sup>2</sup> 17 de Enero a 4 de Febrero 1994; Suplemento N. 38 (A/49/38)

<sup>3</sup> Se han aprobado las siguientes leyes que contienen normas de discriminación positiva para la mujer: - Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia (publicada en el Registro Oficial No. 839 de 11 de diciembre de 1995) que tipifica y sanciona la violencia física, psicológica y sexual perpetrada contra la mujer y los integrantes del núcleo familiar o de éstos en contra de aquella, además establece ocho medidas preventivas de protección a la mujer que es víctima de violencia doméstica; - Ley de Amparo Laboral a la Mujer (publicada en el Registro Oficial No. 124, de 6 de febrero de 1997) que contiene medidas de discriminación positiva que modifican la Ley de Partidos Política, la Ley Orgánica de la Función Judicial y el Código de Trabajo; y, - Ley Reformatoria a la Ley de Maternidad Gratuita (publicada en el Registro Oficial No. 381, de 10 de agosto de 1998) que establece el derecho a la atención gratuita y de calidad durante el embarazo, parto y post parto así como el acceso a programas de salud sexual y reproductiva.

<sup>4</sup> La Dirección Nacional de la Mujer fue reemplazada por el Consejo Nacional de las Mujeres, CONAMU, por disposición del Decreto Ejecutivo 764, publicado en el Registro Oficial No. 182 S, de 28 de octubre de 1997. El CONAMU es el organismo adscrito a la Presidencia de la República -autónomo,

543. Debe hacer los mayores esfuerzos a fin de garantizar los servicios básicos necesarios para garantizar la supervivencia de las mujeres de los grupos más vulnerables, formular programas que sensibilicen la conciencia de todos los ecuatorianos, hombres y mujeres, sobre la necesidad de modificar valores culturales que perpetúan la discriminación en todos los órdenes.<sup>5</sup>
544. El Gobierno debe prestar especial atención a la prevención y el castigo de la violencia contra la mujer.<sup>6</sup>
545. El Gobierno debe considerar la posibilidad de convocar a las mujeres que participan en organizaciones no gubernamentales, partidos políticos, organizaciones de base y las actividades académicas, y a quienes crea conveniente, para que cooperen en un esfuerzo nacional coherente para superar esta crítica situación, ya que en gran medida la solución dependerá de la unión solidaria y la decisión de las mujeres para obtener cambios.<sup>7</sup>

### **3º Observaciones finales sobre el cuarto y quinto informe presentados por el Estado adoptadas el 11 de julio de 2003.<sup>8</sup>**

1. El Comité examinó los informes periódicos cuarto y quinto combinados del Ecuador CEDAW/C/ECU/4-5) en sus sesiones 622<sup>a</sup> y 623<sup>a</sup>, celebradas el 11 de julio de 2003 (véase CEDAW/C/SR.622 y 623).

---

con patrimonio y régimen administrativo y financiero propios- encargado de coordinar las políticas públicas en materia de género.

<sup>5</sup>Deuda pendiente.

<sup>6</sup>La Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia (publicada en el Registro Oficial No. 839 de 11 de diciembre de 1995) tipifica y sanciona la violencia física, psicológica y sexual perpetrada contra la mujer y los integrantes del núcleo familiar o de éstos en contra de aquella, además establece ocho medidas preventivas de protección a la mujer que es víctima de violencia doméstica. Así mismo, en la actualidad funcionan en el país 31 Comisarías de la Mujer y la Familia encargadas de aplicar la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia; Comisarías que fueron instauradas desde 1994.

<sup>7</sup>Deuda pendiente: Aún existen algunos sectores de las mujeres, como las indígenas y afro descendientes, que no participan dentro del CONAMU.

<sup>8</sup>30 de junio a 18 de julio de 2003, Suplemento No. 38 (A/58/38)

---

## Principales esferas de preocupación y recomendaciones<sup>9</sup>

8. Si bien el Comité acoge con satisfacción las leyes aprobadas recientemente, las reformas legislativas y los proyectos de ley presentados al Congreso Nacional, preocupa al Comité que aún se mantienen preceptos discriminatorios en el derecho penal y civil, particularmente en el derecho de familia. Asimismo, el Comité se muestra preocupado por la disparidad existente de jure y de facto en lo referente a la protección legal de la mujer. También preocupa al Comité la falta de una política integral de institucionalización del enfoque de género como un eje principal dentro de las prioridades estratégicas del Estado parte.
9. **El Comité insta al Estado parte a que derogue las disposiciones discriminatorias que aún existen en la legislación penal, civil y de familia para asegurar la aplicación de las leyes contra la discriminación de las mujeres, así como que agilice los trámites de revisión de la compatibilidad de dichas leyes con la Convención, reforzando así su voluntad política de incorporar una perspectiva de género en la formulación y aplicación de las leyes. El Comité insta también al Estado parte a que considere la incorporación de una perspectiva de género en su normativa como un eje principal dentro de las prioridades estratégicas del Estado parte y a que considere la posibilidad de diseñar e implementar una política integral de institucionalización del enfoque de género.**<sup>10</sup>
10. Si bien el Comité acoge con agrado la creación del Consejo Nacional de las Mujeres por decreto ejecutivo en 1997, preocupa al Comité la falta de una ley que institucionalice el Consejo Nacional de las Mujeres y que regu-

---

<sup>9</sup>Las recomendaciones se encuentran en negrita.

<sup>10</sup>Deuda pendiente: Aún no se han compatibilizado totalmente las leyes penales, civiles y familiares con los preceptos de la Convención, pese a los esfuerzos que se han realizado, entre los que se cuenta, la promulgación de la ley reformativa al Código Penal, publicada en el Registro Oficial No. 45 de 23 de junio del 2005, mediante la cual se tipifica como delitos la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes, y la trata de personas, se incorpora algunas agravantes a los delitos sexuales y se establece que quien hiere o ata para defenderse de la violencia sexual no será sancionado; pero, fundamentalmente, no se ha incorporado una perspectiva de género en la formulación y aplicación de las leyes ecuatorianas, lo cual ha determinado que se mantenga la disparidad entre la formalidad y la realidad en la protección legal de la mujer.



le su capacidad normativa, su funcionamiento y su financiación. Preocupa asimismo que dicho organismo no cuente con un mandato explícito que le permita garantizar y exigir a los diferentes sectores de gobierno la aplicación de las leyes, los planes y los programas orientados a la igualdad de género y que aún no ha procedido a la elección de su Director/a. Preocupa también al Comité que pueda debilitarse la participación de las organizaciones de la sociedad civil en el Consejo y que aún no estén representados los movimientos de mujeres indígenas y afro descendientes.

11. **El Comité insta al Estado parte a que fortalezca el papel rector y normativo del Consejo Nacional de las Mujeres, adoptando una ley que institucionalice y regule las actividades del Consejo Nacional de las Mujeres, confiriéndole un papel más activo en el control de la aplicación de las normas dirigidas a la promoción de la igualdad de género, así como que le asigne los recursos financieros necesarios para su funcionamiento y el desempeño de sus funciones. Asimismo, el Comité alienta al Estado parte a que elija un/a Director/a a la cabeza del Consejo Nacional de las Mujeres. El Comité alienta al Estado parte a que asegure la participación de la sociedad civil en el Consejo y a que fomente la participación de los movimientos de mujeres indígenas y afro descendientes.**<sup>11</sup>
12. Si bien el Comité acoge favorablemente la elaboración del Plan de Igualdad de Oportunidades 1996-2000, como un instrumento técnico que garantiza la inserción del enfoque de género en políticas públicas y promueve el desarrollo de programas y proyectos a favor de la mujer y las niñas, ve con preocupación la demora en la discusión y consulta para la adopción del Plan de Igualdad de Oportunidades 2002-2007.
13. **El Comité insta al Estado parte a que acelere el proceso de revisión y consultas para la adopción de un nuevo plan, incluyendo a la sociedad civil y en particular a las organizaciones de mujeres, a los efectos de**

---

<sup>11</sup> Aún no se ha promulgado una ley que institucionalice y regule las actividades del Consejo Nacional de las Mujeres ni tampoco se ha concretado la participación de los movimientos de mujeres indígenas y afro descendientes al interior de dicho Consejo.

---

**su pronta aprobación.**<sup>12</sup>

14. El Comité ve con preocupación el elevado nivel de pobreza y pobreza extrema entre las mujeres y nota con particular preocupación la situación de las mujeres rurales e indígenas. Pese a la existencia de planes aislados de lucha contra la pobreza, el Comité muestra su preocupación por la falta de una política general y exhaustiva de erradicación de la pobreza dirigida específicamente a la población femenina rural e indígena.
15. **El Comité insta al Estado parte a que desarrolle una política general de erradicación de la pobreza que incorpore un enfoque de género y conceda una atención específica a las mujeres rurales e indígenas.**<sup>13</sup>
16. Dado el creciente número de mujeres ecuatorianas que están emigrando a otros países huyendo de la situación de pobreza y pobreza extrema, el Comité expresa su preocupación ya que tal circunstancia hace a las mujeres que emigran especialmente víctimas de todo tipo de violencia, de explotación y de trata. Asimismo, el Comité ve con preocupación la situación de desprotección en que quedan las mujeres cuyas parejas emigran a otros países. También preocupa al Comité la situación que viven las mujeres ecuatorianas en la zona fronteriza con Colombia, y de las que huyen de ese país para refugiarse en el Ecuador, pues son igualmente víctimas de todo tipo de violencia, como consecuencia de la militarización de la zona y de la aplicación del Plan Colombia.
17. **El Comité exhorta al Estado parte a que se concentre en las causas de este fenómeno, adoptando medidas encaminadas a mitigar la pobreza y la pobreza extrema y a proteger a las mujeres emigrantes y a aquellas que permanecen en el país cuando sus parejas han emigrado así como a las mujeres que viven en la zona fronteriza con Colombia.**<sup>14</sup>

---

<sup>12</sup>En el mes de marzo del 2006 se terminó de elaborar el Plan de Igualdad de Oportunidades 2005-2009 en el cual contiene las directrices que deben cumplir las instancias e instituciones encargadas del diseño, formulación y ejecución de las políticas públicas del Estado ecuatoriano, y en el que se establecen los mecanismos para favorecer la igualdad de las mujeres de toda edad, etnia y grupo social; este plan ha sido declarado como política de Estado.

<sup>13</sup>Deuda pendiente: No se ha desarrollado una política general de erradicación de la pobreza que incorpore el enfoque de género y de atención específica a las mujeres rurales e indígenas.

<sup>14</sup>Deuda pendiente.

18. Si bien la Constitución garantiza la protección de niñas, niños y adolescentes contra el tráfico de menores, la prostitución, la pornografía y la explotación sexual, y la ley tipifica como delito la corrupción de menores, preocupa al Comité que varias de esas conductas no estén tipificadas explícitamente como figuras delictivas en el Código Penal y que no exista protección suficiente a las víctimas de estos delitos. El Comité también expresa su preocupación por la ausencia de estudios, análisis y estadísticas desagregadas por sexos sobre la incidencia de esta problemática. Preocupa además al Comité que el abuso sexual tampoco esté tipificado como delito. Preocupa además particularmente al Comité que el tráfico de mujeres, y en especial para el comercio sexual, no esté penalizado por la ley, quedando desprotegidas sus víctimas.
19. **El Comité recomienda que el Código Penal sancione con todo rigor estos graves delitos contra niñas, niños y adolescentes, que se tomen las medidas requeridas para la protección y rehabilitación de las víctimas y que se realicen los estudios y análisis necesarios que permitan la acción efectiva del Gobierno contra esta problemática. El Comité considera asimismo que el tráfico de mujeres, en particular con forma de comercio sexual, sea enérgicamente penalizado.**<sup>15</sup>
20. Preocupa al Comité que existe una falta de atención del Estado parte a la problemática de la prostitución y de igual forma que la legislación vigente exonera al proxeneta de responsabilidad delictiva cuando administra un local para este tipo de explotación conforme con las reglas establecidas por las autoridades administrativas, lo cual contradice el artículo 6 de la Convención.

---

<sup>15</sup>El 23 de junio del 2005, con la expedición de la Ley reformativa al Código Penal, publicada en el Registro Oficial No. 45 de la misma fecha, se tipificó como delitos la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes, ya sea que se manifiesten como prostitución, pornografía y turismo sexual, así como la trata de personas, con penas que van de 6 a 25 años de prisión e, incluso, en caso de concurrencia de delitos sexuales y/o trata de personas se prevé que las penas se acumulen hasta un máximo de 35 años. Con respecto a la protección a las víctimas se ha implementado, con limitaciones básicamente económicas, el Programa de Protección a Víctimas y Testigos, adscrito al Ministerio Fiscal. Aún no se han tomado medidas integrales para la rehabilitación de las víctimas, lo que constituye una deuda pendiente por cumplir en este aspecto.

- 
21. **El Comité recomienda que se preste la atención debida al problema de la prostitución y que la legislación sancione a quienes se dedican a la explotación de la prostitución.**<sup>16</sup>
22. Si bien el Comité acoge con beneplácito el esfuerzo realizado por el Estado parte para combatir la violencia contra la mujer con la adopción de la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia, ve con preocupación la falta de un reglamento que asegure la aplicación de dicha ley y la persistencia de la violencia contra las mujeres en el Ecuador. El Comité expresa también su preocupación por la falta de tipificación de la violencia contra la mujer en el Código Penal donde solo es considerado como una contravención.
23. **El Comité insta al Estado parte a que, teniendo en cuenta la recomendación general 19 sobre la violencia contra la mujer, establezca medidas para la aplicación y supervisión de la legislación, evaluando su eficacia. Asimismo, el Comité considera particularmente importante la tipificación de la violencia contra la mujer en el Código Penal del Ecuador. De la misma manera, el Comité insta al Estado parte a que elabore y aplique un reglamento que implemente la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia. El Comité recomienda que el Estado parte imparta campañas de capacitación y sensibilización sobre esta problemática, principalmente destinadas a policías y personas del sector judicial. El Comité recomienda también que el Estado parte dote de suficientes recursos financieros a los programas de protección de víctimas de violencia contra la mujer para asegurar su implementación.**<sup>17</sup>

---

<sup>16</sup>La antes mencionada Ley reformativa al Código Penal también reprime a quien “induzca, promueva, favorezca, facilite la explotación sexual de menores de 18 años de edad, o de las que tienen discapacidad, a cambio de remuneración o cualquier otra retribución, o se apropie de todo o parte de esos valores” y establece en estos casos penas de prisión de 6 a 9 años; más, si la víctima es menor de 14 años de edad, la pena será de 12 a 16 años de prisión y, en caso de reincidencia, de 16 a 25 años de prisión.

<sup>17</sup>Deuda pendiente y algunos cumplimientos: En la legislación ecuatoriana, aún no se ha tipificado como delito la violencia contra la mujer. El Reglamento a la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia, fue publicado en el Registro Oficial No. 411, de 1 de septiembre del 2004. Si bien se han realizado puntuales capacitaciones sobre la problemática a la policía y la función judicial, no se lo ha hecho como parte de una campaña sostenida de sensibilización y capacitación. Si bien existe adscrito al Ministerio Fiscal el Programa de protección a víctimas y testigos, la protección se extiende a víctimas de violencia sexual, con énfasis a víctimas de explotación sexual y trata, pero no existen programas

24. El Comité expresa su preocupación debido a que, aunque existe un Plan Nacional para la Educación Sexual y el Amor, no se aplica consecuentemente y es limitada la divulgación de los derechos de atención de la salud sexual y reproductiva de las mujeres, que contribuye a crear conciencia en las mujeres y en los hombres sobre sus derechos y responsabilidades en el proceso reproductivo. Le preocupa también al Comité la alta tasa de embarazos y abortos adolescentes y en particular en las zonas rurales.
25. **El Comité insta al Estado a que implemente el Plan Nacional para la Educación Sexual y el Amor y a que fortalezca sus programas de atención a la salud, incluyendo la salud sexual y reproductiva y, a la brevedad posible, a que ponga en marcha un programa nacional que proporcione a las mujeres y a los hombres información oportuna y confiable sobre los métodos anticonceptivos disponibles y los que puedan permitirles ejercer su derecho a decidir de manera libre e informada, sobre el número y espaciamiento de los hijos que quieran tener, así como a que refuerce las medidas de prevención de enfermedades de transmisión sexual y el VIH-SIDA, incluyendo la disponibilidad de preservativos. Pide también al Estado parte que continúe fortaleciendo los programas de apoyo a las adolescentes embarazadas y madres y los programas de educación sexual orientados a la prevención de embarazos entre la población adolescente. El Comité pide al Estado parte que, en el próximo informe periódico, se incluya información sobre los efectos de los programas para limitar y prevenir los embarazos en la adolescencia.**<sup>18</sup>
26. El Comité se muestra preocupado por la persistencia del problema del analfabetismo, sobre todo en las zonas rurales, y por la elevada tasa de deserción escolar femenina, en particular en las zonas rurales e indígenas.

---

estatales de protección a víctimas de violencia doméstica específicamente.

<sup>18</sup>En el Registro Oficial No. 423 S, de 22 de diciembre del 2006, se publicó La Ley Orgánica de Salud, que contiene un capítulo dedicado a la salud sexual y reproductiva en el cual se establece el derecho del hombre y la mujer a decidir sobre su paternidad y maternidad y el número que desea tener, el acceso a métodos anticonceptivos, la atención en salud sexual y reproductiva, principalmente, para los y las adolescentes; además establece la formulación de políticas y de programas educativos para la promoción de la salud sexual y reproductiva, la prevención de embarazos y de enfermedades de transmisión sexual.

- 
27. **El Comité recomienda que se intensifiquen los esfuerzos para abordar esta problemática, con la ejecución de manera sostenida de programas y planes, en particular en las zonas rurales e indígenas.**<sup>19</sup>
28. Si bien existe un plan de educación bilingüe y programas de transversalización de género dirigidos a ser aplicados en los distintos niveles de educación básica y a la formación de maestros, el Comité observa con preocupación la falta de aplicación sistemática y en todos los centros de dicho plan.
29. **El Comité insta al Estado parte a que implemente el plan de educación bilingüe y los programas de transversalización de género.**<sup>20</sup>
30. Pese a la existencia de legislación en materia de empleo, el Comité nota con preocupación la falta de una política de empleo general que dé atención prioritaria a las mujeres y la falta de aplicación de la legislación sobre el empleo y la persistencia de desigualdades, en particular por la existencia de una brecha salarial entre hombres y mujeres. El Comité nota con especial preocupación la alta tasa de trabajo infantil que aún persiste en el Ecuador.
31. **El Comité recomienda que se tomen las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de las disposiciones del artículo 11 de la Convención y la aplicación de las convenciones pertinentes de la Organización Internacional del Trabajo ratificadas por el Ecuador y en particular sobre la no discriminación en el empleo, la prohibición del trabajo infantil y la igualdad de remuneración entre mujeres y hombres. El Comité recomienda la adopción de un plan de empleo y de un código de trabajo sensibles a la perspectiva de género y a la prohibición del trabajo infantil.**<sup>21</sup>
32. Pese a la existencia de programas de sensibilización, preocupa al Comité la persistencia de estereotipos tradicionales relacionados con los roles y las responsabilidades de la mujer y el hombre en la familia, en la educación y

---

<sup>19</sup>Deuda pendiente.

<sup>20</sup>Deuda pendiente.

<sup>21</sup>Deuda pendiente.

en la sociedad en general.

33. **El Comité recomienda que se desarrollen políticas y se implementen programas dirigidos a mujeres y hombres que contribuyan a garantizar la eliminación de los estereotipos asociados a los roles tradicionales en la familia, la educación, el empleo, la política y la sociedad.**<sup>22</sup>
34. Pese a la reforma de la Ley Electoral, preocupa al Comité el bajo porcentaje de participación política de las mujeres y la falta de aplicación, de forma alternativa y secuencial, del artículo 40 de la Ley Electoral que regula la cuota de 30% de mujeres en las listas electorales. El Comité muestra su preocupación también por la posibilidad de que este artículo sea retirado de la ley.
35. **\*\*El Comité recomienda que se adopten estrategias dirigidas a lograr un aumento del número de mujeres que participan en la adopción de decisiones a todos los niveles, incluyendo la aplicación de medidas especiales de carácter temporal, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención y que se refuercen las actividades encaminadas a promover a mujeres a cargos de dirección, tanto en el sector público como en el sector privado, con programas de capacitación especiales y campañas de sensibilización sobre la importancia de su participación en la vida política del país.**<sup>23</sup>
36. Pese a su reconocimiento de los esfuerzos realizados por el Estado parte para establecer indicadores desagregados por sexo, el Comité observa una insuficiencia de datos desagregados por sexo en los informes presentados, así como insuficiente información acerca de las mujeres rurales e indígenas.
37. **El Comité recomienda una recopilación más amplia y exhaustiva de datos desagregados por sexo e insta al Estado parte a que incluya en su próximo informe estadísticas relevantes que muestren la evolución y el impacto de los programas en la población femenina del país, en particular en las mujeres rurales e indígenas.**<sup>24</sup>

---

<sup>22</sup>Deuda pendiente.

<sup>23</sup>Deuda pendiente.

<sup>24</sup>Deuda pendiente.

- 
38. El Comité nota con preocupación la utilización de los términos “igualdad” y “equidad” como sinónimos en los informes del Estado parte.
39. **El Comité insta al Estado parte a que tome nota de que los términos “equidad” e “igualdad” no son términos sinónimos ni intercambiables y que la Convención está dirigida a la eliminación de la discriminación contra la mujer y a asegurar la igualdad de mujeres y hombres.**<sup>25</sup>
40. El Comité insta al Estado parte a que deposite lo antes posible el instrumento de aceptación de la enmienda del párrafo 1 del artículo 20 de la Convención relativo al período de reunión del Comité.
41. **El Comité pide al Estado parte que al presentar su próximo informe periódico de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Convención responda a las cuestiones concretas planteadas en estas observaciones finales. El Comité invita al Estado parte a que presente su sexto informe, que debía ser presentado en diciembre 2002, y su séptimo informe, que deberá ser presentado en diciembre 2006, de forma combinada en 2006.**<sup>26</sup>
42. Teniendo en cuenta la dimensión de género de las declaraciones, los programas y las plataformas de acción aprobadas durante las conferencias, cumbres y períodos extraordinarios de sesiones pertinentes de las Naciones Unidas (como el período extraordinario de sesiones de la Asamblea General para el examen y la evaluación de la aplicación del Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo (el vigésimo primer período extraordinario de sesiones), el período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre la infancia (el vigésimo séptimo periodo extraordinario de sesiones), la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, y la Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento, el Comité pide al Estado parte que facilite información sobre la aplicación de los aspectos de esos documentos que guarden relación con los correspondientes artículos de la Convención en su próximo informe periódico.

---

<sup>25</sup>Deuda pendiente, de ser comprobada en la práctica.

<sup>26</sup>El informe está presentado pero aún no ha sido reportado ante el Comité.



43. **El Comité pide que en el Estado parte se difundan ampliamente las presentes observaciones finales a fin de dar a conocer a la población del Ecuador, en particular los funcionarios públicos y los políticos, las medidas que se han adoptado para garantizar la igualdad de jure y de facto de las mujeres y las demás medidas que sean necesarias para tal fin. También pide al Estado parte que siga difundiendo ampliamente, en particular entre las organizaciones de mujeres y de derechos humanos, la Convención y su Protocolo Facultativo, las recomendaciones generales del Comité, la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing y los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”.**

## **4º Observaciones finales sobre el sexto y séptimo informe presentados por el Estado adoptadas el 22 de octubre de 2008.**<sup>27</sup>

1. El Comité examinó los informes periódicos combinados sexto y séptimo del Ecuador (CEDAW/C/ECU/7) en sus sesiones 854<sup>a</sup> y 855<sup>a</sup>, celebradas el 22 de octubre de 2008. La lista de cuestiones y preguntas del Comité figura en el documento CEDAW/C/ECU/Q/7 y las respuestas del Gobierno del Ecuador figuran en el documento CEDAW/C/ECU/Q/7/Add.1.

## **Principales esferas de preocupación y recomendaciones**<sup>28</sup>

9. **El Comité, recordando que el Estado parte tiene la obligación de aplicar de manera sistemática y constante todas las disposiciones de la Convención, considera que las preocupaciones y recomendaciones que figuran en las presentes observaciones finales requieren la atención in-**

---

<sup>27</sup> CEDAW/C/ECU/CO/7, 7 de noviembre de 2008

<sup>28</sup> Las recomendaciones se encuentran en negrita.

---

**mediata del Estado parte. Por consiguiente, el Comité exhorta al Estado parte a que concentre sus actividades de aplicación en esas esferas y a que indique en su próximo informe periódico las medidas adoptadas y los resultados obtenidos. También lo exhorta a que transmita las presentes observaciones finales a todos los ministerios competentes, otras estructuras gubernamentales a todos los niveles, y al Parlamento y el poder judicial, a fin de garantizar su aplicación efectiva.**

### **Parlamento**

10. **Al tiempo que reafirma que incumbe al Gobierno la responsabilidad primordial de cumplir plenamente las obligaciones que el Estado parte ha contraído en virtud de la Convención y especialmente de rendir cuentas al respecto, el Comité destaca que la Convención es vinculante para todos los poderes públicos e invita al Estado parte a que aliene a su parlamento nacional a que, de conformidad con su mandato y reglamento y cuando proceda, adopte las medidas necesarias en lo que respecta a la aplicación de las presentes observaciones finales y el próximo proceso de presentación de informes con arreglo a la Convención.**
11. El Comité toma nota del hecho de que, tras la reciente promulgación de una nueva Constitución, el Estado parte está viviendo un proceso de cambio complejo. El Comité hace hincapié en que este período ofrece al Estado parte una buena oportunidad para emprender las reformas estructurales necesarias para responder a las preocupaciones expuestas en las presentes observaciones finales.

### **Mecanismos nacionales encargados del adelanto de la mujer**

12. El Comité reconoce el importante papel desempeñado por el CONAMU en la promoción de la igualdad de género y los derechos humanos de la mujer en el Ecuador. El Comité además acoge con satisfacción la labor realizada para crear mecanismos institucionales y jurídicos a favor de la igualdad de

oportunidades tanto a nivel local como en algunos ministerios. A pesar de ello, al Comité le sigue preocupando que la estructura funcional, la composición, las bases jurídicas, los poderes y los recursos de la CONAMU no le permitan dirigir una verdadera integración intersectorial de la perspectiva de género en la estructura general del Estado y en las políticas públicas.

13. **Aunque nota con satisfacción que la nueva Constitución prevé la existencia de un mecanismo específico para la promoción de la igualdad de género, el Consejo para la Igualdad, el Comité recomienda que el Consejo se integre funcionalmente a la estructura del Gobierno y que se le otorgue el mandato y la autoridad jurídica que resulten necesarios, mediante una legislación secundaria específica, para incorporar los derechos de género y de la mujer en todas las políticas y estructuras del Estado parte. El Comité recomienda además que se asigne al Consejo un presupuesto suficiente para que lleve a cabo sus actividades de manera efectiva. El Comité recomienda asimismo que las mujeres indígenas y las mujeres de ascendencia africana estén adecuadamente representadas en el Consejo.**
14. El Comité acoge con agrado la formulación del Plan de Igualdad de Oportunidades 2005-2009, que adquirió carácter de política nacional mediante un Decreto Ejecutivo promulgado en 2006, y los esfuerzos realizados por el CONAMU para incorporar el Plan en la planificación operativa de todas las instituciones del sector público, así como las iniciativas para promover los planes descentralizados para la igualdad de oportunidades en algunos gobiernos locales. A pesar de ello, el Comité sigue preocupado por el hecho de que el Plan cuenta con recursos limitados y es desconocido por muchos sectores gubernamentales. El Comité también sigue preocupado por el hecho de que la aplicación del Plan parece centrarse excesivamente en programas aislados y medidas de reacción.
15. **El Comité recomienda al Estado parte que, mediante la aprobación del proyecto de Ley de Igualdad de Oportunidades, vele por que el Plan y su aplicación dispongan de una base jurídica. También recomienda facilitar al Plan la visibilidad política y los recursos necesarios para promover un enfoque sistémico e inclusivo de todos los organismos,**

---

**las organizaciones y los servicios, públicos y privados, en los niveles central y local, a fin de garantizar la validez, el ejercicio universal, el cumplimiento y la protección del principio de igualdad de género y de los derechos de la mujer.**

### **El principio de igualdad**

16. El Comité toma nota con satisfacción de que la nueva Constitución consagra el principio de igualdad entre hombres y mujeres y el principio de no discriminación, y establece que el Ecuador es un Estado laico. El Comité también acoge con satisfacción las reformas legislativas emprendidas por el Estado parte en el período que se examina para eliminar una serie de disposiciones discriminatorias. Sin embargo, el Comité sigue preocupado por la disparidad entre la situación de jure y de facto en materia de protección jurídica de la mujer e igualdad de género. En particular, observa que, como se reconoce en el informe del Estado parte “ciertas prácticas jurídicas y sociales sí discriminan a las mujeres, tanto en la esfera pública como privada, pues tienen como efecto un tratamiento diferenciado a favor de los hombres en desventaja de las mujeres” (párr. 98).
  
17. **El Comité insta al Estado parte a adoptar el proyecto de Ley de Igualdad de Oportunidades y crear y aplicar mecanismos para su cumplimiento efectivo. El Comité recomienda asimismo que el Estado parte adopte rápidamente medidas adecuadas para garantizar la plena aplicación de la legislación vigente de forma que no se discrimine a la mujer. El Comité insta al Estado parte a emprender un amplio proceso para examinar la compatibilidad entre la legislación nacional y la nueva Constitución y la Convención y a derogar sin demora todas las normas que discriminen a la mujer, incluida la disposición del Código Civil que consagra una presunción a favor del marido en la administración conyugal.**

## **Pobreza y empoderamiento económico**

18. El Comité está preocupado porque las mujeres ecuatorianas, especialmente las mujeres indígenas y de ascendencia africana, siguen sufriendo altos niveles de pobreza y exclusión social, y siguen tropezando con obstáculos en su acceso a los derechos sociales básicos. Aunque acoge con satisfacción las actividades emprendidas por el Estado parte para aliviar la pobreza, como la reciente ampliación del Programa del Bono de Desarrollo Humano y el Programa para la Promoción de la Mujer Rural (Promujeres), el Comité sigue preocupado por la falta de integración de una perspectiva de género concreta en los planes y programas de desarrollo social y económico nacionales. Preocupa también al Comité que, al parecer, los recursos invertidos para promover la situación de la mujer se concentren en los sectores relacionados con su papel social de madre y de persona que cuida enfermos en el sector de la salud y que no haya mecanismos para evaluar sistemáticamente si los programas existentes tienden a reproducir y perpetuar los estereotipos de género.
  
19. **El Comité insta al Estado parte a velar por que las políticas económicas y sociales y la inversión pública tengan en cuenta la situación específica de la mujer. El Comité recomienda que se fortalezca el sistema de indicadores sociales nacionales para incluir datos desglosados sobre la situación de las mujeres indígenas y las mujeres de ascendencia africana, sobre todo en las zonas rurales, y que esta información se utilice luego para elaborar las políticas pertinentes. El Comité insta además al Estado parte a que refuerce las actividades encaminadas a alentar las iniciativas económicas de las mujeres, como, por ejemplo, el “Fondo Promujeres”, teniendo en cuenta la situación de los distintos grupos de mujeres. Por último, el Comité alienta al Estado parte a establecer mecanismos para vigilar periódicamente las repercusiones de las políticas sociales y económicas en la mujer.**

---

## Violencia contra la mujer

20. El Comité acoge con satisfacción la creación de las Comisarías de la Mujer y la Familia y el establecimiento de unidades especializadas en violencia doméstica y delitos sexuales en la oficina del Ministerio Público de los distritos más grandes, así como el desarrollo de un Programa de Protección de Víctimas de Violencia Sexual y los esfuerzos para garantizar la aplicación de la Ley sobre Violencia Contra la Mujer y la Familia. No obstante, preocupa al Comité la gran incidencia de casos de violencia contra mujeres y niñas en el Estado parte, en particular la violencia doméstica y sexual, así como el alcance insuficiente y los recursos limitados de los programas dirigidos a proteger a las mujeres víctimas. Al Comité le preocupa que, a pesar de leyes y planes específicos, siga proliferando la violencia sexual contra las niñas y el acoso de las niñas en las escuelas. Al Comité le preocupa también que, como se indica en el informe del Estado parte (párr. 163), “la violencia contra las mujeres es considerada todavía como contravención”. Además, el Comité observa con preocupación que el castigo corporal es legal en el hogar y constituye una forma de violencia contra los niños, incluidas las niñas.
21. **El Comité insta al Estado parte a que otorgue atención prioritaria y asigne los recursos adecuados a la elaboración y aplicación de una estrategia global para combatir y erradicar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas y reforzar la protección y asistencia a las víctimas, de conformidad con la recomendación general 19. El Comité exhorta al Estado parte a que vele por que se aplique adecuadamente la legislación vigente para combatir la violencia contra las mujeres y las niñas. Recomienda, además, que el Código Penal considere la violencia doméstica un delito y que prohíba expresamente el castigo corporal de los niños en el hogar, así como en las instituciones de atención y justicia. El Comité recomienda al Estado parte que cumpla la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará, de 1994), y que utilice los indicadores aprobados el 15 de agosto de 2008 por la cuarta reunión del Comité de Expertos en Violencia (CEVI) de la Comisión Interameri-**

**cana de Mujeres. El Comité también invita al Estado parte a que proporcione, en su próximo informe periódico, datos y estadísticas sobre distintos tipos de violencia contra la mujer y el acceso de las víctimas a la justicia, así como información sobre la protección y la asistencia proporcionadas a las víctimas y el número de juicios y condenas.**

### **Trata y explotación sexual de mujeres**

22. Si bien observa las iniciativas emprendidas recientemente por el Estado parte para abordar el problema de la trata y la explotación sexual de las mujeres y las niñas, incluida la elaboración de un plan de acción concreto y los esfuerzos realizados para llevar un registro de las mujeres indocumentadas, el Comité sigue preocupado por la continua trata de personas desde y hacia el Estado parte. Al Comité le preocupa particularmente la situación de las migrantes, las solicitantes de asilo y las refugiadas que, debido a la discriminación de que son víctimas, se ven relegadas al sector no estructurado, incluida la industria del sexo, y se vuelven vulnerables a la explotación sexual. Al Comité le preocupan igualmente las noticias según las cuales las mujeres indígenas y de ascendencia africana pueden ser particularmente vulnerables a la trata y la explotación sexual.
23. **El Comité exhorta al Estado parte a que dedique recursos adecuados a la aplicación del Plan Nacional de Combate de la Trata y el Tráfico y la Explotación Sexual y establezca un mecanismo para supervisar su aplicación y evaluar su eficacia. El Comité alienta al Estado parte a abordar las causas profundas de la trata de personas, entre ellas la pobreza, la discriminación y la exclusión social que hacen que determinados grupos de mujeres sean especialmente vulnerables. Además, el Comité alienta al Estado parte a que refuerce la protección contra la discriminación y la violencia de las mujeres y las niñas que desean abandonar la prostitución, así como de las víctimas de la trata de personas, prepare programas de sensibilización, realice investigaciones sobre las causas profundas de la trata de personas, proporcione a las mujeres medios alternativos de subsistencia y proporcione una formación ade-**

---

**cuada a los abogados, los trabajadores del sistema de justicia penal, los proveedores de servicios de salud y los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley con respecto a todas las cuestiones relativas a la explotación sexual y la trata de personas. El Comité invita al Estado parte a proporcionar, en su próximo informe periódico, datos estadísticos sobre la incidencia de este delito, el número de procedimientos penales iniciados y las sanciones impuestas.**

### **Grupos de mujeres vulnerables**

24. Preocupa al Comité la situación de las mujeres indígenas y de ascendencia africana. Observa además que el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos indígenas (véase A/HRC/4/32/Add.2) y el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD/C/ECU/CO/19) han llegado a la conclusión de que las mujeres indígenas siguen sufriendo una doble discriminación, por motivos de sexo y por origen étnico, y violencia, lo que constituye un obstáculo para el goce efectivo de sus derechos humanos y su plena participación en todas las esferas de la vida. Al Comité le preocupa el hecho de que las mujeres indígenas y de ascendencia africana se ven desproporcionadamente afectadas por la pobreza, tienen menos acceso a la enseñanza superior, tasas más elevadas de abandono escolar, tasas más elevadas de mortalidad materna y embarazos precoces, tasas más elevadas de desempleo y subempleo, salarios más bajos y menor nivel de participación en la vida pública que el resto de la población del Ecuador.
25. **El Comité alienta al Estado parte a adoptar, en el marco de sus políticas y programas, medidas concretas, específicas y con plazos y criterios de evaluación precisos, para acelerar la mejora de las condiciones de las mujeres indígenas y de ascendencia africana en todos los ámbitos de la vida. El Comité exhorta al Estado parte a que vele porque las mujeres indígenas y de ascendencia africana tengan pleno acceso a la educación y los servicios de salud y puedan participar plenamente en los procesos de toma de decisiones. El Comité pide al Estado parte que,**



**en su próximo informe periódico, incluya información y datos, incluidas tendencias observadas a lo largo del tiempo, sobre la situación de las mujeres indígenas y de ascendencia africana y sobre el impacto de las medidas adoptadas para superar la discriminación múltiple de que son víctimas.**

26. El Comité expresa su preocupación por la situación de las mujeres migrantes, refugiadas y solicitantes de asilo, especialmente las indocumentadas, ya que están expuestas a la violencia de género y a condiciones laborales y de vida abusivas y tienen un acceso limitado a la atención de la salud. Al Comité le preocupa también que haya todavía muchas refugiadas no registradas e indocumentadas que puedan ser devueltas a sus países de origen y a las que se les niega la protección internacional a la que tienen derecho.
27. **El Comité recomienda al Estado parte que garantice la inclusión y la protección sistemáticas de las solicitantes de asilo, las migrantes y las refugiadas en la legislación nacional, las políticas públicas y los programas orientados a las cuestiones relacionadas con los derechos de la mujer, como la violencia sexual y de género. El Comité insta además al Estado parte a adoptar medidas concretas para eliminar todas las formas de violencia y discriminación contra las migrantes, las solicitantes de asilo, las mujeres desplazadas y las refugiadas, en particular en el sector del empleo, mediante, entre otras cosas, la promoción de su integración en el sector del empleo estructurado. El Comité alienta al Estado a facilitar el acceso de las refugiadas, las solicitantes de asilo, las migrantes y las desplazadas a los servicios de salud y otros servicios de apoyo social. El Comité celebra la campaña que lleva a cabo actualmente el Estado parte para registrar y documentar a todas las personas que viven cerca de la frontera septentrional y lo alienta a fortalecer y acelerar el proceso de registro, así como el proceso para establecer el estatuto de refugiado.**
28. Observando la prohibición de la discriminación contra las minorías sexuales a que hace referencia el párrafo 2 del artículo 11 de la nueva Constitución del Ecuador, aprobada el 29 de septiembre de 2008, preocupan al Comité los informes de discriminación contra la mujer en este ámbito.

- 
29. **El Comité recomienda al Estado parte que vele por la investigación de esos casos y adopte las medidas correctivas necesarias con arreglo a la Constitución.**

## **Educación**

30. El Comité acoge con satisfacción las iniciativas emprendidas por el Ministerio de Educación y Cultura para eliminar el analfabetismo, incluso a través de programas como el denominado “Yo sí puedo”, pero observa con preocupación el alto nivel de analfabetismo de las mujeres rurales de habla nativa. A pesar de los esfuerzos del Estado parte por lograr la igualdad entre el hombre y la mujer en la educación formal y los progresos realizados en este sentido, el Comité sigue preocupado por las elevadas tasas de abandono escolar de mujeres y niñas, especialmente niñas indígenas, y las diferencias entre hombres y mujeres por lo que hace al acceso a la educación superior. El Comité observa además con preocupación que la elección de los estudios superiores sigue reflejando ideas estereotipadas con respecto a los ámbitos de educación apropiados para las mujeres.
31. **El Comité alienta al Estado parte a redoblar sus esfuerzos por erradicar el analfabetismo, en particular entre las mujeres rurales de habla nativa. Asimismo, insta al Estado parte a adoptar medidas, como, por ejemplo, estudios, para hacer frente a las causas profundas de la deserción escolar, entre ellas la pobreza y los factores relacionados con la discriminación y los estereotipos de género y promover el acceso de la mujer a la educación superior, incluso a través de fondos para becas. Además, el Comité alienta al Estado parte a que intensifique su labor para promover la inclusión de mujeres en carreras no tradicionales. El Comité pide al Estado parte que, en su próximo informe, proporcione información sobre las asignaciones presupuestarias para la educación pública en comparación con otros sectores. También pide información sobre los niveles de acceso a la escuela y de permanencia en ella, así como sobre los grados, desglosada por sexo y grupo étnico.**
32. El Comité está alarmado por el alto índice de abusos y acosos sexuales

contra niñas en las escuelas, así como de expulsiones o rechazos a causa de embarazos y violencia.

33. **El Comité insta al Estado parte a redoblar sus esfuerzos por proporcionar un ambiente educativo libre de discriminación y violencia, mediante, por ejemplo, campañas de sensibilización y la capacitación de los funcionarios y estudiantes de la escuela, la sensibilización de los niños a través de los medios de comunicación, la promoción de las perspectivas interculturales en la educación y el establecimiento de mecanismos para la presentación de informes y la rendición de cuentas a fin de garantizar que los culpables sean procesados.**

## **Empleo**

34. El Comité está preocupado por las elevadas tasas de subempleo y desempleo de la mujer, especialmente en las zonas rurales, y por la segregación de la mujer en sectores de empleo en que predominan salarios bajos. Al Comité le preocupa que las mujeres perciban salarios más bajos que los hombres, especialmente en las zonas rurales, y que los hogares encabezados por mujeres tengan ingresos medios inferiores a los de los hogares encabezados por hombres, especialmente en las zonas urbanas.
35. **El Comité recomienda que se intensifiquen los esfuerzos para mejorar el acceso de la mujer al empleo en el sector estructurado y eliminar la segregación ocupacional, en particular mediante un aumento de las oportunidades de educación y formación que conducen a empleos con salarios más elevados. El Comité alienta al Estado parte a que adopte medidas para reducir y eliminar las diferencias salariales entre hombres y mujeres, mediante, por ejemplo, planes de evaluación de los puestos de trabajo en el sector público vinculados con aumentos de sueldo en los sectores donde predominan las mujeres. El Comité invita al Estado parte a que siga de cerca los efectos de las medidas adoptadas y las tendencias observadas a lo largo del tiempo y presente esta información en su próximo informe periódico.**

- 
36. El Comité está preocupado por los casos de discriminación de género en el lugar de trabajo, incluidos los despidos relacionados con la maternidad, y las prácticas laborales que discriminan a las mujeres, especialmente a las mujeres indígenas, las migrantes y las mujeres de ascendencia africana.
37. **El Comité insta al Estado parte a que adopte medidas legislativas y administrativas para prevenir la discriminación basada en el sexo en el lugar de trabajo, incluso haciendo públicos todos los casos en que hubo condenas. El Comité insta además al Estado parte a que adopte nuevas medidas para educar al público en general sobre el valor de la mujer en el lugar de trabajo. El Comité recomienda al Estado parte que ratifique el Convenio No. 183 de la Organización Internacional del Trabajo relativo al Convenio sobre la protección de la maternidad (revisado) (No. 103).**

## Salud

38. El Comité sigue preocupado por la alta tasa de embarazo entre las adolescentes y mujeres jóvenes, especialmente en las zonas rurales. Al Comité también le preocupa la alta incidencia de mortalidad materna. El Comité observa con inquietud que la segunda causa de mortalidad materna es el aborto y se declara preocupado por el hecho de que no se registran todos los abortos realizados en condiciones peligrosas en el país ni se conocen sus repercusiones en la mortalidad materna. El Comité acoge con satisfacción la promulgación de la Ley de Maternidad Gratuita y el establecimiento de comités de usuarios para supervisar su aplicación. Sin embargo, preocupa al Comité la falta de recursos para hacer aplicar plenamente la ley, especialmente en las zonas rurales.
39. **El Comité recomienda al Estado parte que refuerce las medidas para hacer frente a los embarazos de adolescentes, sobre todo indígenas y de ascendencia africana, mediante, por ejemplo, la asignación de recursos adecuados y específicos para el Plan de Prevención del Embarazo Adolescente y programas para ayudar a los y las adolescentes durante el embarazo. El Comité recomienda además que el Ministerio**

**de Salud Pública emprenda una investigación o un estudio minuciosos sobre la cuestión de los abortos en condiciones peligrosas y sus efectos sobre la salud de la mujer, sobre todo la mortalidad materna, que sirva como base para la adopción de medidas legislativas y normativas para solucionar esta cuestión. El Comité insta además al Estado parte a que asigne recursos suficientes para la plena aplicación de facto de la Ley de Maternidad Gratuita y adopte medidas para garantizar que todas las mujeres accedan fácilmente a servicios de salud de buena calidad que tengan en cuenta las diferencias culturales.**

40. Preocupa al Comité el creciente número de mujeres que contrae el VIH/SIDA y la falta de información sobre la incidencia del VIH/SIDA entre las mujeres indígenas y de ascendencia africana. Preocupa también al Comité el bajo porcentaje de mujeres que han sido sometidas a pruebas para la detección precoz del cáncer de útero, de cuello del útero o de mama.
41. **El Comité recomienda al Estado parte que evalúe la incidencia del VIH/SIDA en las mujeres indígenas y de ascendencia africana, así como en las migrantes y las refugiadas. Asimismo, insta al Estado parte a reforzar el enfoque preventivo con respecto al VIH/SIDA, y el cáncer uterino, el cáncer de cuello del útero y el cáncer de mama. Además, el Comité invita al Estado parte a que incluya en el próximo informe más información, sobre todo sobre las tendencias observadas a lo largo del tiempo y las medidas adoptadas para abordar el ciclo de vida de las mujeres; la salud general y la salud reproductiva de las mujeres, incluidos los porcentajes y las causas de morbilidad y mortalidad de las mujeres en comparación con los hombres; las tasas de prevalencia de anticonceptivos; el espaciamiento de los hijos; las enfermedades que afectan a las mujeres y las niñas, sobre todo determinados tipos de cáncer; y la labor realizada por el Estado para mejorar el acceso de las mujeres a los servicios de salud, en particular la planificación familiar y los servicios dirigidos a la prevención y el tratamiento del cáncer. El Comité recomienda al Estado parte que fortalezca el papel de los gobiernos locales y promueva una perspectiva intercultural en la prestación de los servicios de salud.**

---

## Participación en la vida pública

42. El Comité se congratula por la Ley de Participación Política y toma nota con satisfacción de que, por primera vez desde su promulgación, la Ley ha sido aplicada plenamente en las elecciones para la Asamblea Constituyente celebradas en 2007. El Comité también celebra los avances logrados en la representación de la mujer en todas las esferas de la vida pública. Con todo, todavía le preocupa que sigan existiendo obstáculos estructurales, políticos, culturales y socio-económicos a la participación de las mujeres, especialmente las mujeres indígenas y de ascendencia africana, en muchas esferas de la vida pública.
43. **El Comité insta al Estado parte a velar por la aplicación sistemática de la legislación que tiene por finalidad garantizar la participación de la mujer en la vida pública y a adoptar otras medidas con ese objetivo, sobre todo medidas orientadas a las mujeres indígenas y de ascendencia africana. El Comité alienta al Estado parte a adoptar medidas especiales de carácter temporal de conformidad con el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención y la recomendación general 25 del Comité. El Comité invita al Estado parte a que, en el próximo informe periódico, proporcione información amplia sobre la participación de la mujer en todas las esferas de la vida pública.**

## Declaración y plataforma de Acción de Beijing

44. **El Comité insta al Estado parte a que, en el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de la Convención, aplique plenamente la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing, que refuerzan las disposiciones de la Convención, y le pide que incluya información al respecto en su próximo informe periódico.**

## **Objetivos de Desarrollo del Milenio**

45. **El Comité hace hincapié en que, para alcanzar los Objetivos de Desarrollo del Milenio, es indispensable la aplicación plena y efectiva de la Convención. Insta al Estado parte a que incorpore una perspectiva de género y se remita de forma explícita a las disposiciones de la Convención en todas las actividades destinadas a alcanzar dichos Objetivos, y le pide que incluya información al respecto en su próximo informe periódico.**

## **Ratificación de otros tratados**

46. **El Comité señala que la adhesión de los Estados a los nueve principales instrumentos internacionales de derechos humanos<sup>29</sup> potencia el disfrute por la mujer de sus derechos humanos y libertades fundamentales en todos los aspectos de la vida. Por lo tanto, alienta al Gobierno del Ecuador a que ratifique los tratados en los que todavía no es parte, a saber, la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su Protocolo Facultativo.**

## **Difusión de las observaciones finales**

47. **El Comité pide que se dé amplia difusión en el Ecuador a las presentes observaciones finales a fin de que la población, incluidos los funcionarios públicos, los políticos, los parlamentarios y las organizaciones de mujeres y de derechos humanos, conozca las medidas que se han tomado para garantizar la igualdad de hecho y de derecho entre hombres**

---

<sup>29</sup>El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; la Convención sobre los Derechos del Niño; y la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.

---

**y mujeres, así como las que todavía quedan por tomar a ese respecto. El Comité pide también al Estado parte que siga incrementando la difusión, en particular entre las organizaciones de mujeres y de derechos humanos, de la Convención, su Protocolo Facultativo, las recomendaciones generales del Comité, la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing y los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”.**

#### **Párrafo 1 del artículo 20**

- 48. El Comité alienta al Estado parte a que acepte, lo antes posible, la enmienda del párrafo 1 del artículo 20 de la Convención, relativa a la periodicidad y duración de las reuniones del Comité.**

#### **Seguimiento de las observaciones finales**

- 49. El Comité pide al Estado parte que le proporcione por escrito, en un plazo de dos años, información sobre las medidas adoptadas para aplicar las recomendaciones que figuran en los párrafos 13 y 15 supra. El Comité pide también al Estado parte que considere la posibilidad de solicitar cooperación y asistencia técnica, como servicios de asesoramiento, en caso necesario y cuando proceda, a fin de aplicar las recomendaciones anteriores.**

#### **Fecha del próximo informe**

- 50. El Comité pide al Estado parte que responda a las preocupaciones expresadas en las presentes observaciones finales en el próximo informe periódico que prepare con arreglo al artículo 18 de la Convención. El Comité invita al Estado parte a que le presente sus informes periódicos combinados octavo y noveno en 2012.**



## **5º Observaciones finales sobre los informes periódicos octavo y noveno combinados del Ecuador.**<sup>30</sup>

1. El Comité examinó los informes periódicos combinados octavo y noveno del Ecuador (CEDAW/C/ECU/8-9) en sus sesiones 1281a y 1282a de 19 de febrero de 2015 (véase CEDAW/C/SR.1281 y 1282). En el documento CEDAW/C/ECU/Q/8-9 figura la lista de cuestiones y preguntas del Comité, y en el documento CEDAW/C/ECU/Q/8-9/Add.1 pueden verse las respuestas del Ecuador.

(...)

## **C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones**<sup>31</sup>

### **Asamblea Nacional**

7. El Comité destaca la función fundamental del poder legislativo de garantizar la plena aplicación de la Convención (véase la declaración del Comité sobre “La relación del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer con los parlamentarios”, 45º período de sesiones, 2010). Invita al Parlamento, de conformidad con su mandato, a adoptar las medidas necesarias para la aplicación de las presentes observaciones finales antes del próximo proceso de presentación de informes del Estado parte con arreglo a la Convención.

### **Visibilidad de la Convención, el Protocolo Facultativo y las observaciones finales del Comité**

8. El Comité observa con interés que, en virtud del artículo 417 de la Constitución del Ecuador, la Convención y otros tratados internacionales de dere-

---

<sup>30</sup> CEDAW/C/ECU/CO/8-9, 11 de marzo de 2015

<sup>31</sup> Las recomendaciones se encuentran en negrita.

---

chos humanos son directamente aplicables ante los tribunales. En cambio, el Comité observa con preocupación la falta de visibilidad y de conocimiento de la Convención entre las autoridades públicas. Observa también que los tribunales nacionales han aplicado directamente las disposiciones de la Convención solo en algunos casos relacionados con los derechos de la mujer. El Comité manifiesta su preocupación por la ausencia de una estrategia para la aplicación de sus anteriores observaciones finales (CE-DAW/C/ECU/CO/7) y de información sobre las actividades para lograr una mayor conciencia sobre la Convención y su Protocolo Facultativo en la sociedad.

- 9. El Comité recomienda que el Estado parte vele por que la Convención, el Protocolo Facultativo y las recomendaciones generales del Comité, además de las opiniones adoptadas sobre comunicaciones particulares, formen parte integrante de la formación profesional de jueces, fiscales, abogados, agentes de policía y funcionarios públicos. El Comité recomienda también que el Estado parte establezca un plan de acción para aplicar las presentes observaciones finales, que cuente con la participación de las autoridades en las diversas ramas del Gobierno y en diferentes niveles. Recomienda asimismo que el Estado parte realice actividades para dar a conocer el contenido de la Convención de forma permanente e invite a las organizaciones de mujeres a participar en esas actividades de concienciación, haciendo especial hincapié en las medidas para llegar a las mujeres de las zonas rurales y remotas, mediante la cooperación con los medios de comunicación y el uso de tecnología accesible.**

### **Legislación sobre la discriminación contra la mujer**

10. El Comité acoge favorablemente la adopción del Código Orgánico Integral Penal, en el que se especifica que el femicidio (art. 146) y la discriminación por motivos de sexo, identidad de género, orientación sexual y otros motivos (art. 176) constituyen una conducta delictiva. Celebra también el amplio marco legislativo y normativo del Estado parte para la eliminación

de la discriminación contra la mujer. No obstante, el Comité manifiesta las siguientes preocupaciones:

- a. Los desafíos a la aplicación eficaz de dicho marco, en particular en el plano local y en las zonas remotas, y el lento progreso en la introducción de cambios en las instituciones necesarios para hacer cumplir la legislación y las políticas públicas;
- b. La discriminación de facto e intersectorial que sufren las mujeres indígenas, afroecuatorianas y montubias, mujeres con discapacidad, mujeres migrantes, mujeres solicitantes de asilo y mujeres refugiadas, y la limitada información desglosada por sexo, etnia y condición social sobre los efectos de la legislación y las políticas en la situación de las mujeres.

**11. El Comité recomienda que el Estado parte:**

- a. **Acelere la aplicación de la legislación y las políticas encaminadas a eliminar la discriminación contra la mujer en todos los campos que abarca la Convención, en particular mediante la adopción de plazos concretos, y conceda prioridad a la asignación de recursos humanos y financieros en las zonas rurales y remotas;**
- b. **De conformidad con el artículo 2 de la Convención y la recomendación general núm. 28 del Comité sobre las obligaciones básicas de los Estados partes con arreglo a ese artículo, adopte metas, líneas de acción e indicadores específicos para hacer frente a las múltiples formas de discriminación contra la mujer y tener debidamente en cuenta las necesidades específicas de los contextos culturales de las mujeres pertenecientes a grupos desfavorecidos;**
- c. **Establezca mecanismos para recopilar información sobre la situación y progreso en la realización de los derechos de las mujeres pertenecientes a grupos desfavorecidos marginados y realizar una evaluación oportuna, en el marco de la legislación y políticas nacionales y sectoriales relacionadas con diversas disposiciones de la Convención.**

---

## **Acceso a la justicia y a mecanismos jurídicos de denuncia**

12. El Comité toma nota de la información facilitada por la delegación del Estado parte durante el diálogo sobre la aplicación de un acuerdo entre las ramas del Gobierno para facilitar el acceso a la justicia en las zonas rurales. No obstante, el Comité observa con preocupación que las unidades judiciales especializadas encargadas de hacer cumplir las disposiciones jurídicas relativas a la violencia contra la mujer no abarcan todas las zonas del Estado parte. El Comité observa también con preocupación que varios factores limitan el acceso de la mujer a la justicia, en particular la ausencia de procedimientos que incorporen la perspectiva de género, la estigmatización de las mujeres que incoan casos ante los tribunales y la limitada capacitación de los agentes de policía. Toma nota de los obstáculos con que se encuentran las mujeres indígenas para obtener acceso a los sistemas de justicia tanto ordinaria como tradicional y de la ausencia de información sobre los procedimientos de reparación e indemnización disponibles.

### **13. El Comité exhorta al Estado parte a:**

- a. Asignar los recursos humanos, financieros y técnicos necesarios para el establecimiento y funcionamiento de unidades judiciales especializadas sobre la violencia contra la mujer en todos los cantones y, en particular, en las zonas rurales y remotas y adoptar directrices para conseguir que se aplique sin demora el acuerdo entre las distintas ramas del Gobierno sobre la intervención de la justicia en los casos de violencia contra la mujer;**
- b. Supervisar la aplicación de los protocolos para la realización de enjuiciamientos en los casos de violencia contra la mujer (resolución núm. 154-2014 del Consejo de la Judicatura., facilitar el acceso de la mujer a la justicia logrando una mayor conciencia entre las mujeres y los hombres a fin de eliminar la estigmatización que sufren las mujeres que exigen el respeto de sus derechos, y ofrecer capacitación sistemática a los jueces, fiscales, agentes de policía y otros agentes encargados de hacer cumplir la ley sobre la aplicación estricta de la legislación que prohíbe la**

### **discriminación y la violencia contra la mujer;**

- c. **Adoptar medidas para armonizar las competencias de los sistemas de justicia ordinaria y tradicional para atender las denuncias de mujeres pertenecientes a grupos étnicos, y garantizar que las mujeres tengan acceso a recursos mediante la disponibilidad adecuada de intérpretes, ayuda letrada, gratuita en caso necesario, e indemnizaciones adecuadas, de conformidad con su cultura y tradiciones.**

### **Mecanismo nacional encargado del adelanto de la mujer**

- 14. El Comité toma nota de los esfuerzos del Estado parte para conseguir la incorporación del género en los diversos aspectos de las políticas y programas nacionales, así como la aprobación de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad de 2014, que establece el Consejo Nacional para la Igualdad de Género, y dotar a los consejos locales para la protección de los derechos con el mandato de proteger a grupos determinados de la población, incluidas las mujeres. No obstante, el Comité observa con preocupación:
  - a. Que el Consejo Nacional para la Igualdad de Género carece de un mandato claro para liderar y coordinar el diseño y ejecución de políticas de igualdad de género en las entidades respectivas de alcance nacional y local y que el porcentaje del presupuesto oficial asignado a la aplicación de políticas de igualdad de género está disminuyendo;
  - b. Que no se ha otorgado a ninguna institución del poder ejecutivo el mandato específico de supervisar la incorporación de la perspectiva de género;
  - c. Que los consejos locales para la protección de los derechos carecen de un mandato y de orientaciones específicas para promover la igualdad entre las mujeres y los hombres y proteger los derechos de la mujer;

- 
- d. Que la cooperación entre el Consejo Nacional para la Igualdad de Género y las organizaciones de la sociedad civil que se ocupan de las cuestiones relacionadas con los derechos de la mujer en el Estado parte es insuficiente y debe aumentar.

**15. El Comité recomienda al Estado parte que:**

- a. **Refuerce la autoridad y el rango del representante del Consejo Nacional para la Igualdad de Género, incremente la capacidad del Consejo de influir en el diseño y aplicación de las políticas públicas sobre igualdad de género, intensifique su función de coordinación en todos los niveles del Gobierno, en particular en el plano ministerial, y le dote de los recursos humanos, financieros y técnicos necesarios para que desempeñe sus deberes;**
- b. **Examine la posibilidad de transferir a un departamento del Gabinete la responsabilidad específica de la aplicación de la estrategia para la incorporación de la perspectiva de género en el plano nacional;**
- c. **Vele por que el Consejo Nacional para la Igualdad de Género establezca mecanismos de rendición de cuentas a fin de supervisar y evaluar la aplicación de las políticas para promover y proteger los derechos de la mujer y que las autoridades nacionales y locales incorporen de manera coherente la igualdad de género en sus agendas;**
- d. **Garantice la participación sistemática de las organizaciones de mujeres en los procesos del Consejo Nacional para la Igualdad de Género y otros procesos de toma de decisiones referentes a la protección de los derechos de la mujer en los distintos sectores de alcance nacional y local.**

### **Medidas especiales de carácter temporal**

16. El Comité acoge favorablemente las disposiciones constitucionales y legislativas adoptadas por el Estado parte para acelerar la igualdad entre hombres y mujeres en los ámbitos de la participación política y económica. En cambio, le preocupa la limitada aplicación de esas disposiciones en el plano local. Observa con preocupación la ausencia de información sobre la adopción de medidas especiales de carácter temporal destinadas a reducir la discriminación contra las mujeres indígenas, afroecuatorianas y montubias, las mujeres migrantes y las mujeres con discapacidad.

**17. El Comité recomienda al Estado parte que:**

- a. **Vele por que las autoridades públicas apliquen con eficacia medidas especiales de carácter temporal de alcance local y supervisen y evalúen los efectos y resultados en las áreas en las que las mujeres están infrarrepresentadas;**
- b. **Distingan en sus políticas y programas entre las políticas sociales y económicas generales que también benefician a las mujeres y las medidas especiales de carácter temporal previstas en el artículo 4 1) de la Convención, que son necesarias para acelerar el logro de la igualdad sustantiva de mujeres y hombres, como aclara el Comité en su recomendación general núm. 25 sobre esta materia, y apliquen esas medidas con objetivos y calendarios concretos para acelerar el logro de la igualdad de género sustantiva de grupos desfavorecidos de mujeres, como las mujeres indígenas, afroecuatorianas y montubias, las mujeres migrantes y las mujeres con discapacidad en ámbitos como la participación política, la educación, el empleo y la salud.**

### **Estereotipos y prácticas nocivas**

18. Al Comité le preocupa la persistencia de estereotipos sociales y culturales muy arraigados en el Estado parte que sustentan formas de discriminación

---

contra la mujer, la violencia y la desigualdad en los ámbitos de la participación política, la educación, la vida económica y la salud y ponen en peligro el empoderamiento de la mujer en la familia y en la sociedad. Además, el Comité observa que las campañas para combatir los estereotipos discriminatorios se han centrado exclusivamente en la violencia contra la mujer y la falta de medidas orientadas a aplicar el principio de igualdad entre hombres y mujeres en varias esferas de la vida pública y privada. Preocupa también al Comité que, a pesar de los esfuerzos realizados por el Estado parte, se mantenga la práctica de la “deshomosexualización” en dispensarios establecidos inicialmente para el tratamiento de la drogadicción.

**19. El Comité exhorta al Estado parte a:**

- a. Elaborar una estrategia amplia orientada a las mujeres, hombres, niñas y niños con el fin de eliminar las actitudes estereotipadas patriarcales y basadas en el género acerca de las funciones y responsabilidades de las mujeres y los hombres en la familia y en la sociedad, con especial atención a los grupos desfavorecidos y marginados de mujeres, reforzar las campañas de concienciación en el plano comunitario e incluir la educación sobre los derechos de la mujer en los programas de estudio escolares;**
- b. Reforzar el papel del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación en la capacitación de personas que trabajan en los medios de comunicación sobre la igualdad de género y realizar campañas para combatir los estereotipos de género, que permitan la participación de la sociedad civil, en particular de las organizaciones de mujeres;**
- c. Velar por que la aplicación del artículo 176 del Código Orgánico Integral Penal sobre la discriminación basada en la identidad de género y la legislación que prohíbe prácticas de deshomosexualización, adoptar medidas específicas y establecer un mecanismo para supervisar periódicamente las instituciones de tratamiento de la drogadicción y aplicar sanciones adecuadas.**



## **Violencia contra la mujer**

20. El Comité expresa su profunda preocupación por:
- a. La gran incidencia de diversas formas de violencia contra la mujer, en particular violencia sexual, incluidas la violación y el hostigamiento sexual, que afecta a una alta proporción de mujeres y niñas;
  - b. La falta de una estrategia para prevenir y eliminar todas las formas de violencia contra la mujer y la decisión de suspender la aplicación del Plan Nacional para la Erradicación de la Violencia de Género en el contexto del proceso de reforma institucional;
  - c. La falta, en el marco de los procedimientos actuales en casos de violencia contra la mujer, de mecanismos sumarios, eficientes y rápidos para la adopción de órdenes de alejamiento contra quienes cometen actos de violencia contra mujeres;
  - d. El limitado acceso de las mujeres víctimas de la violencia a recursos y mecanismos de reparación tales como centros de acogida, asesoramiento psicosocial y rehabilitación, en razón de la falta de fondos con cargo al presupuesto público;
  - e. La falta de información acerca de las medidas adoptadas por el Estado parte para aplicar el artículo 77 del Código Orgánico Integral Penal, relativo a la reparación, la rehabilitación de las mujeres víctimas de la violencia, la indemnización y las garantías de no repetición; y
  - f. La información acerca de actos de violencia contra mujeres lesbianas bisexuales y transgénero, que incluyen denuncias de malos tratos a manos de la policía, y la falta de estadísticas oficiales acerca de las denuncias y de las causas interpuestas ante el sistema de justicia penal.
21. **El Comité, recordando su recomendación general núm. 19, sobre la violencia contra la mujer (1992), insta al Estado parte a:**
- a. **Perseverar en sus esfuerzos por mejorar el sistema de reunión**

---

**sistemática de datos estadísticos sobre la violencia contra la mujer, desglosados por edad, tipo de violencia y relación entre el autor y la víctima;**

- b. Agilizar la aprobación de un completo plan de acción nacional para la eliminación de la violencia contra la mujer, que comprenda la prevención de todas las formas de violencia contra la mujer, tales como la física, la psicológica y la económica, establezca un presupuesto y un marco cronológico adecuados y prevea la realización de programas de educación y toma de conciencia;**
- c. Promulgar legislación que disponga la inmediata protección de la mujer víctima de violencia cuando presente la primera denuncia de ella, incluso mediante órdenes de alejamiento contra el autor**
- d. Asegurarse de que haya suficientes centros de acogida financiados por el Estado a disposición de las víctimas de la violencia doméstica y sus hijos y de que las mujeres que vivan en zonas rurales o remotas y las mujeres con discapacidad tengan plenamente a su alcance servicios de apoyo tales como el asesoramiento y la rehabilitación;**
- e. Definir el alcance de las medidas de reparación para las mujeres víctimas de distintas formas de violencia, con inclusión de los criterios para la aplicación judicial de medidas de restitución, indemnización, beneficios simbólicos, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición; y**
- f. Establecer un sistema para fiscalizar sistemáticamente los casos de violencia contra mujeres lesbianas, bisexuales y transgénero y cerciorarse de que los autores sean procesados y sancionados, así como impartir formación para jueces, fiscales, agentes de policía y otros agentes del orden sobre la igualdad de la mujer en todos los campos, como se dispone en la recomendación general núm. 28 (2010) y sobre las obligaciones básicas que impone a los Estados partes el artículo 2 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.**

## **Trata de personas y explotación de la prostitución**

22. El Comité toma nota de que el Código Orgánico Integral Penal sanciona la trata de personas y la explotación sexual. Sin embargo, observa con preocupación que:

- a. El Estado parte es país de origen, tránsito y destino de la trata de personas, en particular mujeres y niñas, con fines de explotación sexual y trabajo forzado y que la trata y la explotación sexual de mujeres adolescentes tiene lugar, en particular, en zonas fronterizas, especialmente en las provincias de Sucumbios, Calchi y Esmeralda;
- b. Falta un sistema para reunir datos desglosados por sexo y edad sobre las víctimas de la trata en el marco del Plan Nacional de Lucha contra la trata y la explotación sexual y de otra índole;
- c. El número de centros de acogida financiados por el Estado para mujeres y niñas víctimas de la trata es insuficiente y no hay servicios especializados para la reintegración de las víctimas a través, entre otras cosas, de la formación para el empleo, la enseñanza, el asesoramiento y la rehabilitación;
- d. El prolongado período de tiempo que se prevé en el Código Integral Penal para el procesamiento y la condena de autores de actos de trata con arreglo a las nuevas disposiciones de este; y
- e. La falta de información desglosada sobre las mujeres que se dedican a la prostitución y programas de ayuda para las mujeres que desean abandonarla.

23. **El Comité recomienda que el Estado parte:**

- a. **Redoble sus esfuerzos por aplicar el Plan Nacional de Lucha contra la Trata de Personas y la Agenda Nacional de Igualdad para la Movilidad Humana y lleve a cabo una fiscalización sistemática y evaluaciones periódicas de esa aplicación, con inclusión de la reunión y el análisis de datos sobre la trata dentro del país y a**

---

**través de sus fronteras y sobre la explotación de la mujer en la prostitución;**

- b. Adopte un mecanismo de remisión e identificación para las víctimas de la trata y mejore la asignación de fondos para centros de acogida, la prestación de servicios de asesoramiento y rehabilitación y la asistencia psicosocial a las víctimas;**
- c. Establezca programas que apunten a abrir posibilidades de integración en la sociedad de las víctimas de la trata y considere la posibilidad de concederles permisos de residencia temporal para prevenir que sean de nuevo víctimas;**
- d. Aumente la capacidad de las autoridades judiciales y la policía para realizar investigaciones sobre la trata teniendo en cuenta las cuestiones de género y sancionar a sus autores de conformidad con el Código Integral Penal y estreche la cooperación bilateral con los Estados de origen de las víctimas de la trata a fin de identificar y sancionar a los autores; y**
- e. Adopte medidas para proteger de la explotación a las mujeres que se dedican a la prostitución a través de redes y sistemas de información para facilitar las denuncias ante la policía y establezca programas para promover la reintegración de las mujeres y las niñas que quieran abandonar la prostitución ofreciendo, entre otras cosas, medios alternativos de ganarse la vida.**

### **Participación en la vida pública y política**

- 24. El Comité encomia al Estado parte por haber adoptado un sistema de paridad entre los géneros y alternabilidad de candidatos y candidatas en las listas electorales para elecciones pluripersonales. Sin embargo, observa con preocupación que la representación de la mujer en las elecciones unipersonales y en los órganos políticos locales sigue siendo limitada, especialmente en el caso de las mujeres indígenas y afroecuatorianas.

25. **El Comité recomienda que el Estado parte:**
- a. **Adopte medidas para aumentar la participación de la mujer en elecciones unipersonales y en órganos políticos, especialmente a nivel local; y**
  - b. **Aplique medidas especiales y temporales para aumentar la participación de las mujeres indígenas y afroecuatorianas en la vida pública, entre otras cosas fijando cuotas obligatorias e impartiendo formación específica sobre la participación en la vida pública.**

## **Educación**

26. Constituyen motivos de alarma para el Comité las informaciones acerca de la violencia sexual y el hostigamiento de niñas en las escuelas, que contribuyen a una elevada tasa de embarazos y de deserción escolar de adolescentes en el Estado parte. Observa también con preocupación que, a pesar del acuerdo ministerial para someter a juicio los casos de violencia sexual y del Plan Nacional para Erradicar la Violencia Sexual en el Sistema Educativo, el número de procesos y de condenas de los autores sigue siendo bajo. Teniendo en cuenta que las niñas que asisten a la escuela están en una situación especial de dependencia, el Comité observa con profunda preocupación que las fuerzas del orden y el público en general reaccionan ante esa violencia en forma pasiva, lo que da lugar a la impunidad de hecho de los agresores y aumenta más el peligro de que niñas y mujeres sean víctimas de la violencia sexual.
27. **El Comité insta al Estado parte a que:**
- a. **Prepare y ponga en práctica sin demora una campaña nacional para eliminar la violencia sexual contra las niñas en el sistema educativo y se cerciore de que las niñas y las mujeres tengan recursos efectivos para denunciar actos de violencia sexual, así como de que tengan información sobre sus derechos sexuales y reproductivos;**

- 
- b. Establezca en las escuelas grupos multidisciplinarios de trabajo para prevenir casos de violencia sexual y hostigamiento sexual y hacerles frente, vigile muy de cerca la situación, y reciba las denuncias sobre actos de violencia sexual o de otras formas de violencia contra las alumnas en particular y actúe cuando sean formuladas;**
  - c. Se asegure de que las víctimas de hostigamiento y violencia sexual en el sistema educacional tengan acceso a reconocimientos médicos y asistencia psicológica y social, la posibilidad de cambiar de escuela dentro del sistema educacional y acceso a servicios de asesoramiento psicológico, incluso para los padres;**
  - d. Imparta formación obligatoria e instrucciones a los jueces, los fiscales, la policía y el personal docente sobre la investigación, el procesamiento y la condena pronto y efectivos de los autores de actos de violencia sexual en las escuelas; y**
  - e. Agilice los procedimientos judiciales que ya se hayan interpuesto contra imputados por actos de violencia sexual en las escuelas, agilice las investigaciones de oficio con arreglo al acuerdo concertado entre el Ministerio de Educación y la Fiscalía General de la Nación y adopte medidas de reparación, que incluyan una indemnización económica para las víctimas y sus familias.**
28. El Comité toma nota de que ha aumentado en el Estado parte la matrícula de niñas, especialmente en el ciclo primario de la enseñanza. Sin embargo, observa con preocupación:
- a. El acceso limitado a la educación de las mujeres indígenas y afroecuatorianas y la baja calidad de la enseñanza en todos los ciclos en las zonas rurales, que limita las posibilidades de las mujeres de esas zonas de pasar a la enseñanza superior; y
  - b. Las reducidas posibilidades de las mujeres y niñas indígenas de asistir a sus propias instituciones educacionales, así como al sistema educacional ordinario en razón de las distancias a que se encuentran las escuelas (Escuelas del milenio) de las comunidades indígenas, y los

discursos públicos en los que se resta importancia y trascendencia a la educación para las comunidades indígenas.

**29. El Comité insta al Estado parte a que:**

- a. **Aumente la calidad de la enseñanza en las zonas rurales, proporcione transporte escolar gratuito a las mujeres y las niñas de zonas rurales y remotas y promueva el acceso de la mujer rural a la educación facilitando su matrícula en escuelas secundarias e instituciones terciarias; y**
- b. **Se asegure de que las mujeres y niñas indígenas tengan posibilidades suficientes de recibir instrucción en sus propios idiomas en instituciones educacionales indígenas y, a esos efectos, asigne en el presupuesto fondos suficientes y se asegure de que las que hayan asistido a una institución educacional indígena puedan asistir a instituciones no indígenas en todos los ciclos de la enseñanza.**

## **Empleo**

30. El Comité observa con preocupación que las mujeres están concentradas en el sector informal, especialmente las que pertenecen a grupos desaventajados y marginados, así como que no hay información acerca de la participación de la mujer en puestos de adopción de decisiones en el sector privado. El Comité, al tiempo que toma nota de las medidas adoptadas por el Estado parte para dar reconocimiento al trabajo doméstico y dar a las trabajadoras domésticas acceso a la seguridad social, observa con preocupación la falta de información acerca de la situación real de esas trabajadoras. Observa también con preocupación que no se fiscalizan suficientemente las condiciones de trabajo de la mujer en los sectores público y privado, con inclusión de las actividades en los sectores de la minería y el petróleo, y que no existe un mecanismo para fiscalizar y prevenir el hostigamiento sexual en el lugar de trabajo. Le preocupa además la falta de medidas para promover la igual participación del hombre en las obligaciones familiares.

---

**31. El Comité recomienda que el Estado parte:**

- a. **Promueva el acceso de la mujer al empleo formal, mediante medidas especiales temporales entre otras cosas, como puestos reservados para mujeres en las empresas e insta a que se ofrezcan puestos de trabajo exclusivamente a candidatas mujeres;**
- b. **Apruebe, en consulta con el sector privado, un plan nacional de acción para que los sistemas de seguridad social abarquen a un mayor número de mujeres que trabajen en el sector informal;**
- c. **Ponga en práctica un mecanismo para reunir información acerca de la representación de la mujer en el sector privado y formule estrategias a fin de promover que la mujer ocupe cargos directivos dándole formación en competencia administrativa y adopte medidas encaminadas a conciliar las obligaciones en el trabajo y en la familia;**
- d. **Adopte medidas eficaces para eliminar la segregación en el empleo, tanto horizontal como vertical, mediante el establecimiento de un mayor número de programas especializados de formación en el empleo para distintos grupos de mujeres, que tengan en cuenta a las jóvenes en particular y a distintos sectores de la economía;**
- e. **Fiscalice las condiciones de trabajo de las empleadas domésticas, incluso mediante inspecciones periódicas de los lugares en que trabajan para promover su plena participación en los planes de seguridad social;**
- f. **Establezca un sistema para fiscalizar y prevenir el hostigamiento sexual de la mujer en el lugar de trabajo y aliente a las víctimas de hostigamiento sexual a denunciarlo; y**
- g. **Ponga en vigor una legislación que establezca y aplique el concepto de paternidad compartida, así como programas que apunten a reforzar las obligaciones comunes de la madre y el padre.**



## Salud

32. El Comité toma nota de los numerosos esfuerzos realizados por el Estado parte para mejorar la situación sanitaria de su población y observa con preocupación:
- a. El limitado acceso de la mujer al aborto terapéutico, por lo cual tiene que recurrir a abortos practicados en condiciones peligrosas, así como los casos en que personal de salud denuncia a la policía o al poder judicial a las mujeres que necesitan atención médica después de un aborto o quieren que se practique un aborto, con lo cual incumple su deber de confidencialidad;
  - b. La negativa expresada durante los debates parlamentarios sobre el Código Integral Penal a despenalizar el aborto incluso en casos de violación, sin tener en cuenta los casos de incesto o de malformaciones graves del feto;
  - c. La elevada tasa de embarazos y de mortalidad materna en la adolescencia;
  - d. El limitado acceso de la mujer a anticonceptivos modernos y servicios de planificación de la familia, el prejuicio contra esos métodos que impera en el sistema de salud y entre quienes prestan servicios de salud y que hay personal de salud que recurre a la objeción de conciencia para impedir que la mujer tenga acceso a métodos anticonceptivos modernos; y
  - e. Los obstáculos con que tropiezan las mujeres indígenas, afroecuatorianas y montubias para que los servicios de salud atiendan sus necesidades y respeten sus ideas sobre la salud, incluida la práctica de las mujeres indígenas del “parto vertical”.
33. **El Comité recomienda que el Estado parte:**
- a. **Ponga en práctica como cuestión prioritaria la Guía Práctica Clínica para el aborto terapéutico, imparta formación a todo el personal de salud a que concierna, de manera que las condiciones**

---

**para el aborto terapéutico se interpreten de manera uniforme en todo el país, y evalúe periódicamente los resultados de la aplicación de la Guía;**

- b. Respete la obligación de confidencialidad en el sistema de atención de salud y apruebe protocolos y establezca cursos de derechos humanos para quienes prestan servicios de salud respecto de su obligación de respetar la privacidad y confidencialidad de las mujeres que acuden a servicios de salud reproductiva y sexual;**
- c. Despenalice el aborto en casos de violación, incesto y malformaciones graves del feto, de conformidad con la recomendación general núm. 24 (1999) del Comité, sobre la mujer y la salud;**
- d. Se asegure de que todas las mujeres y niñas tengan acceso a métodos anticonceptivos modernos y proporcione a los jóvenes de ambos sexos información apropiada a su edad y educación sobre salud y derechos sexuales y reproductivos a fin de reducir los embarazos en la adolescencia;**
- e. Se asegure de que el proyecto de Código Orgánico de Salud esté basado en un concepto amplio de la salud, que incluya los factores físicos, mentales y sociales determinantes de la salud y se refiera en particular a la salud sexual y reproductiva; y**
- f. Adopte el proyecto de ley de práctica intercultural para el parto acompañado en el sistema nacional de salud, a fin de hacer reconocer esa práctica.**

### **Empoderamiento económico de la mujer**

- 34. El Comité acoge con beneplácito la información relativa a la utilización de bonos de desarrollo humano (BDH) para luchar contra la pobreza en el Estado parte. Le preocupa, sin embargo, que la proporción de mujeres que obtiene microcréditos sea más baja que la de hombres (26% en compara-

ción con un 74%), y que lo mismo ocurra con los préstamos concedidos por el Fondo de Desarrollo (18% de los préstamos en comparación con un 82%).

35. **El Comité recomienda al Estado parte que adopte medidas temporales especiales para aumentar el número de beneficiarias del microcrédito y de préstamos concedidos con cargo al Fondo de Desarrollo.**

### **Las mujeres de las zonas rurales**

36. El Comité toma nota de la información proporcionada en el curso del diálogo respecto del proyecto de ley sobre la protección de las mujeres, incluidas las que son cabeza de familia, en la tenencia de la tierra. Sin embargo, le preocupan las dificultades con que tropiezan las mujeres de las zonas rurales para obtener el reconocimiento oficial de títulos de dominio sobre la tierra.
37. **El Comité recomienda que el Estado parte acelere la aplicación del programa “SigTierras” a fin de registrar el dominio y la tenencia de tierras de mujeres rurales y adopte un programa nacional encaminado a regularizar la tenencia de la tierra que permita la participación efectiva de las organizaciones de mujeres rurales en esos procesos.**

### **Las mujeres indígenas, afroecuatorianas y montubias**

38. El Comité observa con preocupación que no hay información acerca de las medidas adoptadas por el Estado parte para proteger a las mujeres indígenas, afroecuatorianas y montubias en el contexto de proyectos en gran escala de explotación de recursos naturales. En particular, le preocupa que a menudo no se dé participación a las mujeres pertenecientes a esos grupos en los procesos de adopción de decisiones y no siempre se recabe su consentimiento libre, previo e informado a ellos, a pesar de la repercusión que tienen los proyectos de esa índole en sus condiciones de vida.

- 
39. **El Comité insta al Estado parte a que consulte sistemáticamente a las mujeres indígenas, afroecuatorianas y montubias y recabe su consentimiento libre, previo e informado a los procesos de adopción de decisiones relativas a proyectos en gran escala de explotación de recursos naturales que hayan de tener efectos en sus derechos e intereses legítimos. El Estado parte debería además proporcionar vivienda alternativa y medios de vida adecuados a las mujeres afectadas y asegurarse de que las empresas públicas y privadas que ejecuten proyectos de explotación de recursos naturales paguen una indemnización suficiente a las mujeres que viven en territorios y zonas en que tengan lugar esos proyectos.**

#### **Las mujeres migrantes y refugiadas**

40. Preocupa al Comité que no se hayan tomado medidas para preservar los derechos procesales de la mujer en el contexto de los procedimientos para la determinación del estatuto de refugiado, como entrevistas individuales, entrevistadoras mujeres e intérpretes. Le preocupa también el plazo obligatorio y muy reducido que fija el Decreto ejecutivo núm. 1182 para solicitar el reconocimiento del estatuto de refugiado y sus consecuencias para la mujer, en particular la falta de servicios sociales básicos y atención de la salud para quienes estén en situación irregular, así como el peligro de explotación sexual y trata de personas a que están expuestas.
41. **El Comité recomienda que el Estado parte adopte protocolos para llevar a cabo el proceso de determinación del estatuto de refugiado en forma que tenga en cuenta las cuestiones de género y respetando plenamente los derechos procesales de la mujer, dándoles en particular la posibilidad de que haya entrevistas individuales, entrevistadoras mujeres e intérpretes, así como estableciendo mecanismos para protegerlas de represalias de sus familias o comunidades. Recomienda asimismo que la legislación sobre el alcance de la migración tenga suficientemente en cuenta el peligro a que están expuestas las mujeres víctimas de persecución en sus países de origen y se cerciore de que las mujeres en**

**situación irregular tengan servicios sociales básicos y atención médica de emergencia y estén protegidas de la explotación sexual y laboral.**

**Igualdad en el matrimonio y en las relaciones familiares**

42. El Comité observa con profunda preocupación:
- a. Las disposiciones del Código Civil que autorizan el matrimonio de niñas a partir de los 12 años de edad y la demora en modificar esas disposiciones;
  - b. La disposición del Código Civil que designa al marido como administrador de la sociedad conyugal (art. 180);
  - c. El hecho de que, si bien el Código Civil dispone que los bienes adquiridos durante el matrimonio se considerarán bienes comunes, que deberán dividirse a partes iguales en caso de divorcio, los bienes intangibles, como las prestaciones relacionadas con el empleo, no se incluyen como parte de la sociedad conyugal; y
  - d. La falta de medidas en los planes de seguridad social para asegurar el pago de la pensión alimentaria en caso de que los ex cónyuges no la paguen.
43. **El Comité exhorta al Estado parte a:**
- a. **Acelerar la derogación de las disposiciones del Código Civil relativas al matrimonio infantil y garantizar que las nuevas disposiciones estén en conformidad con el artículo 16 2) de la Convención;**
  - b. **Acelerar la enmienda del Código Civil con el fin de derogar la disposición que designa al esposo como administrador de la propiedad conyugal;**
  - c. **Adoptar medidas jurídicas adecuadas para incluir los bienes intangibles (es decir, fondos de pensiones, pagos por cese en el**

---

**empleo o seguros) acumulados durante la relación entre los bienes comunes que deberán dividirse a partes iguales cuando se disuelva la relación;**

- d. Realizar investigaciones sobre las consecuencias económicas del divorcio para ambos cónyuges, teniendo en cuenta la duración del matrimonio y el número de hijos, y adoptar las medidas jurídicas necesarias para corregir las posibles diferencias económicas entre hombres y mujeres al disolverse una relación, de conformidad con la recomendación general núm. 29 del Comité sobre el artículo 16 de la Convención (consecuencias económicas del matrimonio, relaciones familiares y su disolución);**
- e. Considerar la posibilidad de adoptar medidas para imponer el pago de las pensiones alimentarias en los casos en que los antiguos cónyuges no cumplen su obligación de pagar.**

#### **Declaración y Plataforma de Acción de Beijing**

- 44. El Comité pide al Estado parte que utilice la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing en sus esfuerzos por aplicar las disposiciones de la Convención.**

#### **Objetivos de Desarrollo del Milenio y marco para el desarrollo después de 2015**

- 45. El Comité exhorta a la integración de la perspectiva de género, de conformidad con las disposiciones de la Convención, en todos los esfuerzos encaminados al logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio y en el marco de desarrollo para después de 2015.**

#### **Divulgación.**

46. **El Comité recuerda la obligación del Estado parte de aplicar de forma sistemática e ininterrumpida las disposiciones de la Convención. Exhorta al Estado parte a que preste atención prioritaria a la aplicación de las presentes observaciones finales y recomendaciones desde ahora hasta la presentación del próximo informe periódico. Por ello, el Comité pide que las presentes observaciones finales se divulguen de forma oportuna en el idioma oficial del Estado parte entre las instituciones estatales pertinentes en todos los niveles (nacional, regional y local), en particular en el Gobierno, los ministerios, la Asamblea Nacional y la judicatura, para hacer posible su plena aplicación. Alienta al Estado parte a colaborar con todas las partes interesadas, incluidas las asociaciones de empleadores, los sindicatos, las organizaciones de derechos humanos y de mujeres, las universidades, las instituciones de investigación y los medios de comunicación. Recomienda que las presentes observaciones finales se divulguen de manera adecuada en las comunidades locales para hacer posible su aplicación. Además, el Comité pide al Estado parte que continúe divulgando entre todas las partes interesadas la Convención y su Protocolo facultativo y la jurisprudencia pertinente, además de las recomendaciones generales del Comité.**

#### **Asistencia técnica**

47. **El Comité recomienda que el Estado parte vincule la aplicación de la Convención con sus iniciativas de desarrollo y que utilice la asistencia técnica regional e internacional disponible con ese fin, en particular por conducto de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.**

#### **Seguimiento de las observaciones finales**

48. **El Comité pide al Estado parte que, en el plazo de dos años, facilite información escrita sobre las medidas adoptadas para aplicar las re-**

---

**comendaciones que figuran en los párrafos 21 a., b. y d. y 33 c. supra.**





# Comité contra la Tortura: Observaciones referidas a las mujeres y las niñas

---

## **1º Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico del Ecuador.**

1. El Comité contra la Tortura examinó el séptimo informe periódico del Ecuador (CAT/C/ECU/7) en sus sesiones 1462<sup>a</sup> y 1465<sup>a</sup> (véase CAT/C/SR.1462 y 1465), celebradas los días 8 y 9 de noviembre de 2016, y aprobó las presentes observaciones finales en su 1490<sup>a</sup> sesión, celebrada el 28 de noviembre de 2016.<sup>1</sup>

(...)

---

<sup>1</sup>CAT/C/ECU/CO/7, 11 de enero de 2017

## C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones<sup>2</sup>

(...)

### Muerte de personas bajo custodia

29. El Comité observa con preocupación que, a pesar de sus repetidas solicitudes, el Estado parte no ha presentado información estadística sobre suicidios registrados durante el período examinado en los centros de detención ni sobre su eventual investigación. Tampoco se ha proporcionado información relativa a los protocolos de actuación que se siguen en estos casos (arts. 2, 11 y 16).

30. **El Estado parte debe investigar con prontitud y de manera exhaustiva e imparcial todas las muertes de personas en detención a fin de determinar cualquier posible responsabilidad de los funcionarios de instituciones penitenciarias, y cuando corresponda, castigar debidamente a los culpables y proporcionar una reparación adecuada a los familiares de las víctimas. El Comité insta al Estado parte a presentar datos detallados sobre los casos registrados de muertes de personas bajo custodia, desglosadas por lugar de detención, sexo, edad, origen étnico o nacionalidad del fallecido y causa del deceso.**

(...)

### Criminalización de la interrupción voluntaria del embarazo fruto de una violación

45. En vista de los altos índices de violencia de género y violencia sexual que se registran en el país (véase CEDAW/C/ECU/CO/8-9, párrs. 20 y 21), preocupan al Comité las restricciones al aborto establecidas en la legislación penal del Estado parte, que sólo permite la interrupción voluntaria del embarazo cuando peligre la vida o la salud de la mujer y ese peligro no pueda

---

<sup>2</sup>Las recomendaciones se encuentran en negrita.

---

ser evitado por otros medios y cuando el embarazo sea consecuencia de la violación de una mujer con una discapacidad mental. El Comité observa con preocupación el serio riesgo que dichas restricciones comportan para la salud de las mujeres víctimas de una violación que deciden abortar, así como las consecuencias penales que pueden derivarse, que incluyen penas de prisión tanto para las mujeres que se someten a abortos como para los médicos que los practican (arts. 2 y 16).

46. El Comité recomienda al Estado parte que vele por que las mujeres víctimas de una violación que voluntariamente decidan interrumpir su embarazo tengan acceso a abortos legales y en condiciones seguras.



# Comité de los Derechos del Niño y la Niña: Observaciones referidas a las mujeres y las niñas

—

## **1º Observaciones finales sobre el primer informe presentado por el Estado adoptadas en 1998.<sup>1</sup>**

1. El Comité examinó el informe inicial del Ecuador (CRC/C/3/Add.44) en sus sesiones 479<sup>a</sup> a 481<sup>a</sup> (véase CRC/C/SR.479 a 481), celebradas el 22 y el 23 de septiembre de 1998, y aprobó las siguientes observaciones finales.

---

<sup>1</sup>CRC/C/15/Add.93, 26 de octubre de 1998

## **D. Principales motivos de preocupación y recomendaciones del Comité<sup>2</sup>**

14. El Comité expresa su preocupación por la ausencia de un mecanismo de reunión de datos adecuados, sistemáticos, amplios y desglosados, en todos los campos del ámbito de la Convención, especialmente sobre los grupos más vulnerables de niños, tales como los niños nacidos fuera del matrimonio, los niños pertenecientes a grupos indígenas, los niños afro ecuatorianos, los niños institucionalizados, los niños que viven y/o trabajan en la calle, las niñas, y los niños que viven en las zonas rurales. **El Comité recomienda al Estado Parte que cree un sistema amplio para reunir datos desglosados, a fin de obtener toda la información necesaria sobre la situación de los niños en los distintos campos del ámbito de la Convención, incluidos los niños pertenecientes a grupos vulnerables, como punto de partida para evaluar los progresos realizados en el ejercicio efectivo de los derechos de los niños y para contribuir a diseñar políticas para mejorar la aplicación de las disposiciones de la Convención. El Comité alienta al Estado Parte a estudiar la posibilidad de solicitar, con este fin, la cooperación internacional que puedan prestar, entre otras instituciones, el UNICEF.<sup>3</sup>**

(...)

15. Por lo que respecta a la aplicación del artículo 1 y artículos conexos de la Convención relativos a la definición del niño, el Comité expresa su preocupación por las disparidades que existen en la legislación nacional. El Comité está también preocupado por el uso del criterio biológico de la pubertad para fijar distintas edades de madurez en los niños y las niñas. Esta práctica es contraria a los principios y disposiciones de la Convención y constituye

---

<sup>2</sup>Las recomendaciones se encuentran en negrita.

<sup>3</sup>En cuanto a recolección de datos, en septiembre del 2002 el gobierno presentó el Sistema de Información Gubernamental, en el cual se encuentra integrado el Sistema de Indicadores Sociales SIISE que contiene a su vez el Sistema de Indicadores Sociales sobre Niños, Niñas y Adolescentes SINIÑEZ que tiene por objeto recolectar, organizar y difundir información cuantitativa sobre la situación de las personas menores de 18 años de edad; sin embargo, este sistema no cuenta con información desglosada por edad, sexo y origen étnico.

---

una forma de discriminación basada en el sexo que afecta al disfrute de todos los derechos. **El Comité recomienda que el Estado Parte re-examine su legislación nacional para lograr su plena conformidad con los principios y disposiciones de la Convención.**<sup>4</sup>

16. Si bien reconoce las medidas adoptadas por el Estado Parte, el Comité sigue preocupado por el predominio de la discriminación basada en el origen étnico, el sexo, la condición social y las discapacidades. El Comité expresa su preocupación por el aumento de las disparidades entre las zonas rurales y urbanas, así como por el aumento de la población que vive en zonas urbanas pobres y marginales. En vista del principio general de la no discriminación (artículo 2 de la Convención), el Comité recomienda al Estado Parte que continúe tomando todas las medidas posibles para reducir las disparidades económicas y sociales, incluidas las existentes entre las zonas rurales y urbanas. **Deberían reforzarse las medidas para prevenir la discriminación contra los grupos de niños más necesitados, tales como los niños pertenecientes a comunidades indígenas, los niños afro ecuatorianos, las niñas, los niños con discapacidades, los niños nacidos fuera del matrimonio, los niños institucionalizados, y los niños que viven y/o trabajan en las calles.**<sup>5</sup>

(...)

17. Por lo que respecta a la salud de los adolescentes, el Comité está particularmente preocupado por el aumento en la ya de por sí alta tasa de embarazos en la adolescencia, la incidencia de los suicidios de muchachas y la insuficiencia del acceso por parte de los adolescentes a los servicios de asesoramiento y a la educación sobre la salud reproductiva, incluidos los no integrados en el sistema escolar. El Comité está también preocupado por el aumento en la tasa de abuso de sustancias. **El Comité sugiere que**

---

<sup>4</sup>En el Registro Oficial No. 737, de 3 de enero del 2003, se promulga el Código de la Niñez y Adolescencia que define al niño o niña como la persona que no ha cumplido doce años de edad y adolescente a la persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años de edad; en términos generales este Código regula los derechos a la supervivencia, el desarrollo, la protección y la participación de los niños, niñas y adolescentes que viven en el Ecuador, establece una justicia especializada para la niñez y adolescencia y crea un sistema de protección integral a la niñez y adolescencia.

<sup>5</sup>Deuda pendiente.



**se realice un estudio amplio y multidisciplinario sobre los problemas de la salud de los adolescentes como base para promover la adopción de políticas sobre la salud de los adolescentes y para fortalecer los servicios de asesoramiento y la educación sobre la salud reproductiva.<sup>6</sup> El Comité recomienda también que se sigan tomando medidas para crear servicios de asesoramiento especialmente accesibles a los niños, así como instalaciones para la atención y rehabilitación de adolescentes. Deberían reforzarse las medidas para prevenir y combatir el abuso de sustancias entre los adolescentes.**

(...)

18. Aunque el Comité es consciente de los logros del Estado Parte en la esfera de la educación, sigue preocupado por la alta tasa de abandono escolar entre la escuela primaria y la secundaria y por la alta tasa de repetición a ambos niveles, por las disparidades entre los sexos en los ingresos en la escuela secundaria y por las disparidades en el acceso a la educación entre las zonas rurales y las urbanas. **El Comité recomienda al Estado Parte que refuerce sus sistemas y sus políticas educativas a fin de reducir las disparidades entre los sexos y entre las distintas zonas geográficas y de establecer programas de retención y de formación profesional para jóvenes que hayan abandonado la escuela.<sup>7</sup>**

(...)

29. Preocupa al Comité la insuficiencia de las medidas sobre el problema del trabajo infantil y la explotación económica de los niños, incluido el trabajo doméstico y la explotación sexual de menores. Es también motivo de preocupación para el Comité la falta de datos y de investigaciones a este respecto. El Comité expresa además su preocupación por el aumento de los niños que viven y/o trabajan en las calles, quienes requieren atención especial debido a los riesgos a que están expuestos. **El Comité recomienda al Estado Parte que preste especial atención a la investigación y a la vigilancia de la situación de los niños que viven y/o trabajan en las**

---

<sup>6</sup>Deuda pendiente.

<sup>7</sup>Deuda pendiente.

---

**calles y de los que trabajan en condiciones peligrosas, incluidos el servicio doméstico y la prostitución. El Comité también recomienda que el Estado Parte elabore políticas nacionales sobre la prevención y la eliminación de las formas más peligrosas de trabajo infantil. El Comité sugiere al Estado Parte que estudie la posibilidad de solicitar asistencia técnica a la OIT en esta esfera. Además, el Comité alienta al Estado Parte a estudiar la posibilidad de ratificar el Convenio de 30. Aunque el Comité toma nota de los esfuerzos que ha realizado el Estado Parte para combatir el tráfico y la venta de niños, sigue preocupado por la falta de medidas preventivas en esta esfera. Por lo que respecta al tráfico de niños y niñas para que trabajen en países vecinos, particularmente en la prostitución, el Comité recomienda que se tomen medidas urgentes, tales como un programa amplio de prevención, que comprenda programas educativos y una campaña de sensibilización, en particular en las zonas rurales, orientada a los funcionarios estatales del caso, y de rehabilitación de las víctimas. Se alienta especialmente a la cooperación con los países vecinos.**<sup>8</sup>

(...)

30. El Comité expresa su preocupación por la ausencia de datos y de un estudio amplio sobre la cuestión de la explotación comercial sexual de los niños. A la luz del artículo 34 y de los artículos conexos de la Convención, el Comité recomienda al Estado Parte que refuerce su marco legislativo para proteger plenamente a los niños de todas las formas de abuso sexual o de explotación, incluso dentro de la familia. **El Comité recomienda también al Estado Parte que realice estudios con el fin de preparar y aplicar medidas y políticas adecuadas que incluyan la atención y la rehabilitación para prevenir y combatir este fenómeno. El Comité recomienda al**

---

<sup>8</sup>Legislativamente esta fue una deuda pendiente hasta el 23 de junio del 2005, en que se promulgó la ley reformativa al Código Penal que tipificó como delitos la explotación sexual comercial y la trata de niños, niñas y adolescentes (Ley reformativa publicada en el Registro Oficial No. 45 de la indicada fecha; es decir, pasaron siete años para que el estado cumpla esta recomendación del Comité en relación a tomar medidas legislativas. Sin embargo, la labor de prevención y sensibilización en las zonas rurales, particularmente, ha sido casi nula, al igual que la rehabilitación de las víctimas, lo que constituye una deuda pendiente del Estado en este aspecto.

**Estado Parte que siga aplicando las recomendaciones formuladas en el Programa de Acción aprobado en el Congreso Mundial de Estocolmo de 1996 contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños.<sup>9</sup>**

**2º Observaciones finales sobre el segundo y tercer informe presentados por el Estado adoptadas el 3 de junio de 2005.<sup>10</sup>**

1. El Comité examinó los informes periódicos combinados segundo y tercero del Ecuador (CRC/C/65/Add.28) en sus sesiones 1034ª y 1035ª (véase CRC/C/SR.1034 y CRC/C/SR.1035) celebradas el 23 de mayo de 2005 y, en la 1052ª sesión, celebrada el 3 de junio de 2005, aprobó las siguientes observaciones finales.

**Recolección de Datos<sup>11</sup>**

22. Si bien es cierto que en los últimos años el Estado Miembro ha progresado mucho en el sistema de recolección de datos, incluyendo el establecimiento del Sistema de Indicadores sobre Niños, Niñas y Adolescentes (SINIÑEZ) dentro Sistema Integrado de Indicadores Sociales del Ecuador (SIISE., el Comité está preocupado por la falta de estadísticas desagregadas por edad, sexo y origen étnico que puedan proveer un mejor entendimiento de la situación ecuatoriana, especialmente de los grupos vulnerables y marginados.

---

<sup>9</sup>Desde el 2002, la Oficina Internacional del Trabajo, ha impulsado la elaboración de líneas de base en los lugares de mayor incidencia de explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes, en el marco de un convenio de entendimiento con el estado ecuatoriano, lo cual ha permitido tener una mejor idea de la problemática.

<sup>10</sup>CRC/C/15/Add.262, 13 de septiembre de 2005

<sup>11</sup>Las recomendaciones se encuentran en negrita.

- 
23. **El Comité recomienda que el Estado Miembro fortalezca su sistema de recolección de datos desagregados como parte del sistema nacional de recolección, incluyendo grupos vulnerables y marginados tales como niños discapacitados, pobres, indígenas y Afro-Ecuatorianos, para formar una base y evaluar el progreso logrado en la realización de los derechos de los niños y ayudar a diseñar políticas para implementar la Convención. El Comité también recomienda que el Estado Miembro busque ayuda técnica de, entre otros, UNICEF y del Instituto Interamericano del Niño.**<sup>12</sup>

(...)

### **Definición del Niño (Artículo 1 de la Convención)**

26. El Comité está preocupado por la falta de una edad mínima para casarse y que los niños puedan casarse a cualquier edad siempre que tengan la aprobación de los padres.
27. El Comité recomienda que el Estado Miembro establezca una edad mínima para casarse para los niños y niñas a un nivel internacionalmente aceptable.<sup>13</sup>

### **Principios Generales (Artículos 2, 3, 6 y 12 de la Convención)**

#### **No discriminación**

28. El Comité reitera su preocupación expresada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD/62/CO/2, párr. 11) sobre el hecho que, a pesar de las garantías constitucionales y legales, la gente indígena y Afro-Ecuatoriana, así como los miembros de minorías étnicas aún son

---

<sup>12</sup>Deuda pendiente: - Aún no existe un sistema nacional de recolección de datos, que incluya grupos vulnerables y marginados tales como niños, niñas y adolescentes con discapacidad, pobres, indígenas y afro-ecuatorianos, desagregados por edad, sexo y etnia.

<sup>13</sup>Deuda pendiente.

discriminados de facto. Al Comité también le preocupa la discriminación contra las niñas, los niños pobres y los refugiados.

(...)

29. **El Comité solicita que se incluya información específica en el próximo reporte periódico, sobre las medidas y programas relevantes para la Convención sobre los Derechos del Niño asumida por el Estado Miembro para hacer el seguimiento de la Declaración y el Programa de Acción adoptado en la Conferencia Mundial 2001 contra el Racismo, la Discriminación Racial, Xenofobia e Intolerancias Relacionadas, tomando en cuenta el Comentario General N° 1 del Artículo 29(1) de la Convención (objetivos de la educación).**

(...)

#### **Abuso infantil y desatención**

47. El Comité toma nota de la protección legal introducida por el recientemente adoptado Código de la Niñez y la Adolescencia. Sin embargo, permanece preocupado ante el nivel de abuso y violencia al interior de la familia y ante el hecho que el Estado Miembro no tiene una política definida frente a este fenómeno.
48. **El Comité recomienda que el Estado Miembro amplíe sus esfuerzos para abordar el problema de la violencia doméstica y el abuso infantil por medio de:**
- a. **Implementación efectiva de las provisiones relevantes del Código de la Niñez y la Adolescencia, basada en la recolección total de datos estadísticos desagregados por sexo, edad y etnia;**
  - b. **Realizar campañas públicas educativas acerca de las consecuencias negativas del abuso infantil y la desatención;**
  - c. **Adoptar medidas que le permitan al Ministerio Fiscal, a la Policía Judicial y a los Órganos Judiciales investigar y sancionar los ca-**

---

**sos de violencia contra las niñas y adolescentes de una manera sensible al género y a los niños;**

- d. **Asegurar que todos los niños víctimas de violencia tengan acceso a asesoramiento y asistencia con recuperación y reintegración; y**
- e. **Proveer protección adecuada a los niños víctimas de abuso en sus hogares, haciendo el testimonio de videos admisible en los procedimientos de los tribunales.**<sup>14</sup>

(...)

**Salud y Bienestar Básicos (Art. 6; 18, parr.3; 23; 24; 26; 27, párr. 1-3 de la Convención)**

#### **Salud y servicios de salud**

- 51. A pesar de los esfuerzos considerables realizados por el Estado Miembro en el área de la salud, especialmente la reducción de la mortandad infantil durante los últimos diez años, al Comité le preocupa los cada vez más altos índices de mortandad adolescente, mencionada en el reporte del Estado Miembro (párr. 143). Al Comité también le preocupan los altos niveles de desnutrición, especialmente en las áreas rurales.
- 52. **El Comité recomienda que el Estado Miembro aumente sus esfuerzos para mejorar la situación de salud de los niños y mejorar los accesos a los servicios de salud de calidad y a abordar el tema de la desnutrición, particularmente en las áreas rurales. El Comité también recomienda fortalecer la Iniciativa Amical de los Bebés y actualizar los manuales de**

---

<sup>14</sup>Deuda pendiente: Con respecto a la violencia doméstica y el abuso infantil, no se ha implementado a nivel nacional un sistema de recolección total de datos estadísticos de esta problemática desagregados por sexo, edad y etnia; tampoco se han tomado medidas a nivel nacional que permitan al ministerio fiscal, a la policía judicial y a los órganos judiciales investigar y sancionar los casos de violencia contra las niñas y adolescentes de una manera sensible al género y al principio de protección integral que establece la Convención; tampoco se han tomado medidas para asegurar que los niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia tengan acceso a asesoramiento y asistencia así como a su recuperación y reintegración.

**entrenamiento para los profesionales de la salud sobre la promoción y protección de la lactancia materna.**<sup>15</sup>

(...)

**Salud Adolescente**

55. Al Comité le preocupa el cada vez mayor número de embarazos adolescentes y de madres muy jóvenes. También que los adolescentes enfrenten riesgos de salud física y mental, incluyendo violencia, uso de drogas y alcohol y enfermedades de transmisión sexual (ETS).

56. **El Comité recomienda que el Estado Miembro preste particular atención a la salud adolescente, tomando en cuenta el Comentario General N° 4 del Comité sobre la salud y desarrollo adolescente en el contexto de la Convención sobre los Derechos del Niño. El Comité recomienda que el Estado Miembro fortalezca las leyes y programas existentes y en particular:**

- a. **Tome medidas para reducir el nivel de embarazos adolescentes, especialmente a través de la educación de salud reproductiva y servicios de asesoría;**
- b. **Tome medidas para reducir el nivel de embarazos adolescentes mediante la efectiva implementación del Acta de Educación Sexual y Amor de una manera sensible;**

(...)

**8. Medidas de protección especial (Art. 22, 38, 39, 40, 37(b. (d., 32-36 de la Convención))**

**Explotación y tráfico sexuales**

---

<sup>15</sup>Deuda pendiente: Las áreas rurales aún no cuentan con un efectivo y oportuno acceso a estos servicios de salud.

---

69. El Comité aprecia los esfuerzos considerables realizados por el Estado Miembro y los varios estudios llevados a cabo por las diferentes instituciones concernientes al tema de la explotación sexual y el tráfico de niños, tal como lo reportó el Estado Miembro. Sin embargo, el Comité expresa su profunda preocupación por el alto número de niños involucrados en la explotación sexual comercial y por las medidas insuficientes adoptadas por el Estado Miembro al respecto.

70. **El Comité recomienda al Estado Miembro que:**

- a. **Tome las medidas legislativas apropiadas, incluyendo la revisión del Código Penal de manera de criminalizar, entre otros, la explotación sexual, la pornografía y el turismo sexual, tal como fue reportado en las respuestas a la lista de temas;**
- b. **Desarrolle una política efectiva y total que aborde la explotación sexual de los niños, incluyendo los factores que ponen a los niños en riesgo de dicha explotación;**
- c. **Evite criminalizar a los niños víctimas de la explotación sexual;**
- d. **Implemente políticas y programas apropiados para la prevención, recuperación y reintegración de los niños víctimas de acuerdo con la Declaración y Agenda para la Acción y del Compromiso Global adoptado por el Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial en 1996 y 2001.**<sup>16</sup>

---

<sup>16</sup>Mediante Ley reformativa No. 2-2005, publicada en el Registro Oficial No. 45, de 23 de junio del 2005, se reformó el Código Penal ecuatoriano al tipificarse y sancionarse como delito la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes -manifestada como prostitución infantil, pornografía infantil y turismo sexual- así como la trata de personas en general y, específicamente, la realizada con personas menores de 18 años de edad para fines de explotación sexual, estableciendo penas severas para los explotadores, aunque aún no se tipifica como tal a los "clientes" de estos "servicios". Así mismo, mediante decreto ejecutivo No. 1823, de 30 de agosto del 2006, publicado en el Registro Oficial No. 375, de 12 de octubre del 2006, se declaró política prioritaria del Estado, el combate a la trata de personas, el tráfico ilegal de migrantes, explotación sexual laboral y otros modos de explotación y prostitución de mujeres, niños, niñas y adolescentes, pornografía infantil y corrupción de menores; y se aprobó el "Plan Nacional para combatir la Trata de Personas, tráfico ilegal de migrantes, explotación sexual laboral y otros modos de explotación y prostitución de mujeres, niños, niñas y adolescentes, pornografía infantil y corrupción de menores". Sin embargo, aún no se han tomado medidas para



### **3º Observaciones finales sobre el cuarto informe presentado por el Estado adoptadas el 29 de enero de 2010.**<sup>17</sup>

1. El Comité examinó el cuarto informe periódico del Ecuador (CRC/C/ECU/4) en sus sesiones 1472<sup>a</sup> y 1474<sup>a</sup> (véanse CRC/C/SR.1472 y 1474), celebradas los días 18 y 19 de enero de 2010, y aprobó en su 1501<sup>a</sup> sesión (CRC/C/SR.1501), celebrada el 29 de enero de 2010, las siguientes observaciones finales.

#### **C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones**

##### **1. Medidas generales de aplicación (artículos 4; 42; y 44, párrafo 6, de la Convención)**

(...)

##### **Asignación de recursos**

21. El Comité acoge con agrado la disposición constitucional de que se asignará al menos el 5 y el 6% del producto interno bruto a la salud y la educación, respectivamente. El Comité también acoge con agrado el aumento en los últimos años de la inversión pública en la esfera social, especialmente en salud, educación y bienestar social, y los esfuerzos del Estado parte por proteger el gasto social de los efectos de la crisis financiera mundial, si bien observa que el nivel de gasto sigue siendo bajo. También acoge con agrado los esfuerzos por aumentar los recursos asignados a los niños necesitados de protección especial, como las transferencias de efectivo a las familias

---

evitar que se criminalizar a las víctimas de la explotación sexual; ni se han implementado programas apropiados para la prevención, recuperación y reintegración de éstas víctimas, constituyendo esta aspecto deuda pendiente del Estado ecuatoriano con la niñez y adolescencia.

<sup>17</sup>CRC/C/ECU/CO/4, 2 de marzo de 2010

---

que viven por debajo del umbral de la pobreza, en particular el Bono de Desarrollo Humano (que está condicionado a la utilización de los servicios básicos de salud para los niños y niñas y la asistencia a la escuela para los niños, niñas y adolescentes de 5 a 18 años de edad., pero le preocupa que todavía no sea posible indicar la proporción de gasto social que se dedica específicamente a los niños, desglosada por género, grupo de edad, origen étnico, ubicación geográfica y/o administrativa y otros factores. El Comité toma nota de los esfuerzos por comenzar a articular el nuevo proceso de planificación mediante la presupuestación multianual y regionalizada, pero le preocupa que los gastos específicamente relacionados con los niños, si no están diferenciados, puedan no mantenerse con el tiempo como parte de la estrategia nacional de desarrollo. El Comité también está preocupado por la insuficiente asignación presupuestaria para la aplicación del Código de la Niñez y Adolescencia.

22. **El Comité recomienda que el Estado parte, habida cuenta de los artículos 3 y 4 de la Convención, adopte todas las medidas necesarias hasta donde lleguen los recursos disponibles para que se suministre una asignación presupuestaria suficiente a los servicios destinados a los niños y se preste especial atención a la protección de los derechos de los niños que pertenezcan a grupos desfavorecidos, en particular los niños indígenas, los niños afro ecuatorianos y los niños que viven en la pobreza. En particular, y conforme a las recomendaciones del Comité resultantes de su día de debate general sobre “Recursos para los derechos del niño - Responsabilidad de los Estados”, alienta al Estado parte a:**

(...)

- d. **Asegurarse de que el aumento de las asignaciones para los grupos desfavorecidos a fin de paliar las disparidades, por ejemplo mediante el Bono de Desarrollo Humano, esté basado en el debido desglose de los datos presupuestarios por ubicación geográfica y administrativa y otras categorías pertinentes, como el género, la edad y el origen étnico;**

### **Reunión de datos**

23. Si bien reconoce los esfuerzos de los últimos tiempos por mejorar las actividades de reunión de datos, planificación y presupuestación, el Comité está preocupado por la escasez de datos sobre grupos concretos de niños, especialmente niños indígenas y afro ecuatorianos, niños con discapacidad, niños que no asisten a la escuela, niños trabajadores y otros niños que necesitan especial protección.
24. **El Comité recomienda que el Estado parte perfeccione su sistema de reunión de datos desglosados por grupo de edad, género, origen étnico, ubicación geográfica y/o administrativa, etc., abarcando todas las esferas de la Convención, como base para evaluar los progresos logrados en la realización de los derechos del niño y contribuir a formular políticas para aplicar la Convención. El Comité recomienda que el Estado parte solicite asistencia técnica del UNICEF, entre otras instancias, para este fin.**

(...)

### **2. Definición del niño (artículo 1 de la Convención)**

32. El Comité observa la distinción formal que se hace en el Estado parte entre el niño (menor de 12 años) y el adolescente (entre los 12 y los 18 años). Si bien toma nota de los cambios propuestos en el Código Civil, el Comité está profundamente preocupado por la continuación de la edad mínima legal para contraer matrimonio en los 12 años para las chicas y en los 14 años para los chicos.
33. El Comité reitera su recomendación de que el Estado parte establezca la edad mínima legal para contraer matrimonio en los 18 años para las chicas y los chicos.

### **3. Principios generales (artículos 2; 3; 6; y 12 de la Convención)**

---

## No discriminación

34. El Comité celebra el reconocimiento en la nueva Constitución del carácter plurinacional e intercultural del Estado parte. Sin embargo, comparte la preocupación del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial por el hecho de que un porcentaje elevado de personas pertenecientes a pueblos indígenas y comunidades afro ecuatorianas sigan sufriendo de facto el racismo y la discriminación racial (CERD/C/ECU/CO/19, párr. 8), en particular niños. También le preocupan las evidentes manifestaciones de esa discriminación, como la tasa de mortalidad de los niños indígenas menores de 5 años, que es un 50% más alta que la media nacional, y el hecho de que la malnutrición crónica en los niños indígenas sea más del doble que la de los niños mestizos, y que las mujeres y niñas indígenas sean víctimas de discriminación y asesinato, como expresó el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial.
35. **El Comité insta al Estado parte a que vele por la aplicación práctica de las disposiciones constitucionales y legales que proscriben la discriminación por motivos de género, de origen étnico y de cualquier otro tipo y garantice medidas de protección especial en favor de los niños indígenas y afro ecuatorianos. El Comité recuerda también al Estado parte que el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó en 2008 que se adoptaran medidas especiales para proteger los derechos de las mujeres y niñas indígenas y afro ecuatorianas (CEDAW/C/ECU/CO/7). El Comité también desearía llamar la atención del Estado parte sobre los principios de la Declaración y el Programa de Acción aprobados en la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia de 2001, así como el documento final aprobado en la Conferencia de Examen de Durban de 2009.**

(...)

## 4. Derechos y libertades civiles (artículos 7; 8; 13 a 17; y 37 a. de la Convención)

## **Seguimiento del estudio de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños**

### **47. Con referencia al estudio de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños (A/61/299), el Comité recomienda que el Estado parte:**

- a. **\*\*Adopte todas las medidas necesarias para que se cumplan las recomendaciones que figuran en el informe del Experto independiente para el estudio de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños teniendo en cuenta los resultados y las recomendaciones de la consulta regional para América Latina celebrada en Buenos Aires del 30 de mayo al 1° de junio de**

2005. En particular, el Comité recomienda que el Estado parte preste especial atención a las siguientes recomendaciones:\*\*

(...)

- **Atender a la dimensión de género de la violencia contra los niños; y**
  - **Planear y realizar labores sistemáticas de reunión de datos nacionales e investigación sobre la violencia contra las mujeres, los niños y los adolescentes.**
- b. **Utilice esas recomendaciones como instrumento de actuación, en colaboración con la sociedad civil y en particular con la participación de los niños, para lograr que todas las niñas y los niños estén protegidos de todas las formas de violencia física, sexual y psicológica y ganar impulso para realizar intervenciones prácticas y, cuando proceda, con plazos fijados para prevenir la violencia y los abusos mencionados y actuar contra ellos; y**
  - c. **\*\*Solicite a este respecto cooperación técnica de la Representante Especial del Secretario General sobre la violencia contra los niños, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), el UNICEF y otros organismos competentes, así como asociados de las ONG.**

---

(...)

**6. Salud básica y bienestar (artículos 6; 18, párrafo 3; 23; 24; 26; y 27, párrafos 1 a 3, de la Convención)**

(...)

**Salud y servicios de salud**

58. El Comité celebra la aprobación en 2006 de la Ley orgánica de salud y el apoyo político y financiero renovado a los planes relativos a la mortalidad materna e infantil, el embarazo de las adolescentes, la malnutrición infantil y los servicios gratuitos de maternidad y atención a los niños. Señalando que la mortalidad infantil y la malnutrición crónica (que afecta a la quinta parte de los niños menores de cinco años) siguen siendo los problemas de salud más acuciantes en los niños, el Comité considera especialmente preocupante que, pese a los recientes esfuerzos por ampliar servicios tales como la inmunización y los servicios prenatales y de salud infantil, amplios segmentos de la población rural y periurbana todavía carezcan de acceso a los servicios o reciban servicios de baja calidad o mal adaptados a su especificidad cultural y deban pagar por los medicamentos en la mayoría de los casos. También preocupan al Comité las informaciones sobre la disminución de la alimentación exclusiva por lactancia materna.
59. **Aunque toma nota de la información facilitada más recientemente por el Estado parte sobre la disminución de la mortalidad infantil y el uso de mapas de la pobreza para facilitar la distribución de alimentos por conducto del sistema escolar, el Comité insta al Estado parte a que siga ampliando los servicios de salud materna e infantil y de supervisión y apoyo nutricionales, en particular a las zonas más apartadas, de manera adaptada a las particularidades de género y culturales y privilegiando las actividades de prevención y promoción. El Comité recomienda también que se difunda el Código internacional de comercialización de sustitutos de la leche materna. Recomienda asimismo que aumente la**

**coordinación y el trabajo en equipo con las demás entidades del Sistema de Protección Integral. El Comité también insta al Estado parte a que siga aumentando las asignaciones de fondos públicos a la salud, como exige la Constitución.**

### **Salud de los adolescentes**

60. Aunque acoge con agrado el Plan Nacional de Prevención del Embarazo en Adolescentes como respuesta a uno de los más acuciantes problemas de salud que enfrentan los adolescentes, el Comité comparte la preocupación que expresó el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en 2008 (CEDAW/C/ECU/CO/7, párr. 38) por la alta tasa de embarazo entre las adolescentes, especialmente las chicas indígenas y afro ecuatorianas (1 de cada 5 parturientas es una chica de entre 15 y 18 años de edad.. A ese respecto, el Comité está preocupado por la insuficiencia de la educación sexual y reproductiva y la falta de información sobre anticonceptivos y de acceso a ellos, pese a la garantía explícita en la nueva Constitución del derecho a tomar decisiones libres, responsables e informadas sobre la salud y la vida reproductiva (art. 66, párr. 10). El Comité está especialmente preocupado por los embarazos indeseados como resultado de violación, así como por la prohibición de algunos tipos de anticonceptivos de emergencia, que en algunos casos es motivo de abortos en condiciones insalubres y suicidios.
61. **El Comité recomienda que el Estado parte fortalezca sus medidas para promover el acceso a los servicios de salud reproductiva para todos los adolescentes en todas las partes del país, con inclusión de educación sobre salud sexual y reproductiva en las escuelas, así como servicios de asesoramiento y atención de salud adaptados a los jóvenes y confidenciales, que incluyan información sobre los anticonceptivos y acceso a ellos. También recomienda que el Estado parte ponga todos los métodos anticonceptivos a disposición de los adolescentes. A ese respecto, se llama la atención del Estado parte respecto de la Observación general N° 4 del Comité (2003) sobre la salud y el desarrollo de los adolescentes en el contexto de la Convención sobre los Derechos**

---

**del Niño. El Comité comparte la recomendación del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer sobre la necesidad de que el Estado emprenda una investigación minuciosa sobre la cuestión de los abortos en condiciones peligrosas y sus efectos sobre la salud de la mujer (y la niña. y la mortalidad materna, que permita formular medidas legislativas y normativas adecuadas.**

(...)

## **7. Educación, esparcimiento y actividades culturales (artículos 28; 29; y 31 de la Convención)**

### **Educación, incluidas la formación y la orientación profesionales**

64. El Comité celebra que haya aumentado el gasto público en educación en los últimos años y que en 2006 se eliminaran las contribuciones voluntarias a las escuelas y se introdujeran los libros de texto gratuitos. También espera con interés el nuevo aumento de los recursos que se establecen en la Constitución de 2008. El Comité celebra también el Plan Decenal de Educación, que prevé la enseñanza temprana y tiene como meta la plena matriculación de todos los niños en la educación básica y del 75% en el nivel secundario, así como el Plan Nacional para prevenir y erradicar los delitos sexuales en el ámbito educativo, de 2006. Sin embargo, está preocupado por las tasas de abandono de la escuela, que todavía son altas, especialmente en las niñas indígenas, y la alta tasa de abusos y hostigamiento sexuales contra las niñas y los castigos corporales como forma de “disciplina” en las escuelas. También señala con preocupación que la baja tasa de terminación de los estudios secundarios, especialmente en los niños indígenas y las chicas embarazadas, indica una deficiencia en la calidad de la educación. El Comité también considera preocupante que los hijos de los trabajadores migrantes en situación irregular no tengan acceso al sistema de enseñanza.

**65. El Comité recomienda que el Estado parte:**

(...)



- c. **Introduzca la enseñanza de los derechos humanos en todos los niveles docentes a fin de favorecer el abandono de las prácticas discriminatorias, la xenofobia y la violencia y la comprensión de la diversidad, la interculturalidad, la perspectiva de género y la ciudadanía.**
- d. **Adopte medidas para prevenir los castigos corporales y el abuso y hostigamiento sexuales contra los niños, especialmente las niñas, en las escuelas e investigue y, de ser procedente, enjuicie rápidamente a los responsables de esos actos.**

(...)

- h. **Tenga en cuenta la Observación general N° 1 del Comité (2001) sobre los propósitos de la educación.**

(...)

#### **8. Medidas especiales de protección (artículos 22; 30; 38; 39; 40; 37 b. a d.; y 32 a 36 de la Convención)**

(...)

#### **Explotación económica, incluido el trabajo infantil**

- 70. El Comité celebra la enmienda al Código del Trabajo por la que se establece la edad mínima de empleo en 15 años y el Plan Nacional para la Prevención y Erradicación Progresiva del Trabajo Infantil, ambos de 2005. Sin embargo, le preocupa que muchos niños de corta edad todavía realicen trabajos perniciosos, como labores domésticas con características de esclavitud, y tareas peligrosas en vertederos de basura, plantaciones bananeras y la industria minera, incluso trabajos forzados, y que muchos de esos niños no asistan a la escuela.
- 71. **El Comité recomienda que el Estado parte:**

- 
- a. **Continúe y redoble sus esfuerzos por eliminar el trabajo infantil y sus peores formas, entre otras cosas haciendo cumplir el Código del Trabajo y el Convenio N° 182 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre las peores**

(...)

- c. **Reúna datos fidedignos sobre los niños trabajadores desglosados por edad, sexo, origen étnico, contexto socioeconómico y ubicación geográfica/administrativa, entre otros factores, incluidos los niños que trabajan en el sector no estructurado, por ejemplo como empleados domésticos, y vigile su situación;**

(...)

- e. **Siga solicitando asistencia del Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil de la OIT.**

(...)

### **Explotación y abusos sexuales**

74. El Comité acoge con agrado el Plan Nacional de Turismo (PLANDETUR) de 2007, uno de cuyos objetivos era prevenir la explotación sexual de los niños. Sin embargo, está preocupado por la insuficiencia de las medidas existentes para prevenir la explotación sexual de los niños y por el bajo número de enjuiciamientos por esos delitos. También está preocupado por la alta tasa de niños víctimas de abusos sexuales y la falta de información sobre la naturaleza exacta de esos casos y por el hecho de que, al parecer, no hayan sido debidamente investigados y enjuiciados.

75. **El Comité recomienda que el Estado parte:**

- a. **Capacite a los fiscales, jueces y otros funcionarios sobre el modo de detectar, investigar y sancionar los casos de explotación y abusos sexuales de niños, respetando el derecho de los niños a la privacidad y la confidencialidad y sus necesidades especiales;**

- b. Reúna estadísticas sobre las víctimas, desglosadas por tipo de delito, sexo, edad y origen étnico, para ejercer debidamente la vigilancia; y**
- c. Aplique las políticas y los programas adecuados de prevención y de recuperación y reintegración de los niños víctimas, de conformidad con los documentos finales aprobados en los congresos mundiales contra la explotación sexual comercial de los niños de 1996, 2001 y 2008.**

### **Venta, trata y secuestro**

76. El Comité acoge con agrado el Plan Nacional para combatir la trata de personas, el tráfico ilegal de migrantes, la explotación sexual, laboral y otros modos de explotación y prostitución de mujeres, niños, niñas y adolescentes, pornografía infantil y corrupción de menores de 2006. Sin embargo, el Comité sigue preocupado por el elevado número de niños que son objeto de trata internacional y dentro del país, desde las zonas fronterizas y de la Sierra Central a los centros urbanos, para fines de explotación sexual comercial, servidumbre doméstica, mendicidad forzosa y trabajo forzoso en minas y otras labores peligrosas. También le preocupa que algunos niños sean vendidos por sus padres con fines de trabajo forzoso y que, si se logra recuperarlos, esos niños puedan ser llevados de nuevo a vivir con sus padres.

### **77. El Comité recomienda que el Estado parte:**

- a. Investigue y juzgue los delitos de venta y trata y enjuicie y castigue a todos los culpables, especialmente en el ámbito local;**
- b. Aumente la capacitación de los agentes del orden y otros funcionarios;**
- c. Elabore una estrategia completa para seguir de cerca y detectar los casos de niños víctimas de operaciones de venta y trata entre los niños que sean más susceptibles a esas prácticas; y**

- 
- d. **Adopte todas las medidas necesarias, en particular de apoyo educativo y financiero, para impedir que los padres vendan a sus hijos.**

(...)

### **Niños pertenecientes a grupos indígenas**

82. El Comité acoge con agrado la definición constitucional del Ecuador como Estado plurinacional, así como el proceso participativo y el marco de entendimiento que ha dado lugar al acuerdo entre el Estado y los pueblos y nacionalidades indígenas a favor de la niñez y el Plan de Construcción del Buen Vivir desde el principio de la vida, que engloba la Agenda Mínima a favor de los derechos de las niñas, niños y adolescentes indígenas del Ecuador. También acoge con agrado las iniciativas en curso para definir y lograr objetivos locales de protección y promoción de los derechos de los niños indígenas en 54 cantones y los avances sostenidos en la educación intercultural y bilingüe. No obstante, el Comité sigue estando preocupado por el bajo nivel de asignación presupuestaria per cápita al sistema de enseñanza en las provincias con mayoría de población indígena y la falta de información sobre su evaluación. Señala asimismo con preocupación las barreras que dificultan el acceso de los adolescentes a la información y educación sobre salud sexual y reproductiva en que se respeten las especificidades culturales y de género.
83. **El Comité recomienda que el Estado parte adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos de los niños indígenas, respetar su cultura y garantizar su goce de los derechos consagrados en la Constitución nacional, el derecho interno y la Convención. A ese respecto, el Comité remite al Estado parte a su Observación general N° 11 (2009) sobre los niños indígenas y sus derechos en virtud de la Convención. El Comité también recomienda que el Estado parte cumpla la Agenda Mínima a favor de los derechos de las niñas, niños y adolescentes indígenas del Ecuador, respetando plenamente su naturaleza y el proceso participativo por el que se originó, imparta la necesaria capacitación a**

**los dirigentes indígenas y locales y al personal de los servicios públicos pertinentes y suministre recursos suficientes, asegurándose de que se hayan establecido mecanismos de vigilancia y evaluación. El Comité alienta al Estado parte a que siga fortaleciendo la educación intercultural y bilingüe, prestando la debida atención a la cultura de los niños indígenas de conformidad con el artículo 30 de la Convención.**

#### **4º Observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados del Ecuador.<sup>18</sup>**

1. El Comité examinó los informes periódicos quinto y sexto combinados del Ecuador (CRC/C/ECU/5-6) en sus sesiones 2222<sup>a</sup> y 2223<sup>a</sup> (véanse CRC/C/SR.2222 y 2223), celebradas los días 11 y 12 de septiembre de 2017, y aprobó en su 2251<sup>a</sup> sesión, que tuvo lugar el 29 de septiembre de 2017, las presentes observaciones finales.

(...)

#### **III. Principales motivos de preocupación y recomendaciones<sup>19</sup>**

(...)

5. El Comité recuerda al Estado parte que todos los derechos consagrados en la Convención son indivisibles e interdependientes, y hace hincapié en la importancia de todas las recomendaciones que figuran en las presentes observaciones finales. Asimismo, desea señalar a la atención del Estado parte las recomendaciones relativas a las siguientes esferas, respecto de las cuales deben adoptarse medidas urgentes: coordinación (párr. 9); violencia, malos tratos y descuido (párr. 25); violencia de género (párr. 27); salud de los adolescentes (párr. 35); niños pertenecientes a minorías étnicas y/o grupos indígenas (párr. 41); y justicia juvenil (párr. 44).

---

<sup>18</sup>CRC/C/ECU/CO/5-6, 26 de octubre de 2017

<sup>19</sup>Las recomendaciones se encuentran en negrita.

---

(...)

**A. Medidas generales de aplicación (arts. 4, 42 y 44 (párr. 6))**

(...)

**Reunión de datos**

11. **El Comité, aun que observa las medidas adoptadas por el Instituto Nacional de Estadística y Censos en relación con la reunión de datos sobre los derechos del niño, en relación con su observación general núm. 5 (2003) sobre las medidas generales de aplicación, recomienda que el Estado parte:**
  - a. **Siga reforzando su sistema de reunión de datos, particularmente garantizando que los datos abarquen todos los ámbitos de la Convención y estén desglosados por edad, sexo, discapacidad, ubicación geográfica, origen étnico, nacionalidad y situación socioeconómica a fin de facilitar el análisis de todos los niños, incluidos aquellos que están en situación de vulnerabilidad;**
  - b. **Establezca un sistema de reunión de datos sobre la malnutrición crónica, en especial en las zonas rurales, y sobre las distintas formas de violencia contra los niños;**
  - c. **Adopte indicadores específicos sobre la infancia en la recopilación de datos relativos a la trata, la explotación sexual y la pornografía;**
  - d. **Tome en consideración, al definir, reunir y difundir información estadística, el marco conceptual y metodológico que figura en el informe Indicadores de derechos humanos: Guía para la medición y la aplicación, de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.**

(...)

## **B. Principios generales (arts. 2, 3, 6 y 12)**

### **No discriminación**

- 16. El Comité recomienda que el Estado parte vele por la plena protección contra la discriminación por cualquier motivo, en coordinación con una amplia gama de partes interesadas, entre ellas las niñas, y que:**
  - a. Apruebe estrategias, como programas de acción afirmativa, para hacer frente a las diferencias en el acceso a la educación, los servicios de salud y a un nivel de vida mínimo por parte de los niños de pueblos y nacionalidades indígenas, los niños montubios y afroecuatorianos, los que tienen discapacidad y los de familias que viven en la pobreza, con resultados cuantificables y objetivos que deban alcanzarse a corto y a largo plazo;**
  - b. Diseñe y aplique una estrategia con una definición de objetivos clara y con un mecanismo de supervisión para eliminar las actitudes patriarcales y los estereotipos de género que discriminan a las niñas en todos los aspectos de la vida, prestando especial atención a la educación. En el contexto de dicha estrategia, el Estado debe adoptar medidas para combatir los prejuicios y la discriminación de facto contra las niñas embarazadas y las madres adolescentes;**
  - c. Apruebe una estrategia, disposiciones jurídicas concretas y directrices claras para las autoridades públicas, encaminadas a defender la no discriminación contra los niños por cualquier motivo y a combatir la estigmatización de los niños de familias monoparentales, los hijos de personas privadas de su libertad, los de familias compuestas por parejas del mismo sexo y los niños LGBTI;**
  - d. Vele por que todos los casos de discriminación contra niños sean tratados de manera eficaz, entre otras vías mediante la difusión de información en formatos accesibles sobre qué constituye discriminación y el establecimiento de sanciones disciplinarias, ad-**

---

**ministrativas o, en caso necesario, penales, y por que los niños tengan acceso a asesoramiento psicosocial y jurídico en caso de discriminación;**

- e. **Supervise las estrategias y las medidas para combatir la discriminación e incluya un análisis de los resultados en su siguiente informe.**

(...)

**D. Violencia contra los niños (arts. 19, 24 (párr. 3), 28 (párr. 2), 34, 37a. y 39)**

(...)

**Violencia, malos tratos y descuido**

24. El Comité sigue profundamente preocupado por:
- a. La prevalencia de diversas formas de violencia, entre ellas la violencia física, sexual y psicológica, y los malos tratos contra niños de todas las edades en el hogar, la escuela, el transporte público y los espacios públicos infligidos por padres, docentes, parejas, cuidadores y/o compañeros de clase, así como su incidencia desproporcionada en niños con edades comprendidas entre los 5 y los 11 años, y entre niños de pueblos y nacionalidades indígenas y niños afroecuatorianos;
  - b. La prevalencia de distintas formas de violencia, acoso, hostigamiento y malos tratos en la escuela;
  - c. El uso continuado de la violencia y el castigo corporal contra los niños como una forma de disciplina en el hogar, la escuela y otros entornos;
  - d. La falta de medidas para reunir datos oficiales sobre la incidencia de todas las formas de violencia contra los niños en el Estado parte;
  - e. La insuficiente información sobre las medidas que ofrecen acceso a la justicia, vías de recurso y formas de reparación para los niños



víctimas de la violencia, adaptadas en función de la edad y el sexo y accesibles en todo el país, tanto en las zonas rurales como en las urbanas.

25. **En relación con su observación general núm. 13 (2011) sobre el derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia, y tomando nota de la meta 16.2 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible para poner fin, entre otras cosas, a los malos tratos y la violencia contra los niños, el Comité insta a que el Estado parte:**
- a. **Adopte una estrategia integral para prevenir y eliminar todas las formas de violencia, malos tratos y descuido contra los niños en todos los entornos, teniendo en cuenta particularmente las medidas para prevenir y eliminar la violencia contra los niños de pueblos y nacionalidades indígenas y los niños afroecuatorianos, con un plazo y asignaciones presupuestarias y recursos humanos y técnicos suficientes para alcanzar los objetivos;**
  - b. **Establezca un marco y unos mecanismos de supervisión específicos que incluyan la presentación periódica de informes por las autoridades responsables, así como por parte de las organizaciones de la sociedad civil, entre ellas las organizaciones de niños, de mujeres y de pueblos indígenas;**
  - c. **Vele por que las escuelas establezcan, con carácter prioritario, programas y actividades de sensibilización contra la violencia, los malos tratos, el acoso y el hostigamiento en la escuela, promuevan el respeto de la vida y la integridad física entre los niños y difunda entre los niños, los padres, los cuidadores, los docentes y el personal que trabaja con niños información sobre los mecanismos de denuncia y las vías de recurso existentes en casos de hostigamiento, acoso y malos tratos en el entorno escolar;**
  - d. **Refuerce el sistema de protección especializada para los niños y establezca políticas públicas para combatir y eliminar todas las formas de violencia utilizadas como forma de educar a los niños;**
  - e. **Cree una base de datos nacional para reunir sistemáticamente**

---

**información y datos desglosados por edad, sexo, tipo de violencia y relación entre la víctima y el autor en todos los casos de violencia contra los niños en las familias, las escuelas y las instituciones de cuidados, y realice un análisis completo del alcance, las causas y la índole de dicha violencia;**

- f. Cree dependencias especializadas para procesar los casos de violencia y malos tratos contra niños, y realizar investigaciones rápidas y exhaustivas que conduzcan a que los autores sean sancionados, al tiempo que se garantiza que los niños tengan acceso a canales de denuncia adecuados para ellos, asesoramiento físico y psicológico y servicios de rehabilitación y de salud, incluidos servicios de salud mental;**
- g. Asigne recursos humanos, técnicos y financieros suficientes para los equipos de la infancia y otros servicios de primera línea a fin de que respondan adecuadamente a las denuncias de casos de malos tratos contra niños;**
- h. Defina el alcance de las medidas de reparación para los niños víctimas de la violencia, incluidos los criterios para la aplicación de medidas judiciales de restitución, indemnización, prestaciones simbólicas, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, compatibles con la edad, el sexo y el contexto cultural del niño.**

### **Violencia por razón de género**

- 26. El Comité, si bien toma conocimiento de la información relativa al Plan Nacional de Erradicación de los Delitos Sexuales (2011) y del enfoque de tolerancia cero hacia la violencia sexual en las escuelas, muestra profunda inquietud por la prevalencia de la violencia por razón de género, en especial la violencia sexual, el acoso y los malos tratos contra las niñas en todos los ámbitos, así como el elevado nivel de impunidad en los casos de violencia sexual.

- 27. El Comité pone de relieve la meta 5.2 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, relativa a la eliminación de todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación, e insta a que el Estado parte:**
- a. **Adopte sin dilación una estrategia nacional para eliminar la violencia sexual contra las niñas en el hogar, incluidas las zonas urbanas y las rurales, y en el sistema educativo, y se asegure de que las niñas tengan acceso a mecanismos eficaces de denuncia de la violencia sexual y a información sobre sus derechos sexuales y reproductivos;**
  - b. **Introduzca la obligatoriedad de los procesos de selección y la comprobación de antecedentes para todos los profesionales y el personal que trabaja con niños o para ellos, en las escuelas públicas y las privadas, y procure en mayor medida ofrecer formación obligatoria y actividades de fomento de la capacidad sobre los derechos del niño y la igualdad de género a las familias, los padres, los cuidadores y los docentes;**
  - c. **Acelere las actuaciones judiciales contra los presuntos autores de actos de violencia sexual contra las niñas y las investigaciones de oficio relativas a la violencia sexual en el entorno escolar, según lo acordado entre el Ministerio de Educación y la Fiscalía General, y reúna datos desglosados por edad, zona geográfica y origen nacional y/o condición étnica;**
  - d. **Adopte unas normas claras para ofrecer vías de recurso y reparación a las niñas víctimas de violencia sexual y malos tratos, como reparación y asesoramiento psicosocial, resarcimiento, indemnizaciones y garantías de no repetición.**

(...)

### **Prácticas nocivas**

- 
29. **El Comité recomienda al Estado parte que adopte una estrategia integral para sensibilizar a la sociedad y a los niños sobre la edad mínima legal para contraer matrimonio, fijada en los 18 años.**

(...)

**F. Discapacidad, salud básica y bienestar (arts. 6, 18 (párr. 3), 23, 24, 26, 27 (párrs. 1 a 3) y 33)**

(...)

**Salud de los adolescentes**

34. El Comité toma nota de la información relativa al Plan Nacional de Salud Sexual y Salud Reproductiva 2017-2021, pero expresa profunda preocupación por:
- a. Los obstáculos persistentes que dificultan el acceso de los niños a los servicios y la atención de la salud sexual y reproductiva;
  - b. La elevada tasa de embarazos en la adolescencia, normalmente como consecuencia de la violencia sexual;
  - c. Los obstáculos al acceso a los servicios de aborto y la práctica de abortos peligrosos;
  - d. El acceso insuficiente a métodos anticonceptivos y de planificación familiar modernos;
  - e. Los obstáculos al acceso a las pruebas de detección del VIH, como consecuencia de los prejuicios psicológicos por parte de los profesionales de la atención de la salud;
  - f. El elevado número de suicidios en la frontera norte;
  - g. La incidencia del consumo de drogas y el alcoholismo entre los adolescentes.

**35. En relación con su observación general núm. 4 (2003) sobre la salud y el desarrollo de los adolescentes, el Comité recomienda que el Estado parte:**

- a. Adopte una estrategia y refuerce la formación y las actividades de fomento de la capacidad del personal médico y de atención de la salud, a fin de prevenir las barreras psicológicas en la prestación de servicios de salud sexual y reproductiva para los adolescentes;
- b. Establezca una política nacional para hacer frente a los embarazos en la adolescencia, entre otras formas dando acceso a información actualizada sobre los métodos de planificación familiar y afrontando y combatiendo la violencia sexual por razones de género, y colabore estrechamente con las organizaciones de mujeres y las de niños al objeto de recabar sus opiniones sobre mecanismos de prevención eficaces, que incluyan procedimientos de denuncia y alerta temprana en las situaciones de violencia y abusos sexuales por parte de padres, familiares o cuidadores;
- c. Vele por que las niñas tengan acceso a servicios de salud sexual y reproductiva, entre ellos el aborto terapéutico, y estudie la posibilidad de despenalizar el aborto, prestando especial atención a la edad de la niña embarazada y los casos de incesto o violencia sexual;
- d. Se asegure de que la información sobre los métodos anticonceptivos y de planificación familiar modernos esté disponible para los adolescentes en formatos accesibles y en las lenguas indígenas;
- e. Establezca un programa con un plazo determinado para ofrecer a los adolescentes acceso a las pruebas de detección del VIH, e intensifique la aplicación de políticas para prevenir el VIH/SIDA y proteger a los niños y los adolescentes que viven con la enfermedad;
- f. Aplique un plan nacional de salud mental que aborde correctamente los derechos de los adolescentes a un nivel adecuado de salud y establezca una estrategia nacional para luchar contra el suicidio entre los adolescentes, prestando una atención especial a la situación de

---

las niñas de pueblos y nacionalidades indígenas, en particular las que viven en la frontera norte;

- g. Adopte una estrategia nacional encaminada a prevenir y combatir el abuso de drogas y el alcoholismo entre los adolescentes, y colabore estrechamente con las organizaciones de la sociedad civil para identificar y abordar las causas del abuso de drogas y el alcoholismo como una cuestión de salud pública.

(...)

#### **Seguimiento del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía**

45. El Comité observa que el Estado parte tipifica como delito la utilización de niños en la pornografía y la prostitución infantil, la labor de la Dirección Nacional de Policía Especializada para Niños, Niñas y Adolescentes y el Marco de Asistencia de las Naciones Unidas para el Desarrollo 2015-2018, pero está preocupado por el número de casos de desapariciones de niños, especialmente niñas, que están expuestos a la venta, el secuestro y la trata, y recomienda que el Estado parte:

- a. **Refuerce sus medidas para afrontar la venta de niños, entre otras vías mediante el establecimiento de mecanismos de alerta temprana y mecanismos para la búsqueda de niños desaparecidos, especialmente niñas;**
- b. **Apruebe un nuevo plan de acción nacional para luchar contra la trata de personas, centrado especialmente en los niños, que garantice una mayor participación, una colaboración más estrecha con las organizaciones de la sociedad civil que trabajan con víctimas de la trata y el apoyo de dichas organizaciones;**
- c. **Establezca y ejerza la jurisdicción extraterritorial para todos los delitos prohibidos con arreglo al Protocolo Facultativo;**

- d. Refuerce su sistema de protección de la seguridad social para abarcar a todos los niños víctimas de delitos prohibidos con arreglo al Protocolo Facultativo, en particular los niños que pertenecen a pueblos y nacionalidades indígenas, los niños afroecuatorianos y los niños migrantes, refugiados y solicitantes de asilo;**
- e. Apruebe programas de sensibilización y desarrollo de la capacidad para los funcionarios públicos con respecto a los casos de trata, prostitución infantil y utilización de niños en la pornografía;**
- f. Adopte estrategias para prestar asesoramiento jurídico y psicosocial a los niños víctimas de la trata, la prostitución y la pornografía, y cree un mecanismo para la rehabilitación, recuperación y reintegración de los niños víctimas de delitos prohibidos con arreglo al Protocolo Facultativo.**

# Examen Periódico Universal – EPU: Observaciones referidas a las mujeres y las niñas

—

## **1º Observaciones finales sobre el primer informe presentado por el Estado adoptadas el 9 de abril de 2008.[<sup>1</sup>**

1. El Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal, establecido de conformidad con la decisión 5/1 del Consejo de Derechos Humanos el 18 de junio de 2006, celebró su primer período de sesiones del 7 al 18 de abril de 2008. El examen de la situación del Ecuador se llevó a cabo en la segunda sesión, que tuvo lugar el 7 de abril de 2008. La delegación del Ecuador estaba encabezada por el Excmo. Sr. Gustavo Jalkh, Ministro de Justicia y Derechos Humanos. En su sexta sesión, celebrada el 9 de abril de

---

<sup>1</sup>A/HRC/8/20, 13 de mayo de 2008



2008, el Grupo de Trabajo aprobó el presente informe sobre el Ecuador.

## **CONCLUSIONES Y/O RECOMENDACIONES**

60. Durante el diálogo interactivo, diferentes países formularon las siguientes recomendaciones:
61. Incluir una perspectiva de género en el proceso de seguimiento del Examen Periódico Universal (Eslovenia);
62. Aplicar medidas para combatir la discriminación por razones de orientación sexual e identidad de género, así como otras violaciones de los derechos humanos contra las comunidades de homosexuales, lesbianas, bisexuales, transexuales y travestidas (Eslovenia.);
63. Tomar medidas adecuadas para erradicar la violencia basada en el género, concretamente la violencia en el hogar (Italia y México);

## **2º Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal sobre el Estado de Ecuador.<sup>2</sup>**

1. El Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal, establecido de conformidad con la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos, de 18 de junio de 2007, celebró su 13º período de sesiones del 21 de mayo al 4 de junio de 2012. El examen del Ecuador se llevó a cabo en la segunda sesión, el 21 de mayo de 2012. La delegación del Ecuador estuvo encabezada por el Excmo. Sr. Lenín Moreno Garcés, Vicepresidente del Ecuador. En la décima sesión, celebrada el 25 de mayo de 2012, el Grupo de Trabajo aprobó el informe sobre el Ecuador.

(...)

---

<sup>2</sup>A/HRC/21/4, 5 de julio de 2012

---

## II. Conclusiones y/o recomendaciones

134. **Las recomendaciones que figuran a continuación, formuladas durante el diálogo interactivo, han sido examinadas por el Ecuador y cuentan con su apoyo.**

(...)

134.3 **\*\*Estudiar la posibilidad de ratificar el Convenio N° 189 de 1990 relativo al trabajo decente para las trabajadoras y los trabajadores domésticos (Filipinas)\*\*.**

135. **Las recomendaciones que figuran a continuación cuentan con el apoyo del Ecuador, que considera que se han aplicado ya o se están aplicando en la actualidad:**

(...)

135.8 **\*\*Continuar su plan de desarrollo social y económico para seguir protegiendo los derechos de las mujeres y los niños a fin de lograr un desarrollo social y económico amplio (China.; continuar la plena aplicación del Plan Nacional para el Buen Vivir 2009-2013 (Indonesia.; continuar políticas económicas y sociales y prestar más atención y desplegar más esfuerzos para mejorar la calidad de vida de la población que vive en zonas rurales y sufre de la exclusión social (República Islámica del Tíbet); proseguir los esfuerzos para garantizar una vida digna a sus ciudadanos (Líbano); seguir aplicando políticas nacionales para asegurar la transformación sociopolítica y económica con una perspectiva de derechos humanos (República Árabe Siria)\*\*;**

135.9 **\*\*Continuar la inversión social centrándose en los sectores más vulnerables de la población, en particular las personas de edad, las mujeres, los niños y otros grupos en situación de vulnerabilidad (República Dominicana)\*\*;**

(...)

135.14 **\*\*Seguir promoviendo la participación activa y efectiva de las mujeres en todos los niveles de adopción de decisiones (Marruecos); seguir combatiendo todas las formas de discriminación contra la mujer (Djibuti); fortalecer la protección jurídica de la mujer y velar por la igualdad entre los géneros y la no discriminación (Irak); proseguir los esfuerzos por afrontar la discriminación entre los géneros, en particular en las esferas de la educación y el empleo (Myanmar); aumentar la conciencia pública sobre la prohibición de la discriminación de género, en particular en las esferas de la educación y el empleo (Eslovenia);\*\***

(...)

135.16 **\*\*Intensificar sus esfuerzos en favor de la igualdad entre los géneros y la igualdad racial (Líbano);\*\***

(...)

135.19 **\*\*Fortalecer sus políticas centradas en los grupos vulnerables, como los niños, las mujeres y las personas de edad, y su lucha contra cualquier forma de discriminación y violación de sus derechos humanos (Vietnam);\*\***

135.20 **\*\*Reducir la mortalidad materna e infantil en las zonas rurales y urbanas, mediante planes específicos de asistencia sanitaria a las mujeres embarazadas y durante el período postnatal (Santa Sede);\*\***

(...)

135.26 **\*\*Redoblar sus esfuerzos por promover y proteger los derechos de las presas, las presas embarazadas y los niños nacidos en la cárcel, especialmente de conformidad con las Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes o Reglas de Bangkok (Tailandia);\*\***

135.27 **\*\*Fortalecer los esfuerzos por luchar contra la trata de personas; \*\***

---

especialmente mujeres y niños, y la violencia sexual (Sudáfrica.; se reforzando los esfuerzos por luchar contra la trata de personas y pro a las víctimas de ese delito, especialmente las mujeres y los niños Lanka.; intensificar sus esfuerzos por luchar contra la trata de per en particular seguir preparando planes de acción nacionales y otras estrategias en este ámbito (Belarús);\*\*

(...)

135.30 \*\*Seguir avanzando en el establecimiento del órgano especiali jueces para combatir la violencia contra la mujer y la familia (Colo proseguir sus esfuerzos para reducir la violencia contra la mujer, estableciendo tribunales especializados en asuntos de la mujer y vio familiar (República Islámica del Irán);\*\*

(...)

135.33 \*\*Redoblar sus esfuerzos por lograr la inscripción universal o nacimientos, en particular estableciendo servicios permanentes y automatizados de inscripción de los nacimientos en todas las institu de atención de la salud prenatal y posnatal. Estos servicios deberían accesibles para todas las personas en todo el país, incluidas las zo rurales (Finlandia.; adoptar medidas para lograr la inscripción univ de los nacimientos (México); adoptar medidas específicas para aborda situación de las niñas y el reto de la accesibilidad a la inscripción los pueblos indígenas, los afrodescendientes y las familias migrantes debería garantizar el derecho de todos los niños a un nombre y una nacionalidad (Finlandia);\*\*

(...)

135.35 \*\*Fijar la edad núbil en los 18 años para las niñas y los niño (Turquía);\*\*

(...)

135.53 **\*\*Fortalecer las medidas para hacer frente a los embarazos de adolescentes y promover el acceso a servicios de salud reproductiva, incluida la educación sobre la salud sexual y reproductiva, así como servicios de asesoramiento y atención de la salud adaptados a los jóvenes (Uruguay);\*\***

(...)

135.57 **\*\*Adoptar medidas especiales para la realización de los derechos colectivos de los pueblos indígenas y el establecimiento de mecanismos que garanticen su derecho a ser consultados (Hungría.; adoptar medidas efectivas para seguir fortaleciendo los mecanismos existentes de consulta con la población indígena sobre cuestiones que afecten a sus derechos económicos y sociales (Malasia.; seguir mejorando la promoción y la protección de los derechos de los pueblos indígenas, en particular el respeto de su diversidad cultural y lingüística, y seguir ideando programas y políticas para los pueblos indígenas, en particular centrados en las mujeres y los niños (Marruecos); institucionalizar el derecho de la población indígena a ser consultada y recabar la participación de la sociedad civil y los grupos indígenas en la elaboración de un mecanismo de consulta efectivo que esté en conformidad con los compromisos del Ecuador en virtud del Convenio N° 169 de la OIT (Noruega);\*\***

135.58 **\*\*Aprobar legislación que garantice el ejercicio de los derechos colectivos de la población indígena y los afroecuatorianos, de manera que aumenten las medidas de acción afirmativa en favor de la igualdad racial entre los géneros (Paraguay);\*\***

---

### **3º Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal sobre el Estado de Ecuador.<sup>3</sup>**

1. El Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal, establecido de conformidad con la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos, celebró su 27º período de sesiones del 1 al 12 de mayo de 2017. El examen del Ecuador se llevó a cabo en la segunda sesión, el 1 de mayo de 2017. La delegación del Ecuador estuvo encabezada por el Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, Guillaume Long. En su décima sesión, celebrada el 5 de mayo de 2017, el Grupo de Trabajo aprobó el informe sobre el Ecuador.

(...)

## **II. Conclusiones y/o recomendaciones**

(...)

118. **Las recomendaciones que figuran a continuación cuentan con el apoyo del Ecuador, que considera que ya se han aplicado o están en proceso de aplicación:**

(...)

118.11 **\*\*Garantizar el respeto de los derechos humanos de las personas vulnerables, en particular las mujeres, las personas de edad, los niños, las personas con discapacidad y con movilidad reducida (Côte d'Ivoire)**

(...)

118.32 **\*\*Garantizar la prevención y la investigación eficaces de las desapariciones forzadas y la violencia contra la mujer (Suecia);\*\***

---

<sup>3</sup>A/HRC/36/4, 10 de julio de 2017

(...)

118.68 **\*\*Fortalecer la legislación para combatir la trata, la explotación sexual y laboral y otros modos de explotación de personas, en particular mujeres y niños (Botswana);\*\***

(...)

118.84 **\*\*Seguir adoptando medidas eficaces para aplicar plenamente el programa SIGTIERRAS a fin de asegurar que las mujeres de las zonas rurales tengan igualdad de acceso a los títulos de propiedad de la tierra (Namibia);\*\***

(...)

118.89 **\*\*Instituir estrategias específicas y reformas del mercado de trabajo para promover una mayor participación de la mujer en el sector formal de empleo, incluso mediante la disminución de los obstáculos a esa participación (Bahamas);\*\***

118.90 **\*\*Proseguir los esfuerzos para facilitar el acceso de las mujeres al empleo formal (Argelia);\*\***

(...)

118.97 **\*\*Seguir intensificando las medidas para hacer frente a los embarazos en la adolescencia mediante la promoción del acceso a los servicios de salud reproductiva para todos, incluida la educación sobre salud sexual y reproductiva, así como los servicios de asesoramiento y atención de salud adaptados a los jóvenes, de conformidad con los compromisos contraídos en el Consenso de Montevideo sobre Población y Desarrollo (Uruguay);\*\***

118.98 **\*\*Garantizar que todas las niñas y mujeres tengan acceso a la promoción y atención de la salud sexual y reproductiva integral, incluida**

---

el acceso a métodos anticonceptivos modernos (Estonia.; velar por que las mujeres y niñas tengan acceso a métodos anticonceptivos asequibles modernos (Islandia));\*\*

118.99 \*\*Aplicar una política integral de promoción de la salud y un normativo para la eliminación de la discriminación contra la mujer (Sudáfrica);\*\*

118.100 \*\*En consonancia con los esfuerzos que se están realizando en la esfera de la salud sexual y reproductiva, adoptar medidas para combatir la violencia contra la mujer y promover la igualdad de género (Francia)

(...)

118.107 \*\*En relación con las iniciativas para hacer frente al problema del analfabetismo, seguir promoviendo el acceso a una educación de calidad en las zonas rurales, lo que aportaría beneficios a largo plazo para las mujeres, los jóvenes y los grupos indígenas en las zonas rurales (Maldivas)

(...)

118.116 \*\*Aumentar el acceso a una educación de calidad de las mujeres indígenas y afroecuatorianas, así como de las que viven en zonas rurales (Bahamas);\*\*

(...)

118.118 \*\*Seguir promoviendo el acceso a la educación y la formulación de políticas públicas encaminadas a aumentar la cobertura de la educación de las niñas que viven en zonas rurales, en particular las niñas indígenas y afroecuatorianas (Chile);\*\*

118.119 \*\*Seguir luchando contra todas las formas de discriminación contra las mujeres (Djibouti);\*\*



118.120 **\*\*Intensificar los esfuerzos para eliminar todas las formas de discriminación contra la mujer (Grecia);\*\***

118.121 **\*\*Hacer frente a los estereotipos sociales y culturales que contribuyen a la discriminación y la violencia contra la mujer y garantizar la participación de la mujer en la adopción de decisiones (Ucrania);\*\***

118.122 **\*\*Fortalecer las iniciativas para prevenir y combatir todas las formas de discriminación y violencia contra las mujeres y los niños y los grupos vulnerables (Italia);\*\***

118.123 **\*\*Intensificar las medidas, incluida la formación en derechos humanos, para crear conciencia acerca de la igualdad de género (Turquía);\*\***

118.124 **\*\*Proseguir los esfuerzos para erradicar la violencia de género (Georgia);\*\***

118.125 **\*\*Proseguir sus esfuerzos para reducir y erradicar la violencia de género, garantizar la diligencia debida en la búsqueda y el enjuiciamiento de los autores de actos de esta naturaleza y proporcionar la capacitación pertinente a las autoridades competentes sobre la protección de la violencia contra las mujeres y las niñas y la prevención de esta (Nicaragua);\*\***

118.126 **\*\*Seguir mejorando los procedimientos de enjuiciamiento y castigo de los autores de actos de violencia contra la mujer, y garantizar la supervisión constante de la ejecución del Plan Nacional para la Erradicación de la Violencia de Género hacia la Niñez, Adolescencia y Mujeres (El Salvador);\*\***

118.127 **\*\*Seguir fortaleciendo los mecanismos que promueven el enjuiciamiento de todos los autores de violencia de género (Eslovaquia);\*\***

118.128 **\*\*Supervisar en forma permanente la aplicación del Plan Nacional para la Erradicación de la Violencia de Género hacia la Niñez, Adolescencia y Mujeres (El Salvador);\*\***

---

Mujeres a fin de garantizar la investigación, el enjuiciamiento y el castigo debidos de los autores de actos de violencia contra la mujer (Portugal);\*\*

118.129 \*\*Intensificar los esfuerzos para combatir la violencia contra la mujer y el abuso de niños, a fin de garantizar la eficacia de las medidas normativas e institucionales adoptadas para hacer frente al problema (España);\*\*

118.130 \*\*Reunir sistemáticamente datos sobre la violencia contra la mujer y la violencia sexual y la trata de personas (Suecia);\*\*

118.131 \*\*Asegurarse de que las mujeres víctimas de violencia reciban ayuda adecuada y que los autores de esos actos sean llevados ante la justicia (Italia);\*\*

118.132 \*\*Prever todos los recursos necesarios para el establecimiento de unidades judiciales especializadas en las disposiciones jurídicas relacionadas con la violencia contra la mujer (Panamá);\*\*

118.133 \*\*Reforzar los mecanismos de protección para las mujeres víctimas de la violencia, desde el primer momento de la denuncia (Paraguay);\*\*

118.134 \*\*Seguir fortaleciendo las instituciones de derechos humanos para garantizar una mejor protección de los derechos de los niños, las niñas y los pueblos indígenas (Pakistán);\*\*

118.135 \*\*Seguir aplicando medidas administrativas y judiciales para garantizar la protección efectiva de las mujeres y las niñas contra la violencia sexual y los abusos sexuales, así como el castigo de los autores (Brasil);\*\*

(...)

118.156 \*\*Redoblar sus esfuerzos para lograr, en la legislación y en la práctica, la inclusión de los migrantes en todas las esferas, en par

de las mujeres en el mercado de trabajo (Honduras);\*\*

(...)

120. **Las recomendaciones que figuran a continuación, formuladas durante el diálogo interactivo, han sido examinadas por el Ecuador, que ha tomado conocimiento de ellas:**

(...)

120.17 \*\*Impulsar la reforma del Código Penal para despenalizar el aborto en casos de violación de incesto y malformación fetal grave, y eliminar todas las medidas punitivas (Noruega.); derogar las leyes que penalizan el aborto en casos de violación de incesto y malformación fetal grave, y eliminar todas las medidas punitivas (Islandia.); reformar el Código Orgánico Integral Penal en relación con la ampliación legal del aborto y su despenalización en casos de violación de incesto y malformación fetal grave (Eslovenia);\*\*

120.18 \*\*Derogar la disposición del Código Civil que designa al marido administrador de la sociedad conyugal (Islandia.); derogar la disposición legal que designa al marido administrador de los bienes conyugales (Portugal); \*\*

# Convención Belém Do Pará (ME- SECVI): Observaciones referidas a las mujeres y las niñas

---

## **1º INFORME FINAL SOBRE ECUADOR.<sup>1</sup> - 26 marzo 2012**

### **RECOMENDACIONES:**

1. Que en el futuro Código de Garantías Penales se formulen categorías de figuras penales que visibilicen tipos de violencia que se ejerce contra las mujeres basadas en género, tal es el caso del femicidio que no contempla las leyes actuales, la prostitución forzada, disposiciones para la prevención y sanción de la prostitución forzada; la violencia sexual dentro del matrimonio y la unión de hecho; y el señalamiento de los perpetradores de violencia, como de los agentes del Estado.

---

<sup>1</sup> OEA/Ser.L/II.7.10; MESECVI-IV/doc.78/12

2. La Legislación Nacional de Violencia contra las Mujeres, deben desarrollar las disposiciones constitucionales en cuanto a los derechos de las mujeres, al igual que las normas de los Códigos, que tienen relación con el tema en los diversos ámbitos en que se incurre en violencia y discriminación contra las mujeres.
3. Los planes nacionales no proporcionan información sobre las evaluaciones realizadas. Se hace necesario incorporar en el Estado la cultura de evaluación de los planes de tal manera que se pueda tener información del impacto o retroceso en materia de la erradicación de la violencia.
4. Es importante que se recoja información de las sentencias, estudios o investigaciones sobre violencia hacia las mujeres.
5. Es necesario recopilar estudios sobre investigaciones realizadas por organizaciones de la sociedad civil.
6. Se recomienda efectuar capacitación en presupuesto con perspectiva de género a los funcionarios que se desempeñan en las Direcciones de Presupuesto de las instituciones del Estado de tal manera una política pública la aplicación del presupuesto con perspectiva en las entidades públicas.